



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 10 de agosto de 2026

N° 30586 A

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 93
(martes 28 de julio 2026)

QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.499-2026 (COMIECO-CXIII) APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 26 DE JUNIO DE 2026.

Resolución N° 94
(martes 28 de julio 2026)

QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.500-2026 (COMIECO-CXIII) APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 26 DE JUNIO DE 2026.

Resolución N° 95
(martes 28 de julio 2026)

QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.501-2026 (COMIECO-CXIII) APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 26 DE JUNIO DE 2026.

Resolución N° 96
(martes 28 de julio 2026)

QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO No.01-2026 (COMIECO-CXIII) APROBADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 26 DE JUNIO DE 2026.

Resolución N° 97
(martes 28 de julio 2026)

QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO No.02-2026 (COMIECO-CXIII) APROBADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 26 DE JUNIO DE 2026.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 614A-2026
(lunes 20 de julio 2026)

QUE DESIGNA A LA LICENCIADA GRACIELA MEDINA CASTILLO, CON NÚMERO DE POSICIÓN 85139, COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE PROYECTOS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, ENCARGADA, EN VIRTUD QUE EL TITULAR DEL CARGO, EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO ALMENGOR, SE ACOGERÁ A SU DESCANSO ANUAL REMUNERADO (VACACIONES), DESDE EL 20 DE JULIO DE 2026 HASTA EL 3 DE AGOSTO DE 2026.

MINISTERIO PUBLICO/PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION



Resolución N° DS-SA-DAL-013-2026
(viernes 24 de julio 2026)

POR LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL PAGO DE VIÁTICO Y/O TRANSPORTE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN, QUE PARTICIPEN EN MISIONES OFICIALES NACIONALES O JORNADAS EXTRAORDINARIAS.

SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

Resolución N° S-037-2026
(martes 07 de julio 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA PRÁCTICA PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

CONSEJO MUNICIPAL DE BARÚ / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 17
(miércoles 15 de julio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y NECESIDAD PÚBLICA EL SERVICIO DE ASEO URBANO DEL DISTRITO DE BARÚ, SE AUTORIZA CON CARÁCTER TEMPORAL, EXCEPCIONAL, PROVISIONAL Y TRANSITORIO LA CONTINUIDAD DE SU PRESTACIÓN, Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL OPERADOR DEFINITIVO.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N.º 93
de 28 de Julio de 2026

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SICA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados Centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son los actos obligatorios mediante los cuales, el Consejo de Ministros de Integración Económica adoptará decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 55 citado *ut supra*, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO; por lo cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución No. 499-2026 (COMIECO-CXIII) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 26 de junio de 2026.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir del 26 de febrero de 2027.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 10 de abril de 2013, por el cual se aprueba el Protocolo de Guatemala suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y la Ley 26 de 17 de abril de 2013, que aprueba el Protocolo de incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias



RESOLUCIÓN No. 499-2026 (COMIECO-CXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que mediante la Resolución No. 280-2012 (COMIECO-LXII), del 14 de mayo de 2012, se aprobó para las Repúblicas de Costa-Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados);

Que las autoridades competentes de los Estados Parte han alcanzado consenso para incluir en el numeral 9.1.6, del RTCA mencionado, una nota que establece que la etiqueta complementaria, puede ser colocada por el fabricante, importador o distribuidor,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 15, 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Modificar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), aprobado por la Resolución No. 280-2012 (COMIECO-LXII), del 14 de mayo de 2012, incorporando en el numeral 9.1.6, la Nota siguiente:

"NOTA 1. La etiqueta complementaria puede ser colocada por el fabricante, importador o distribuidor."

2. La presente Resolución entrará en vigor el 26 de febrero de 2027 y será publicada por los Estados Parte.



Página 1 de 2

Handwritten signatures and initials: MB, aae, 99, and a circled signature.



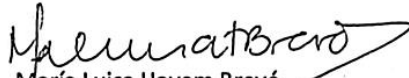
3. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de Panamá, hasta que el Consejo apruebe el acto administrativo correspondiente.

Ciudad de Guatemala, Guatemala, 26 de junio de 2026

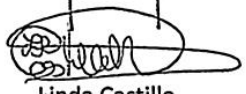

Arianna Arce Camacho
Viceministra, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica


Adriana Gabriela García Pacheco
Ministra de Economía
de Guatemala


Erwin Ramírez Colindres
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

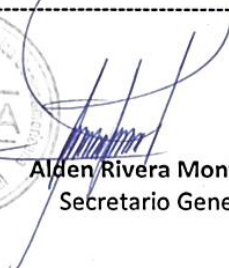

María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador


Melvin Redondo
Comisionado Presidencial
Oficina Presidencial de Comercio Exterior
de Honduras


Linda Castillo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y la que antecede, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 499-2026 (COMIECO-CXIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el veintiséis (26) de junio de dos mil veintiséis (2026), de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de julio de dos mil veintiséis (2026). -----




Alden Rivera Montes
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N°94
de 28 de Julio de 2026

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SICA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados Centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son los actos obligatorios mediante los cuales, el Consejo de Ministros de Integración Económica, adoptará decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 55 citado *ut supra*, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO; por lo cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución No. 500-2026 (COMIECO-CXIII) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 26 de junio de 2026.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir del 26 de junio de 2027.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 10 de abril de 2013, por el cual se aprueba el Protocolo de Guatemala suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y la Ley 26 de 17 de abril de 2013, que aprueba el Protocolo de incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias



RESOLUCIÓN No. 500-2026 (COMIECO-CXIII)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que mediante la Resolución No. 168-2006 (COMIECO-XLIX), del 28 de julio de 2006, el COMIECO aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 01.01.11:06 Cantidad de Producto en Preempacados, el cual fue posteriormente modificado por la Resolución No. 291-2012 (COMIECO-LXII), del 14 de mayo de 2012, que introdujo ajustes específicos y consolidó el texto íntegro del referido RTCA;

Que mediante la Fe de Erratas emitida por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), del 5 de septiembre de 2012, se precisó que el texto correcto y completo del RTCA 01.01.11:06 es el contenido en el Anexo de la Resolución No. 291-2012 (COMIECO-LXII);

Que la República de Panamá ha manifestado su interés en adoptar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 01.01.11:06 Cantidad de Producto en Preempacados, en su versión vigente, por lo que se somete a consideración del Consejo la aprobación del presente acto administrativo,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 15, 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar la adopción, por la República de Panamá, del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 01.01.11:06 Cantidad de Producto en Preempacados, aprobado mediante Resolución No. 168-2006 (COMIECO-XLIX), del 28 de julio de 2006 y sus reformas aprobadas mediante la Resolución No. 291-2012 (COMIECO-LXII), del 14 de mayo de 2012, así como su correspondiente Fe de Erratas, del 5 de septiembre de 2012.



Página 1 de 2

Handwritten signatures and initials: "mtb", "gg", "aac", and a circled "22".



2. Para mayor certeza, el Anexo de la Resolución No. 291-2012 (COMIECO-LXII), del 14 de mayo de 2012, que contiene el texto completo vigente del RTCA indicado en el numeral 1, aparece como Anexo de la presente Resolución.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 26 de junio de 2027 y será publicada por los Estados Parte.

Ciudad de Guatemala, Guatemala, 26 de junio de 2026


Arianna Arce Camacho
Viceministra, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica


María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador

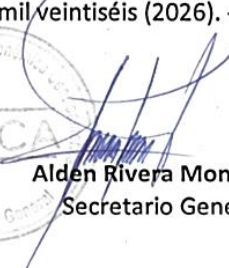

Adriana Gabriela García Pacheco
Ministra de Economía
de Guatemala


Melvin Redondo
Comisionado Presidencial
Oficina Presidencial de Comercio Exterior
de Honduras


Erwin Ramírez Colindres
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua


Linda Castillo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que la presente fotocopia y la que antecede, así como la de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 500-2026 (COMIECO-CXIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el veintiséis (26) de junio de dos mil veintiséis (2026), de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de julio de dos mil veintiséis (2026). ---



Alden Rivera Montes
Secretario General



Anexo de la Resolución No. 500-2026 (COMIECO-CXIII)

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 291-2012 (COMIECO-LXII)

REGLAMENTO
TÉCNICO
CENTROAMERICANO

RTCA 01.01.11:06

CANTIDAD DE PRODUCTO EN PREEMPACADOS

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento tiene concordancia con la Recomendación Internacional R 87 QUANTIFY OF PRODUCT EN PREPACKAGES (Cantidad de producto en preempacados) de la Organización Internacional de Metrología Legal –OIML- Edición 2004.

ICS 01.060
01.01.11:06

RTCA

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

Derechos Reservados.



INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están integrados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidores, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como REGLAMENTO TÉCNICO RTCA 01.01.11:06 CANTIDAD DE PRODUCTO EN PREEMPACADOS, por el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO 01

Por Guatemala:

MINECO

Por El Salvador:

CONACYT

Por Nicaragua:

MIFIC

Por Honduras:

SIC

Por Costa Rica:

MEIC



1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Reglamento Técnico especifica los:

- Requisitos de metrología legal para productos preempacados (conocidos también como bienes de consumo preempacados o preembalados) etiquetados en cantidades nominales predeterminadas de masa, volumen, longitud, área o conteo, y
- Procedimientos y planes de muestreo para uso de los oficiales de metrología legal en la verificación de la cantidad de producto en preempacados.

NOTA 1. Los planes de muestreo no son para uso en los procesos de control de las cantidades de los empacadores.

2. DEFINICIONES

- 2.1. **Cantidad Real:** la cantidad de producto que de hecho contiene un preempacado, determinada por mediciones efectuadas por los oficiales de metrología legal.
- 2.2. **Cantidad Nominal:** cantidad de producto en un preempacado declarado en la etiqueta por el empacador.

NOTAS:

2. El símbolo ' Q_n ' es usado para designar la cantidad nominal.
3. La cantidad nominal debe ser declarada en unidades del Sistema Internacional de Unidades.

- 2.3. **Contenido de un Preempacado:** cantidad real de producto en un preempacado.
- 2.4. **Deficiencia Tolerable; error negativo tolerable:** deficiencia en la cantidad de producto permitida en un preempacado. Vea 2.1, 2.12 y 4.2.3
- NOTA 4. El símbolo 'T' significa deficiencia tolerable.
- 2.5. **Preempacado Engañoso:** preempacado que es hecho, formado, presentado, marcado o llenado de cualquier manera que puede inducir a error al consumidor sobre la cantidad de su contenido.
- 2.6. **Error Individual de Preempacado:** diferencia entre la cantidad real de producto en un preempacado y su cantidad nominal.
- 2.7. **Error Promedio:** suma de los errores individuales de los preempacados, considerando su signo aritmético, dividido por el número de preempacados en la muestras.
- 2.8. **Lote de Inspección:** cantidad definida de preempacados producida al mismo tiempo bajo condiciones que se presumen uniformes y del cual una muestra es extraída e inspeccionada para determinar su conformidad con un criterio definido para aceptación o rechazo del lote como un todo.



2.9. Material de empaque; empaque individual; tara; empaque: todo aquello de un preempacado que sobra después del uso de un producto, excepto los ítems que se encuentra naturalmente en el producto. El uso incluye el consumo o el sometimiento a un tratamiento.

NOTA 5. El material de empaque es generalmente usado para contener, proteger, manipular, entregar, preservar, transportar, informar y servir como soporte (p. e. bandejas para servir alimentos) mientras se usa el producto que contiene.

2.10. Muestreo Aleatorio: muestra de preempacados que son tomados aleatoriamente (es decir que todos tienen la misma probabilidad de ser incluidos en la muestra).

2.11. Preempacado: combinación del producto y el material de empaque en el cual es preempacado.

2.12. Preempacado no conforme; preempacado inadecuado: preempacado con un error individual de preempacado (vea 2.6) menor que la cantidad nominal (también llamado error negativo).

2.12.1. Error T1: un preempacado no conforme que se determina que contiene una cantidad real menor que la cantidad nominal menos la tolerancia de deficiencia permitida en 4.2.3 para la cantidad nominal, es llamado *error T1*.

error T1: contenido real < ($Q_n - T$)

2.12.2. Error T2: un preempacado no conforme que se determina que contiene una cantidad real menor que la cantidad nominal, menos dos veces la tolerancia de deficiencia para una cantidad nominal permitida en 4.2.3 es llamado *error T2*.

error T2: contenido real < ($Q_n - T2$)

2.13. Producto Preempacado: ítem individual para presentación como tal al consumidor, que consiste en un producto y su material de empaque dentro del cual fue colocado antes de ser ofrecido para su venta y en el cual la cantidad de producto tiene un valor predeterminado, ya sea que el material de empaque envuelva el producto completamente o solo parcialmente, pero en cualquier caso, de manera tal que la cantidad real del producto no pueda ser alterada sin que el material de empaque sea abierto o muestre una modificación perceptible.



- 2.14. Producto preempacado de contenido neto constante:** preempacados en los cuales el producto es presentado con rótulos o etiquetas y solo en ciertas cantidades específicas, ejemplos presentaciones de preempacados con determinada masa: 250 g, 500 g, etc. detergentes preempacados en presentaciones de 25 g, 100 g, 250 g.
- 2.15. Producto preempacado de contenido neto variable:** preempacado en los cuales el contenido es medido, empacado y rotulado individualmente; ejemplos: unidades de pollo empacadas en bolsa plástica, carne molida en bandejas plásticas recubiertas por una lámina plástica.
- 2.16. Tamaño de Muestra:** preempacados tomados de un lote de inspección y usados para brindar información que servirá como base para la toma de decisiones sobre la conformidad del lote de inspección.

NOTA 6. El símbolo 'n' significa tamaño de muestra.

3. REQUISITOS METROLÓGICOS PARA UN PREEMPACADO

Un preempacado debe llenar los requisitos contemplados en este reglamento en cualquier nivel de distribución, incluyendo el punto de empaque, importación, distribución, puntos de transacciones comerciales al por mayor y puntos de venta (p. e. donde un preempacado es ofrecido o expuesto a la venta o vendido).

3.1. Requisitos del Promedio. El promedio de la cantidad real del producto de un preempacado en un lote de inspección debe ser al menos igual a la cantidad nominal⁷. El criterio de la Cláusula 4 debe cumplirse si el promedio de la cantidad real de producto en un preempacado de un lote de inspección es estimado por muestreo.

NOTA 7. En el caso de jabones de tocador y jabones de lavar se permite que la cantidad real obtenida pueda ser inferior hasta un 6% (m/m) para jabones de tocador y de un 8% (m/m) para jabones de lavar, de la cantidad nominal.

3.2. Requisitos de los preempacados individuales. La cantidad real de producto en un preempacado debe reflejar exactamente la cantidad nominal pero se permitirán desviaciones razonables (vea 4.2.3). Un lote de inspección debe ser rechazado si contiene:

- Más preempacados que exceden la deficiencia tolerable (vea 2.12.1) que los permitidos en la columna 4 de la Tabla 1, o
- Uno o más preempacados no conformes tienen errores T2 (vea 2.12.2 y 4.2.3)

4. PRUEBAS DE REFERENCIA PARA LOS REQUISITOS METROLÓGICOS

Los oficiales de metrología legal deben llevar a cabo pruebas para determinar si los preempacados cumplen con los requisitos de este reglamento técnico. Las pruebas deben llevarse a cabo de acuerdo con una inspección de calidad aceptable por muestreo de los preempacados en cualquier nivel de distribución incluyendo el punto de empaque,



importación, distribución, puntos de transacciones comerciales al por mayor y puntos de venta.

La incertidumbre expandida a un nivel de confianza del 95 % asociada con los instrumentos de medición y los métodos de prueba usados para determinar las cantidades no deben exceder el 0,2 T . Ejemplos de las fuentes de incertidumbre incluyen el error máximo permitido y la repetibilidad de los instrumentos de pesaje y de medición, variaciones en los materiales de empaque, y fluctuaciones en las determinaciones de la densidad causadas por las diferentes cantidades de sólidos en el líquido o cambios de temperatura.

4.1. Principios estadísticos y generales de control

4.1.1. Criterios. Las pruebas para aceptación o rechazo de los lotes de inspección deben tomar tres parámetros (criterios) en consideración:

- a) El error promedio de la cantidad de producto en el preempacado en la muestra;
- b) El porcentaje de preempacados en la muestra que contienen una cantidad de producto menor que $Q_n - T$ sea menor que el 2,5 % (también llamado error TI)
Este es igual al requisito de que si un lote de inspección debe ser rechazado si la muestra incluye mas preempacados no conformes que contienen una cantidad de producto menor que $Q_n - T$ que el permitido en la columna 4 de la Tabla 1 (llamado error TI); y
- c) Que un lote de inspección debe rechazarse si uno o más preempacados no conformes en la muestra contienen una cantidad de producto menor que $Q_n - T2$ (llamado error $T2$).

Un lote de inspección es:

- Aceptado si satisface los requisitos fijados para los tres parámetros (criterios) anteriores; o
- Rechazado si no satisface uno o más de los requisitos.

4.1.2. Nivel de significancia de las pruebas de Riesgo Tipo I

El nivel de significancia (el valor que es el límite superior para este tipo de error) debe ser 0,005. Las pruebas deben determinar si el promedio de la cantidad de producto en un preempacado tiene un nivel de significancia del 99,5 % a una cola (unilateral), usando el coeficiente t que se deriva de la distribución de Student:

$\alpha_p \leq 0,5 \%$ para $\mu = Q_n$

Esto es, la probabilidad de rechazar un lote de inspección correctamente llenado con $\mu = Q_n$ no debe exceder el 0,5 %.

La prueba para el Riesgo Tipo I debe tener un nivel de significancia α_p de:

$\alpha_p \leq 5 \%$ para $p = 2,5 \%$



Esto es, la probabilidad (*p*) de rechazar un lote conteniendo 2,5 % de preempacados no conformes no debe exceder al 5 %.

4.1.3. Nivel de significancia para las pruebas de Riesgo Tipo II. En al menos el 90 % de los casos las pruebas deben detectar los lotes de inspección:

- Para los cuales el promedio de llenado es menor que ($Q_n - 0,74 \sigma$) donde σ es la desviación estándar de la muestra de cantidad de producto en el lote de inspección de preempacados; y
- Que contienen 9 % de preempacados no conformes.

4.2. Características de los planes de muestreo usados en la vigilancia. Se debe presumir que los lotes de inspección son homogéneos si no hay evidencia de lo contrario. Las muestras de los preempacado deben ser seleccionadas usando un muestreo aleatorio.

4.2.1. Inspecciones llevadas a cabo en las instalaciones del empacador y otros puntos de distribución.

Un lote de inspección tomado en la línea de producción, debe consistir de todos los preempacados no rechazados por el sistema de chequeo. Se debe tener cuidado de tomar las previsiones para que se hagan solo los ajustes de operación normales por los operarios en la producción y proceso de llenado del preempacado. Las muestras de preempacados deben ser tomadas después del punto final de chequeo del empacador.

Cuando las muestras de preempacados son:

- a) Tomadas de la línea de producción: el tamaño del lote de inspección debe ser igual a la producción máxima por hora de la línea de producción sin ninguna restricción como al tamaño del lote de inspección;
- b) Muestras tomadas en las bodegas del empacador:
 - La producción de la línea de producción exceda a 10 000 preempacados por hora: el tamaño del lote de inspección debe ser igual a la producción máxima por hora de la línea de producción sin ninguna restricción como el tamaño del lote de inspección; o
 - La producción de la línea de producción es 10 000 o menos por hora: el tamaño del lote de inspección no debe exceder a 10 000 preempacados.
- c) Si las muestras son tomadas en otros puntos de distribución, el tamaño del lote será la totalidad del producto existente.

4.2.2. Características del lote de inspección y del muestreo. Vea Tabla 1.

4.2.3. Deficiencias tolerables. Para todos los preempacados, las deficiencias tolerables (*T*) se especifican en la Tabla 2 (vea también 2.12) para productos de contenido constante y en Tabla 1 del Anexo F para productos de contenido variable. Ningún preempacado debe tener un error negativo mayor que dos veces la deficiencia tolerable (*T2*) especificada en los párrafos previos (vea 2.12 y 3.2 con respecto a las disposiciones de un lote de inspección).



5. PESOS Y MEDIDAS

5.1. Llenado de los Recipientes

Tabla 1 Planes de muestreo para preempacados

Tamaño del lote de inspección	Tamaño de muestra	Factor de corrección de la muestra $\frac{t(1-\alpha)}{\sqrt{n}}$	Número de preempacados en la muestra permitidos que exceden la deficiencia tolerable en 4.2.3 (vea 2.12.1)
Hasta 150	5	2,059	0
151 a 1 200	20	0,640	1
1 201 a 10 000	32	0,485	2
10 001 a 35 000	50	0,379	3
35 001 a 50 000	80	0,295	5
Más de 50 000	125	0,234	7

Tabla 2. Deficiencia tolerable en el contenido real para preempacados

Cantidad nominal del producto	Deficiencia tolerable (T) ^a	
(Q_n) en g o mL	Porcentaje de Q_n	g o mL
0 a 50	9	-
50 a 100	-	4,5
100 a 200	4,5	-
200 a 300	-	9
300 a 500	3	-
500 a 1 000	-	15
1 000 a 10 000	1,5	-
10 000 a 15 000	-	150
15 000 a 50 000	1	-
^a los valores de T están redondeados al próximo 1/10 de un g o mL para $Q_n \leq 1\,000$ g o mL y al próximo entero superior de g o mL para $Q_n > 1\,000$ g o mL		
Cantidad nominal del producto (Q_n) en longitud	Porcentaje de Q_n	
$Q_n \leq 5$ m	No se permite deficiencia tolerable	
$Q_n > 5$ m	2	
Cantidad nominal del producto (Q_n) en área	Porcentaje de Q_n	
Todos los Q_n	3	
Cantidad nominal del producto (Q_n) en unidades de	Porcentaje de Q_n	
$Q_n \leq 50$ ítemes	No se permite deficiencia	
$Q_n > 50$ ítemes	1 ^b	
^b Calcule el valor de T multiplicando la cantidad nominal por 1 % y redondeando el resultado al próximo número entero. El valor puede ser mayor que el 1 % debido al redondeo pero esto es aceptado ya que los productos como un solo ítem no pueden ser divididos.		



6. BIBLIOGRAFÍA

6.1 La terminología estadística es consistente con el vocabulario de ISO 3534-1: 1993 *Statistics - vocabulary and symbols - Part 1: Probability and general statistical terms*.
6.2 *Guide to the expression of uncertainty in measurement*, first edition, 1993, corrected and reprinted 1995, International Organization for Standardization (Geneva, Switzerland).
6.3 OIML R 79 *Labeling requirements for prepackaged products*. OIML, Paris, 1997.
6.4 OIML R 87 *Quantity of product in prepackages*. OIML, Paris, 2004.
6.5 Decreto No. 22268-MEIC – NCR 148:1993 Metrología. Contenido neto de preempacados. Gaceta No. 132 del 13 de julio 1993.

7. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico a la autoridad competente en cada Estado Parte.



Anexo A

Guía para el procedimiento de inspección

(Normativo)

A.1. General

Esta guía deber ser usada para desarrollar los procedimientos de las pruebas para verificar la cantidad de producto en preempacados para asegurar la conformidad con la Cláusula 3.

A.2. Procedimiento

1. Definir el lote de inspección de acuerdo con 4.2.
2. Determinar el tamaño de muestra apropiado para el lote de inspección de la columna 1 de la Tabla 1.
3. Determinar la deficiencia tolerable (T) apropiada para la cantidad nominal del preempacado de acuerdo con 4.2.3 (tabla 2).
4. Determinar el número de preempacados a los que se les permite exceder la deficiencia tolerable de la columna 4 de la Tabla 1.
5. Medir (vea Notas 1 y 2 abajo) y registrar la masa bruta de cada preempacado que debe ser abierto para la determinación de la tara. Determinar la masa promedio de la tara usando el procedimiento del Anexo B.

NOTA 1. Este paso se sigue únicamente cuando se usen pruebas gravimétricas.
NOTA 2. Los empaques con gas protector o al vacío deben ser abiertos antes de pesarlos.

6. Determinar el error individual del preempacado usando los puntos i) o ii) siguientes:
 - i) Si se usan pruebas gravimétricas, determine la masa bruta calculada (MBC) que debe ser usada para calcular los errores individuales de preempacado de la manera siguiente (vea NOTA 3):

MBC = masa promedio del material de empaque + cantidad nominal del producto en el preempacado (vea NOTA 4).

Determinar el error individual de preempacado restando la MBC de la masa bruta real de cada preempacado.

Error individual de preempacado = masa bruta real - MBC.

NOTA 3. Este método es únicamente una recomendación, cualquier método exacto de calcular el error individual del empaque, p. e. ii seguido u otros son aceptables.



NOTA 4. Cuando se usa un método gravimétrico para determinar el contenido real de preempacados de líquidos, etiquetados en unidades de volumen, la cantidad nominal de producto líquido del preempacado es el volumen nominal multiplicado por la densidad de un volumen del líquido medido a la temperatura de referencia. La temperatura recomendada internacionalmente es de 20 °C para la declaración del volumen de líquidos que no están congelados.

Cuando se use un método gravimétrico de prueba relacionado a masas de una densidad de 8,0 g/mL, la cantidad de producto expresada en unidades de volumen será calculada usando la fórmula siguiente:

$$Volumen = 0,99985 \times \frac{masa\ del\ producto}{densidad\ del\ liquido - 0,0012}$$

- ii) Determinar la cantidad real del producto y restarle la cantidad nominal (Qn) del producto para calcular el error individual del preempacado.
7. Determinar si los resultados de la prueba cumplen los requisitos individuales del preempacado.

Comparar cada error individual del preempacado negativo obtenido en el punto 6 de arriba con los valores de T en 4.2.3.

- i) Si el valor absoluto de un error negativo individual de preempacado es mayor que la deficiencia tolerable especificada en 4.2.3., el preempacado es no conforme (vea 2.12.).
 - ii) Si el número de preempacados no conforme excede el total permitido en la columna 4 de la tabla 1, o si se encuentra cualquier preempacado no conforme con un error negativo individual de preempacado mayor que T2 (vea 2.12.), la muestra no cumple con los requisitos para preempacados individuales. Si la muestra cumple con estos requisitos, proceda con el próximo paso solo si el producto es un preempacado de peso constante.
8. Determinar si los resultados de la prueba cumplen con el requisito del promedio del preempacado, solo para productos de contenido constante.

Para calcular el error total del preempacado (EPT), sume los errores de preempacados individuales obtenidos en el paso 6 anterior. Divida el EPT entre el tamaño de la muestra para calcular el error promedio (EP). Si el EP es un número positivo, la muestra (el lote de inspección) cumple. Si el EP es un número negativo, calcule el error límite de la muestra (ELM) de la manera siguiente:

- i) Calcular la desviación estándar de la muestra.
- ii) Calcular el error límite de la muestra (ELM) multiplicando la desviación estándar de la muestra (s) por el factor de corrección de la muestra (FCM) mostrado en la columna 3 de la Tabla 1 para el tamaño de muestra de la columna 2.



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 01.01.11:06

ELM = desviación estándar de la muestra (s) x FCM

iii) Sumar el ELM al EP.

- Si la suma es un número positivo, la muestra (el lote de inspección) cumple; o
- Si la suma es un número negativo, la muestra (el lote de inspección) no cumple.



Anexo B
Procedimientos para la tara
(Normativo)

B.1. General

Estos procedimientos permiten el uso tanto de tara usada como de tara seca sin usar para determinar la cantidad real de producto en un preempacado de la manera siguiente:
Masa real del producto = Masa del preempacado – Masa promedio del material de empaque

B.2. Terminología

B.2.1. Tara seca sin usar. Masa de un material de empaque sin usar de un preempacado.

B.2.2. Tara seca usada. Material de empaque que ha sido usado como parte de un preempacado y que ha sido separado del producto y limpiado por procedimientos caseros normales como los usados por el consumidor del producto (e. g. el material no debería ser secado en un horno).

B.3. Procedimiento

- a) Determinar la cantidad de cualesquier tara seca sin usar o tara seca usada.
- b) Seleccionar aleatoriamente una muestra de tara inicial de 10 o más materiales de empaque (vea 2.9) (e.g. de la muestra tomada de un lote de inspección o de un lote de material de empaque en el punto de empaque) y determinar la masa de cada material de empaque de acuerdo con la Cláusula 4.
- c) Determinar el promedio de la masa de la tara (PMT) y la desviación estándar de la muestra inicial de tara y proceder de acuerdo con uno de los criterios de la Tabla B.1
- d) (Si el tamaño de la muestra (n) es de cinco unidades se debe usar la tara individual.)

Tabla B.1 Tara

Si	Entonces
El PMT es $\leq 10\%$ de la cantidad nominal del producto	Usar el PMT para determinar el contenido real del producto en el preempacado de acuerdo con A.2 paso 7.
El PMT es $> 10\%$ de la cantidad nominal y $s < 0,25 \times T$	Usar un total de 25 empaques para calcular el PMT y determinar la cantidad real del producto en el preempacado de acuerdo con A.2 paso 7.
El PMT es $> 10\%$ de la cantidad nominal y $s > 0,25 \times T$	No se puede usar un PMT. Es necesario determinar y considerar cada masa de la tara individual. Determinar la cantidad real del producto en cada preempacado de acuerdo con A.2 paso 7.



Anexo C

Cantidad drenada de productos empacados en un medio líquido

(Normativo)

C.1.General

Este procedimiento puede ser usado para determinar la cantidad drenada de un producto en un medio líquido y puede aplicarse a preempacados con una cantidad nominal de hasta 50 kg. Cuando un preempacado contiene partes sólidas en un medio líquido existen tres posibilidades:

- El medio líquido esta destinado a ser un sobrante después del uso (e.g. pepinos en vinagre y agua). El término “masa drenada o masa escurrida” aplica para los productos sólidos. En este caso los productos sólidos son aquellos contenidos en el preempacado excluyendo el material de empaque y el medio líquido. Para la determinación de la masa drenada, el “material de empaque” incluye: (todo aquello que sobra después del consumo) y el medio líquido.
- El medio líquido no está destinado a ser un sobrante después de uso (e.g. licor con pasas, y también jugo de frutas con pulpa). El término “contenido del preempacado” aplica tanto a la parte sólida del producto y al medio líquido). En esta instancia el “material de empaque” (todo aquello que sobra después del consumo) no incluye al medio líquido. El “contenido del preempacado” es el producto sólido junto con el medio líquido. Este Anexo no se aplica a estos productos.
- El medio líquido puede o no estar destinado a ser un sobrante después del uso (e.g. jugo edulcorado con frutas, o pescado en aceite). En estos casos debería de declararse en la etiqueta si el medio líquido está destinado o no a ser un sobrante después del uso la cantidad de sólidos y la cantidad del medio líquido deben de estar declarados en la etiqueta.

C.2.Definiciones

C.2.1. Contenido neto. Cantidad en un producto preempacado después de que el equilibrio del proceso de solución se establece y el medio líquido es drenado de acuerdo con C.5.

C.2.2. Medio líquido. Significa los siguientes productos, posiblemente en mezclas y también en congelación o congelación rápida, de manera tal que el líquido es puramente una adición a los elementos esenciales de la preparación y no es un factor decisivo en la compra: agua, soluciones acuosas salinas, salmuera, soluciones acuosas de ácidos alimentarios, vinagre, soluciones acuosas de sustancias edulcorantes, jugos de frutas y vegetales en el caso de frutas y vegetales.

C.2.3. Cantidad nominal. Cantidad de producto en un preempacado menos el medio líquido (vea 2.9 y C.1).

C.3.Procedimiento para determinar la cantidad real de producto



Aplican los requisitos de la Cláusula 3 Requisitos metrológicos de los preempacados.

A no ser que se den periodos de muestreo en C.6, el muestreo debe llevarse a cabo cuando el producto está listo para mercadearse de acuerdo con el fabricante, o en cualquier momento 30 días después de haberse esterilizado, pasteurizado o un proceso similar. Seleccionar una muestra del preempacado de acuerdo con 4.2.

Las muestras deben ser almacenadas por un periodo de 12 horas antes de las pruebas en el rango de temperatura especificada por el empacador o entre 20 °C y 24 °C.

C.4.Aparatos

Para drenar el producto de un preempacado, use un tamiz plano de malla cuadrada con apertura de 2,5 mm (grosor del alambre 1,12 mm). El diámetro del tamiz puede ser de 20 cm para preempacado de 850 mL o menores y de 30 cm para preempacados mayores de 850 mL. Si la cantidad nominal es de 2,5 kg o más, la cantidad puede, después de ser pesada en su totalidad, dividirse en varias mallas.

Nota: Para mallas estandarizadas vea ISO 3310-1 *Test sieves - Technical requirements and testing - Part 1: Test sieves of metal wire cloth.*

Para determinar la cantidad, el instrumento de medida debe llenar los requisitos de la Cláusula 4.

C.5.Determinación del contenido real de producto de una muestra

Determinar la masa del tamiz. Abrir el preempacado y verter el producto y el medio líquido en el tamiz. Distribuir el producto y el medio líquido sobre la superficie del tamiz, pero sin sacudir el material en el tamiz. Incline el tamiz en un ángulo de 17° a 20° de la horizontal para facilitar el drenado.

Cuidadosamente invierta con la mano todo el producto sólido o partes del mismo, que tengan agujeros o cavidades que puedan retener medio líquido o de cobertura si caen en el tamiz con los agujeros o cavidades hacia arriba. Drene los agujeros o cavidades en productos suaves (e.g. frutas partidas) inclinando el tamiz. Deje drenar por 2 minutos.

Pesar el tamiz más el contenido y calcular la cantidad drenada de la manera siguiente:

$$P = P_{c2} - P_{c1}$$

En donde *P* es la cantidad drenada de producto
Pe1 la masa del tamiz limpio y
Pe2 es la masa del tamiz más el producto después de escurrido.

Nota: Cuando la masa del tamiz se use para continuar con otros productos debe asegurarse que esté limpio y libre de restos de producto. El tamiz no tiene que ser secado en tanto es exactamente pesado antes de ser usado. Vea también C.6.



C.6.Periodos de tiempo recomendados para el chequeo de la masa drenada. Vea los ejemplos en la Tabla C.1

Tabla C.1 Periodos de tiempo recomendados para el chequeo de la masa drenada

Producto	Periodo de tiempo para el chequeo	
	Desde	Hasta
Frutas, vegetales y otros alimentos vegetales (excepto fresas, frambuesas, moras, kiwis)	30 días después de la esterilización	Vida útil
Fresas, frambuesas, moras, kiwis	30 días después de la esterilización	2 años después de la esterilización
Productos a base de pescado salado, anchoas, marinadas, productos cocinados de pescado, pescado preservado, mejillones, camarones,	Inmediatamente después de envasado	14 días después de envasado
Marinadas de pescado frito	48 horas después de envasado	14 días después de envasado
Embutidos pequeños y otros productos cárnicos	5 días después de la esterilización	Vida útil
Otros productos	14 días después de envasado	Vida útil



Anexo D

Procedimiento de prueba para determinar el contenido real de productos congelados¹

(Normativo)

Aplican los requisitos de la Cláusula 3 Requisitos metroológicos para preempacados.

D.1. Frutas y vegetales congelados

- a) Determinar la masa (bruta) del preempacado y sumérjalo en agua que es mantenida a 20 °C (± 1 °C) con un flujo continuo de agua (si el preempacado no es a prueba de agua, colóquelo en una bolsa plástica y remueva el exceso de aire con vacío y séllela) Evite agitar el preempacado mientras se descongela. Cuando todo el hielo se ha derretido, remueva del baño de agua y séquelo. Abrir el preempacado con cuidado y con el mínimo de agitación.
- b) Determinar la masa del tamiz con aperturas cuadradas de 2,36 mm y su recipiente de drenado. Para preempacados con cantidad nominal de hasta 1,4 kg, transfiera el producto a un tamiz de 20 cm de diámetro, o use un tamiz de 30 cm de diámetro para productos mayores de 1,4 kg. Con el tamiz inclinado aproximadamente 17° a 20° de la horizontal para facilitar el drenado, distribuya el producto uniformemente sobre el tamiz la malla con un movimiento de barrido. Drenar por 2 min y transferir el tamiz la malla que contiene el producto al recipiente de drenado prepesado y determinar la cantidad real drenada del producto.

D.2. Productos marinos glaseados (Productos marinos cubiertos con una película de agua y luego congelados para preservar su calidad)

La cantidad neta de productos marinos debe ser exclusivamente la glaseada.

- a) Remover el producto del empaque y colocarlo bajo un suave aerosol de agua fría hasta que el glaseado de hielo se haya removido. Agitar el producto con cuidado para no dañarlo.
- b) Transferir el producto a un tamiz de 20 cm de diámetro con aperturas rectangulares de 2,36 mm con una cantidad nominal de 900 g o menos, o use un tamiz de 30 cm de diámetro para empaques mayores de 900 g. Incline el tamiz aproximadamente 17° de 20° de la horizontal para facilitar el drenado sin sacudir el producto. Drenar por 2 min y transferirlo a un recipiente que ha sido prepesado. Determinar el contenido real drenado del producto.

¹ Nota 1. Este procedimiento no aplica al pollo congelado, el cual se regirá conforme a la legislación nacional de cada Estado Parte.



D.3. Camarones congelados, carne de cangrejo

- a) Para descongelar el producto, usar un baño de agua y una canasta de malla de alambre lo suficientemente grande para contener al preempacado y con aperturas pequeñas para retener el producto. Colocar el producto en la canasta y sumergirlo en un baño de agua (e.g. recipiente de 15 L de agua) a 26 °C (± 1 °C) de manera que la parte superior de la canasta sobresalga del nivel del agua. Introducir agua a la misma temperatura desde el fondo del recipiente a un flujo de 4 L/min a 11 L/min hasta que el producto se descongele, determinado por la pérdida de rigidez.
- b) Transferir el producto a un tamiz de 20 cm de diámetro con aperturas cuadradas de 2,26 mm para preempacados de hasta 450 g, o use un tamiz de 30 cm de diámetro para preempacados mayores de 450 g. Sin agitar el producto en el tamiz, incline la malla aproximadamente 30° de la horizontal para facilitar el drenado. Drenar por 2 min y luego transfiera el producto a un recipiente prepesado. Determinar la cantidad real drenada del producto.



Anexo E

Prohibición de preempacados engañosos

(Normativo)

E.1.General

Un preempacado no debe tener fondos, lados, tapas, cobertores de tapa o cubiertas falsos ni ser construido o llenado, parcial o totalmente, de modo tal que pueda engañar al consumidor.

E.2.Definiciones

E.2.1. Llenado parcial. Diferencia entre la capacidad real del material de empaque y el volumen del producto que éste contiene.

El llenado parcial puede ser necesario por una de las siguientes razones:

- Protección del producto;
- Por requerimientos de las máquinas usadas para cerrar el contenido del empaque;
- Asentamiento inevitable del producto durante el transporte y manipulación; y
- La necesidad del empaque de cumplir con una función específica (e.g. cuando el empaque sirve para la preparación y consumo de un alimento), cuando dicha función es inherente a la naturaleza del producto y es claramente comunicada al consumidor.

E.3.Dispensadores de aerosol

El porcentaje (grado) de llenado por volumen de un dispensador de aerosol debe ser como se requiere en la Tabla E.1.

Tabla E.1 Capacidades de los dispensadores de aerosol

Volumen de la fase líquida en mL	Producto expulsado por gas líquido	Capacidad del empaque en mL para:
		(a) Productos expulsados únicamente por gas comprimido
		(b) Productos expulsados sólo por óxido nítrico o dióxido de carbono o por mezcla de los dos cuando el producto tiene un Coeficiente de Bunsen de 1,2 o menor
25	40	47
50	75	89
75	110	140
100	140	175
125	175	210
150	210	270
200	270	335
250	335	405



Volumen de la fase líquida en mL	Producto expulsado por gas líquido	Capacidad del empaque en mL para:
		(a) Productos expulsados únicamente por gas comprimido
		(b) Productos expulsados sólo por óxido nitroso o dióxido de carbono o por mezcla de los dos cuando el producto tiene un Coeficiente de Bunsen de 1,2 o menor
300	405	520
400	520	650
500	650	800
600	800	1000
750	1000	



Anexo F

Tolerancia para productos preempacados de contenido variable

(Informativo)

Tabla 1

Masa nominal en g o ml	Error máximo negativo permitido en g o ml
menos de 100	1,0
100 a menos de 500	2,0
500 a menos de 2 000	5,0
más de 2 000	10,0

—FIN DEL REGLAMENTO—



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N.º 95
de 28 de Julio de 2026

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SICA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados Centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son los actos obligatorios mediante los cuales, el Consejo de Ministros de Integración Económica adoptará decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 55 citado *ut supra*, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO; por lo cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución No. 501-2026 (COMIECO-CXIII) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 26 de junio de 2026.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir del 26 de febrero de 2027.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 10 de abril de 2013, por el cual se aprueba el Protocolo de Guatemala suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y la Ley 26 de 17 de abril de 2013, que aprueba el Protocolo de incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias





RESOLUCIÓN No. 501-2026 (COMIECO-CXIII)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que mediante la Resolución No. 280-2012 (COMIECO-LXII), del 14 de mayo de 2012, se aprobó para las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados);

Que la República de Panamá ha manifestado su interés en adoptar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), por lo que se somete a consideración del Consejo la aprobación del presente acto administrativo;

Que los Estados Parte han acordado modificar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), para incluir una nota en el numeral 9.2.1, mediante la cual se permita que, para los productos comercializados en la República de Panamá, cuando la etiqueta original se encuentre en idioma inglés se podrá poner a disposición del consumidor la traducción al idioma español utilizando medios informáticos o tecnológicos,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 15, 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Modificar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), aprobado mediante la Resolución No. 280-2012 (COMIECO-LXII), del 14 de mayo de 2012, incorporando en el numeral 9.2.1, la Nota siguiente:



Página 1 de 2

Handwritten signatures and initials: "mb", "gse", "aac", and a circled signature.



"NOTA 1. Para los productos comercializados en la República de Panamá, cuando la etiqueta original, incluyendo la información indicada en los apartados 5.7 y 5.8 de este Reglamento, se encuentre en idioma inglés, se podrá, de manera alternativa a la etiqueta complementaria impresa, poner a disposición del consumidor la traducción al idioma español utilizando medios informáticos o tecnológicos."

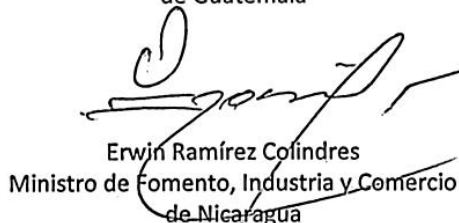
2. Aprobar la adopción, por la República de Panamá, del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), aprobado mediante la Resolución No. 280-2012 (COMIECO-LXII), del 14 de mayo de 2012 y sus reformas aprobadas en el numeral anterior y en la Resolución No. 499-2026 (COMIECO-CXIII), del 26 de junio de 2026.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 26 de febrero de 2027 y será publicada por los Estados Parte.

Ciudad de Guatemala, Guatemala, 26 de junio de 2026


Arianna Arce Camacho

Viceministra, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica


Adriana Gabriela García Pacheco
Ministra de Economía
de Guatemala


Erwin Ramírez Colindres
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua


María Luisa Hayem Brevé

Ministra de Economía
de El Salvador


Melvin Redondo
Comisionado-Presidencial
Oficina Presidencial de Comercio Exterior
de Honduras


Linda Castillo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



El...



Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 501-2026 (COMIECO-CXIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el veintiséis (26) de junio de dos mil veintiséis (2026), de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de julio de dos mil veintiséis (2026). ---



Alden Rivera Montes
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N.º 96
de 28 de Julio de 2026

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SICA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados Centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son los actos obligatorios mediante los cuales, el Consejo de Ministros de Integración Económica adoptará decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 55 citado *ut supra*, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO; por lo cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación del Acuerdo No. 01-2026 (COMIECO-CXIII) aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 26 de junio de 2026.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir del 26 de febrero de 2027.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 10 de abril de 2013, por el cual se aprueba el Protocolo de Guatemala suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y la Ley 26 de 17 de abril de 2013, que aprueba el Protocolo de incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias



ACUERDO No. 01-2026 (COMIECO- CXIII)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que mediante el Acuerdo No. 01-2011 (COMIECO-LX), de fecha 27 de julio de 2011, el COMIECO aprobó el Procedimiento para la Revisión, Análisis y Solución de Barreras no Arancelarias en el Comercio Intrarregional Centroamericano, con el propósito de establecer un mecanismo que contribuya a la efectiva eliminación de los obstáculos al comercio intrarregional;

Que el COMIECO instruyó realizar un análisis del Procedimiento mencionado, con el objetivo de adecuarlo a la realidad actual de los Estados Parte, optimizar sus plazos y fortalecer su eficiencia y eficacia como herramienta para la identificación y resolución de dichas barreras;

Que los Foros de la Integración Económica Centroamericana han atendido la instrucción del COMIECO y han alcanzado consenso para someter a consideración del Consejo la aprobación del Procedimiento para la Revisión y Solución de Preocupaciones Comerciales Intrarregionales,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 15, 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

ACUERDA:

1. Aprobar el Procedimiento para la Revisión y Solución de Preocupaciones Comerciales Intrarregionales en la forma que aparece en el Anexo del presente Acuerdo.



Página 1 de 2

Handwritten signatures and initials, including "MB", "aac", and a circled "D".



2. Derogar el Acuerdo No. 01-2011 (COMIECO-LX), del 27 de julio de 2011.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor el 26 de febrero de 2027 y será publicado por los Estados Parte.

Ciudad de Guatemala, Guatemala, 26 de junio de 2026

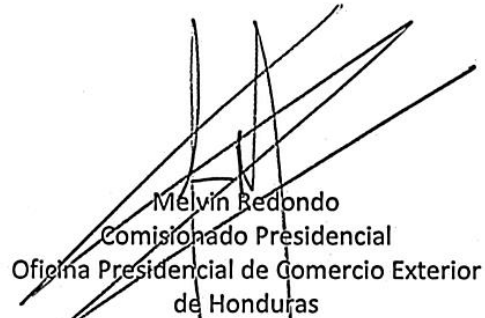

Arianna Arce Camacho

Viceministra, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica


María Luisa Hayem Brevé

Ministra de Economía
de El Salvador


Adriana Gabriela García Pacheco
Ministra de Economía
de Guatemala


Melvin Redondo
Comisionado Presidencial
Oficina Presidencial de Comercio Exterior
de Honduras


Erwin Ramírez Colindres
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua


Linda Castillo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



El...



Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente el Acuerdo No. 01-2026 (COMIECO-CXIII), adoptado por el Consejo de Ministros de Integración Económica el veintiséis (26) de junio de dos mil veintiséis (2026), de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de julio de dos mil veintiséis (2026). -----


Alden Rivera Montes
Secretario General



Anexo del Acuerdo No. 01-2026 (COMIECO-CXIII)

PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y SOLUCIÓN DE PREOCUPACIONES COMERCIALES
INTRARREGIONALES

Artículo 1. Definiciones

Para efectos del presente Procedimiento, se entenderá como:

- a) **Autoridad competente:** institución gubernamental de un Estado Parte que tenga a su cargo los asuntos técnicos relacionados con una preocupación comercial intrarregional (PCI);
- b) **COMIECO:** Consejo de Ministros de Integración Económica;
- c) **Consejo Intersectorial:** el Consejo integrado por el COMIECO y uno o más consejos sectoriales;
- d) **DIE:** Directores de Integración Económica Centroamericana;
- e) **Estado Parte:** un Estado que es parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y su Protocolo;
- f) **Estados Parte involucrados:** el o los Estados Parte solicitantes y el o los Estados Parte requeridos;
- g) **Estado Parte solicitante:** uno o más Estados Parte que presentan una solicitud sobre una PCI;
- h) **Estado Parte requerido:** uno o más Estados Parte a quienes se dirige una solicitud sobre una PCI;
- i) **Instrumentos de la Integración Económica Centroamericana:** los tratados, convenios, protocolos, acuerdos, reglamentos y resoluciones sobre Integración Económica Centroamericana;
- j) **Medida:** cualquier ley, decreto, reglamento, acuerdo, disposición administrativa o práctica gubernamental, entre otros;
- k) **Preocupación comercial intrarregional (PCI):** cualquier asunto vinculado a una medida vigente o en proyecto de un Estado Parte que otro Estado Parte percibe que afecta el comercio intrarregional o que podría ser incompatible con los instrumentos de la integración económica centroamericana;
- l) **SIECA:** Secretaría de Integración Económica Centroamericana;
- m) **VIE:** Viceministros de Integración Económica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Procedimiento aplica en las relaciones comerciales intrarregionales de los Estados Parte.



Página 1 de 7

Handwritten signatures and initials: "mb", "aac", and a circled "E".



Anexo del Acuerdo No. 01-2026 (COMIECO-CXIII)

Artículo 3. Inicio del Procedimiento

1. Cualquier Estado Parte podrá presentar ante otro Estado Parte una PCI, a través del Ministerio encargado de la Integración Económica Centroamericana. Para el efecto, llenará el formulario que aparece como Anexo 1 de este Procedimiento y lo enviará al Estado Parte requerido, con copia a la SIECA, quien iniciará el registro de información al que se refiere el artículo 6 de este Procedimiento.
2. El Estado Parte requerido, a través del Ministerio encargado de la Integración Económica Centroamericana, responderá completando el formulario que aparece como Anexo 2 de este Procedimiento, a más tardar en un plazo de ocho (8) días hábiles¹ contados a partir del día hábil siguiente de recibida la solicitud, con copia a la SIECA.
3. Una comunicación se tendrá por recibida siempre y cuando sea remitida a las direcciones de correo electrónico de los contactos oficiales que sean notificados por los Estados Parte, con copia a la SIECA, quien deberá confirmar su recibo.

Artículo 4. Reuniones bilaterales

1. Si el Estado Parte solicitante no está satisfecho con la respuesta del Estado Parte requerido o no la recibe dentro del plazo señalado en el artículo 3.2, podrá solicitar una reunión bilateral.
2. En las reuniones bilaterales, los Estados Parte involucrados deberán acompañarse de las autoridades competentes que estén relacionadas directamente con la PCI en cuestión.
3. El Estado Parte requerido deberá responder la solicitud de reunión bilateral, la que deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles² de recibida la solicitud o en la fecha que los Estados Parte involucrados acuerden.

Artículo 5. Conocimiento de los foros y órganos regionales

1. El Estado Parte solicitante podrá pedir, a través de la SIECA, que la PCI sea conocida por los DIE, tras haber agotado las etapas previstas en los artículos 3 y 4, concretamente cuando:
 - a) El Estado Parte requerido no responda la solicitud de reunión bilateral; o
 - b) La reunión bilateral no se lleve a cabo en las fechas previstas en el artículo anterior por causa del Estado Parte requerido; o
 - c) Habiéndose realizado la reunión bilateral, el Estado Parte solicitante considere que la PCI no está resuelta.
2. Cuando la SIECA reciba una solicitud para que una PCI sea conocida por los DIE, remitirá al resto de los Estados Parte copia de los Anexos 1 y 2, que haya recibido, referidos en el artículo 3 de este Procedimiento, indicando que la PCI será abordada en la próxima reunión ordinaria de DIE o enviará una convocatoria de reunión extraordinaria para la fecha que el Estado Parte solicitante proponga y sea acordada con el resto de los Estados Parte. La reunión de DIE, en el marco de este

¹ De lunes a viernes, a excepción de los días inhábiles de los Estados Parte involucrados.

² De lunes a viernes, a excepción de los días inhábiles de los Estados Parte involucrados.



MB gg
aac



Anexo del Acuerdo No. 01-2026 (COMIECO-CXIII)

Procedimiento, se podrá realizar con la participación de, al menos, los Estados Parte involucrados y la anuencia de los demás Estados Parte.

3. Los DIE procurarán llegar a un acuerdo en la primera reunión en la que conozcan de la PCI. En cualquier caso, podrán realizar reuniones adicionales dentro de los diez (10) días hábiles³ siguientes a la primera reunión en la que conocieron del asunto.

4. De no alcanzar consenso sobre una solución dentro del plazo indicado en el párrafo anterior o si el Estado Parte solicitante o requerido lo solicitase antes de su vencimiento, la PCI se elevará a consideración de los VIE, quienes deberán conocerla en su próxima reunión programada o en la fecha que el Estado Parte solicitante proponga y sea acordada con el resto de los Estados Parte.

5. La reunión de VIE procurará llegar a un acuerdo en la primera reunión en la que conozcan de la PCI. En cualquier caso, podrán realizar reuniones adicionales dentro de los diez (10) días hábiles⁴ siguientes a la primera reunión en la que conocieron de la PCI. La reunión de VIE, en el marco de este Procedimiento, se podrá realizar con la participación de, al menos, los Estados Parte involucrados y la anuencia de los demás Estados Parte.

6. De no alcanzar consenso sobre una solución dentro del plazo indicado en el párrafo anterior o si un Estado Parte lo solicitase antes de su vencimiento, la PCI se elevará a consideración del COMIECO, quien deberá conocerla en su próxima reunión ordinaria o en la fecha que el Estado Parte solicitante proponga y sea acordada con el resto de los Estados Parte. La reunión del COMIECO, en el marco de este Procedimiento, se podrá realizar con la participación de, al menos, los Estados Parte involucrados y la anuencia de los demás Estados Parte.

7. Asimismo, cualquiera de los Estados Parte involucrados podrá solicitar la realización de reuniones de Consejos Intersectoriales para conocer de la PCI. Estas reuniones, en el marco de este Procedimiento, se podrán realizar con la participación de, al menos, los Estados Parte involucrados y la anuencia de los demás Estados Parte.

8. Una PCI se tendrá por resuelta cuando así lo haya informado a la SIECA el Estado Parte solicitante o cuando cualquiera de los foros indicados en este artículo haya alcanzado un acuerdo sobre la preocupación presentada. Cuando la SIECA reciba una notificación de solución de una PCI, lo comunicará a todos los Estados Parte.

9. Las reuniones a las que se refiere este Procedimiento podrán ser presenciales o virtuales.

10. Todos los Estados Parte harán su máximo esfuerzo para atender, con carácter urgente, una reunión específica para conocer las preocupaciones comerciales intrarregionales.

11. Con el propósito de encontrar soluciones de forma efectiva y expedita en las reuniones en las que se conozcan preocupaciones comerciales intrarregionales, los Estados Parte procurarán que:

- a) Participen las autoridades competentes relacionadas con las PCI que se traten.
- b) Los funcionarios que participen estén plenamente facultados para la toma de decisiones.

³ De lunes a viernes, a excepción de los días inhábiles de los Estados Parte.

⁴ De lunes a viernes, a excepción de los días inhábiles de los Estados Parte.



MB gf
aac



Anexo del Acuerdo No. 01-2026 (COMIECO-CXIII)

- c) Participen el/los grupo(s) técnico(s) y comité(s) relacionados con la PCI.
- d) Las consultas y gestiones previas se realicen con antelación para asistir a la reunión con una posición definida.

Artículo 6. Registro de las Preocupaciones Comerciales Intrarregionales

1. La SIECA llevará un registro de las preocupaciones comerciales intrarregionales que presenten los Estados Parte, como herramienta para documentarlas y darles seguimiento, así como generar información comercial de interés para los Estados Parte.

2. Este registro contendrá, entre otra, la información siguiente:

- a) Estado Parte solicitante
- b) Estado Parte requerido
- c) Materia
- d) Descripción de la PCI
- e) Instrumento jurídico relacionado
- f) Seguimiento a la atención de la PCI
 - i. Fecha de la solicitud
 - ii. Fecha de la respuesta
 - iii. Fecha de reunión(es) bilateral(es)
 - iv. Fecha de reunión(es) de DIE
 - v. Fecha de reunión(es) de VIE
 - vi. Fecha de reunión(es) del COMIECO
- g) Resultado de las reuniones (recomendaciones, solución, acuerdos, etc.)
- h) Estado de la PCI
 - i. Resuelta
 - ii. No resuelta

3. Mientras una PCI figure como no resuelta, esta deberá incluirse en la agenda de las reuniones de los foros regionales correspondientes, debiéndose abordar en dichas reuniones para procurar una solución. La SIECA velará por el cumplimiento de lo anterior, sin perjuicio de que los Estados Parte acuerden algo distinto.

4. La SIECA mantendrá el registro actualizado y disponible para los Estados Parte. Para ello, podrá hacer uso de las herramientas informáticas indicadas en el artículo 8.6.

Artículo 7. Notificación

Los Estados Parte notificarán anualmente, a través de la SIECA, los puntos de contacto para recibir comunicaciones en el marco de este Procedimiento, así como cualquier cambio de los mismos. Para tal efecto, la SIECA llevará un registro actualizado de los contactos oficiales y sus direcciones.

Artículo 8. Disposiciones Generales

1. Todos los plazos regulados en el presente Procedimiento podrán modificarse de común acuerdo entre los Estados Parte involucrados o foros regionales competentes, según corresponda.



Página 4 de 7

MB
aacj



Anexo del Acuerdo No. 01-2026 (COMIECO-CXIII)

2. Para el caso de bienes perecederos, todos los plazos regulados en el presente Procedimiento se reducirán a la mitad.
3. Toda comunicación o intercambio de información bajo este Procedimiento deberá ser realizada por medios electrónicos e incluir en copia a la SIECA.
4. En cualquier momento los Estados Parte involucrados pueden llegar a un acuerdo bilateral, en cuyo caso el Estado Parte solicitante lo notificará a la SIECA, quien informará al resto de los Estados Parte.
5. En cualquier etapa del presente Procedimiento, el Estado Parte solicitante podrá recurrir al Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica y otras instancias competentes establecidas (por ej.: Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias).
6. Los Estados Parte y la SIECA podrán hacer uso de tecnologías de la información y comunicaciones para la implementación de este Procedimiento, incluyendo el desarrollo de herramientas informáticas para automatizar su gestión, llevar registros, realizar notificaciones, entre otros.

y- MB



Página 5 de 7

9 J E
aac



Anexo del Acuerdo No. 01-2026 (COMIECO-CXIII)

ANEXO 1
FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE PREOCUPACIONES COMERCIALES
INTRARREGIONALES

Fecha _____

Estado Parte solicitante

Estado Parte requerido

Materia

Tipo de solicitud
_____ Aclaración o solicitud de información
_____ Preocupación comercial intrarregional

Descripción de la PCI (Explique en qué consiste la PCI, detallando la medida, leyes, prácticas, disposiciones administrativas, autoridades involucradas, bienes o servicios afectados o cualquier información importante para comprender claramente el asunto y su alcance)

Instrumento(s) Jurídico(s) relacionado(s) (En la medida de lo posible, identifique las disposiciones regionales que considere tienen relación con la PCI)

Petición (Indique de forma precisa la pretensión de la solicitud, por ejemplo: eliminar medida, modificar medida, suministrar información, explicar medida, entre otras).

Documentación de soporte (en caso aplique)



MB
JF
aac



Anexo del Acuerdo No. 01-2026 (COMIECO-CXIII)

ANEXO 2
FORMULARIO DE RESPUESTA SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES INTRARREGIONALES

Fecha _____

Estado Parte solicitante

Estado Parte requerido

Respuesta/Propuesta de solución

Documentación de soporte (en caso aplique)

-----Fin del documento-----



Handwritten notes and signatures: MB, JG, gac, and a signature.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N.º 97
de 28 de Julio de 2026

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SICA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados Centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son los actos obligatorios mediante los cuales, el Consejo de Ministros de Integración Económica adoptará decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 55 citado *ut supra*, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO; por lo cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación del Acuerdo No. 02-2026 (COMIECO-CXIII) aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 26 de junio de 2026.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 10 de abril de 2013, por el cual se aprueba el Protocolo de Guatemala suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y la Ley 26 de 17 de abril de 2013, que aprueba el Protocolo de incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias



ACUERDO No. 02-2026 (COMIECO-CXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que mediante Resolución No. 308-2013 (COMIECO-LXV), se dio por incorporado a la normativa de la Integración Económica Centroamericana el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica y, por Resolución No. 309-2013 (COMIECO-LXV) se dio por incorporada a la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica;

Que durante el Foro de Reflexión del COMIECO, realizado en El Salvador el 6 de diciembre de 2019, la República de Panamá se comprometió a elaborar y presentar una propuesta de cronograma de trabajo general para concluir los temas pendientes en su proceso de incorporación al Subsistema Económico;

Que en el mes de abril de 2021, la República de Panamá presentó, a consideración del Consejo, una propuesta de Hoja de Ruta para completar la Integración de Panamá al Subsistema Económico;

Que mediante el Acuerdo No. 01-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021, se aprobó la Hoja de Ruta para completar la Integración de Panamá al Subsistema Económico;

Que el 25 de junio de 2025, la República de Panamá presentó una propuesta para actualizar la Hoja de Ruta para completar la Integración de Panamá al Subsistema Económico;

Que los Estados Parte han alcanzado consenso en la actualización de la Hoja de Ruta para completar la Integración de Panamá al Subsistema Económico,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

ACUERDA:

1. Aprobar la actualización de la Hoja de Ruta para la Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, en la forma que aparece en el Anexo de este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.



Página 1 de 2

MB
AAC99


2. Lo no modificado por la actualización de la Hoja de Ruta aprobada en el numeral 1 de este Acuerdo, se registrá por lo dispuesto en la Hoja de Ruta aprobada en el Acuerdo No. 01-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021, en la medida de lo aplicable.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

Ciudad de Guatemala, Guatemala, 26 de junio de 2026



Arianna Arce Camacho
Viceministra, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica


Adriana Gabriela García-Pacheco
Ministra de Economía
de Guatemala


Erwin Ramírez Colindres
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador


Melvin Redondo
Comisionado Presidencial
Oficina Presidencial de Comercio Exterior
de Honduras


Linda Castillo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El...



Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente el Acuerdo No. 02-2026 (COMIECO-CXIII), adoptado por el Consejo de Ministros de Integración Económica el veintiséis (26) de junio de dos mil veintiséis (2026), de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de julio de dos mil veintiséis (2026). -----



Alden Rivera Montes
Secretario General



Hoja de Ruta para la Incorporación de Panamá
al Subsistema de Integración Económica

1. Transición al libre comercio (Artículo 4).
- 1.1. Establecer el segundo semestre de 2026 como plazo máximo para que los países acuerden un cronograma de las negociaciones pendientes con El Salvador y Honduras sobre transición a libre comercio.
- 1.2. Confirmada la reunión bilateral entre Nicaragua y Panamá el 7 de julio a las 9:00am (CA-5) para revisar el proyecto de resolución.
2. Arancel Centroamericano de Importación (Anexo 5.1 – excepciones a la nomenclatura- y Anexo 5.2 - excepciones del DAI).
- 2.1. Panamá presentará, en la primera ronda de Unión Aduanera Centroamericana del primer semestre de 2027, la respuesta sobre la consulta de los cuatro (4) incisos arancelarios revisados por el GRUTECA en junio 2023.
- 2.2. Panamá presentará, en el primer semestre de 2027, la actualización de su arancel nacional con la incorporación de las Resoluciones emitidas por COMIECO.
- 2.3. Panamá presentará en el primer semestre de 2027:
- Las propuestas sectoriales, específicamente del sector agropecuario
 - Las propuestas de nuevas aperturas que solicitarían.
 - Las propuestas que se podrían negociar en la Parte II del arancel.
3. Régimen de origen (negociaciones del Anexo 6(a)).
- 3.1. Formular el proyecto de resolución de COMIECO para adoptar la armonización de las ROE por parte de Panamá donde existe consenso.
- 3.2. Instruir al foro de Directores de Integración Económica que coordine con el Grupo Técnico de Reglas de Origen la conclusión del análisis de la propuesta enviada por Panamá el 28 de octubre 2025 y presenten su informe al foro de Viceministros de Integración Económica en el marco de la II ronda de unión aduanera del segundo semestre de 2026.
4. Reglamentación técnica (Anexo 7.2)
- 4.1. Panamá presentará, en el segundo semestre de 2026, un cronograma de fechas para revisar los 17 instrumentos pendientes del Anexo 7.2.



[Handwritten signatures and initials: MB, gg, aac]



Anexo del Acuerdo No. 02-2026 (COMIECO-CXIII)

- 4.2. Los Coordinadores de Registros realizarán el análisis del estado actual de los 10 instrumentos sobre los cuales Panamá remitió sus observaciones y remitirán a los Directores de Integración Económica una propuesta de plan de trabajo, en el segundo semestre de 2026.
5. Tratado sobre Inversión y Comercio de Servicios entre Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica (TICS)
- 5.1. Retomar las conversaciones sobre la negociación del TICS en la primera reunión ordinaria de Viceministros de Integración Económica del segundo semestre de 2026.
- 5.2. Solicitar a la SIECA que remita un informe actualizado con el estatus de las negociaciones del TICS a más tardar el 17 de julio de 2026.



Página 2 de 2

MB
/

99
aac





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. Q14A-2026De 20 de julio de 2026

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar a la Licenciada Graciela Medina Castillo, con cédula de identidad personal No.8-736-1511, con número de posición 85139, como Coordinadora de la Unidad de Proyectos y Contrataciones Públicas, encargada, en virtud que el titular del cargo, el Licenciado Carlos Alberto Almengor, se acogerá a su descanso anual remunerado (vacaciones), desde el 20 de julio de 2026 hasta el 3 de agosto de 2026;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1. DESIGNAR a la Licenciada Graciela Medina Castillo, con cédula de identidad personal No.8-736-1511, con número de posición 85139, como Coordinadora de la Unidad de Proyectos y Contrataciones Públicas, encargada, en virtud que el titular del cargo, el Licenciado Carlos Alberto Almengor, se acogerá a su descanso anual remunerado (vacaciones), desde el 20 de julio de 2026 hasta el 3 de agosto de 2026.

Artículo 2. Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. La funcionaria autorizada mediante la presente Resolución, al



Página No.2 de 2

Resolución No. 614-2026
de 20 de Julio de 2026



momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.

Artículo 3. Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Fecha: 07-08-2026

JAJC/MdeDR/





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN**

RESOLUCIÓN No.DS-SA-DAL-013-2026
(De 24 de julio de 2026)

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL PAGO DE VIÁTICO Y/O
TRANSPORTE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA DE
LA ADMINISTRACIÓN, QUE PARTICIPEN EN MISIONES OFICIALES
NACIONALES O JORNADAS EXTRAORDINARIAS”**

LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, la Procuraduría de la Administración es la institución integrada al Ministerio Público la cual ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, teniendo independencia funcional, administrativa y presupuestaria, determinada por la Constitución Política y la ley, para el cumplimiento de sus fines.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, la Procuradora de la Administración, dentro de sus atribuciones, es la responsable de la ejecución y racionalización del presupuesto de la institución.

Que mediante Resolución No.017-11 de 3 de octubre de 2011, la Procuraduría de la Administración, reguló el pago de gastos de transporte y alimentación aplicable a todos los servidores públicos que, por la necesidad del servicio deban desplazarse a cumplir misiones oficiales en diversos lugares dentro el territorio nacional, así como laborar en jornadas extraordinarias.

Que tantos los gastos regulados en la Resolución No.017-11 de 3 de octubre de 2011, así como las condiciones bajo las cuales se les reconoce el derecho a los servidores públicos que laboran en la Procuraduría de la Administración requieren ser unificados y actualizados, toda vez que, a la fecha, se encuentran desfasados con relación a los montos que para estos rubros ha establecido el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Circular MEF-2026-11997 de 2 de marzo de 2026, los cuales resultan superiores a los establecidos en nuestra disposición institucional.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario emitir un nuevo instrumento legal en el cual se establezcan nuevas disposiciones en cuanto a los montos que podrán ser pagados en concepto de viáticos de alimentación, hospedaje y/o transporte, a los servidores de la entidad que, por la necesidad del servicio y funciones que desempeñan, deban participar en misiones oficiales dentro del territorio nacional o laborar en jornadas extraordinarias, los cuales deben ser cónsonos con lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Ley de Presupuesto General del Estado, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR en todas sus partes la Resolución No.017-11 de 3 de octubre de 2011, “Por la cual se regula el pago de gastos de transporte y alimentación en la Procuraduría de la Administración”.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el pago de viáticos en concepto de alimentación y hospedaje, así como el transporte para los servidores públicos de la Procuraduría de la Administración que por las funciones que desempeñen deban realizar misiones oficiales en el territorio nacional, y aquellos que por la necesidad del servicio deban laborar en jornadas extraordinarias.





ARTÍCULO TERCERO: Será obligación del Jefe de la unidad administrativa en la que labore el servidor público que deba participar en una misión oficial o, que labore en jornadas extraordinarias, el presentar con suficiente antelación a la consideración previa del Despacho Superior, un informe en el cual se detalle el objeto de la misión, la invitación o el cronograma de la actividad o misión oficial. A la vez, deberá adjuntar un desglose de los costos estimados que puedan generarse en concepto de viáticos de alimentación, hospedaje y/o transporte. Será potestad exclusiva del Despacho Superior el aprobar o no la misión oficial o jornada extraordinaria.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de viáticos (alimentación y hospedaje) para los servidores públicos de la Procuraduría de la Administración que deban realizar misiones oficiales en el territorio nacional, estará sujeto al monto establecido en la tabla que para tal fin establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, así como a la disponibilidad presupuestaria de la entidad, lo que para los efectos de la presente resolución serán los indicados a continuación:

Tipo	Titular de la entidad	Otros servidores públicos
Desayuno	B/.6.00	B/.4.00
Almuerzo	B/.10.00	B/.6.00
Cena	B/.10.00	B/.6.00
Hospedaje	B/.99.00	B/.84.00
Total	B/.125.00	B/.100.00

ARTÍCULO QUINTO: REGLAMÉNTASE el pago de viáticos en concepto de alimentación y hospedaje, así como el transporte que se podrá pagar a los servidores públicos de la Procuraduría de la Administración que, por la necesidad del servicio, deban realizar misiones oficiales dentro del territorio nacional, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. PAGO DE VIÁTICOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN

1.1 MISIONES OFICIALES QUE SE REALICEN EN UNA PROVINCIA DISTINTA A LA CUAL PRESTEN SERVICIOS DE MANERA HABITUAL:

En las misiones oficiales que deban cumplirse hasta por un (1) día y, que el servidor público deba desplazarse a otra provincia distinta de aquella donde realice sus labores diarias de manera habitual, se podrá reconocer el pago de viático en concepto de alimentación de conformidad con lo indicado a continuación:

LITERAL	DESCRIPCIÓN	MONTO	CONDICIÓN
a	Desayuno	B/.4.00	La misión oficial deberá dar inicio antes de las seis y treinta de la mañana (6:30 a.m.).
b	Almuerzo	B/.6.00	El servidor público deberá mantenerse en misión oficial ininterrumpidamente, por un período mínimo de una hora y media (1 ½), después del horario regular de almuerzo, es decir, doce del mediodía (12:00 m.d.).
c	Cena	B/.6.00	El servidor público deberá continuar en misión oficial por un período mínimo de dos (2) horas, después del horario oficial de finalización de la jornada laboral, es decir, las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

1.2 MISIONES OFICIALES QUE DEBAN REALIZARSE EN LA MISMA PROVINCIA:

En las misiones oficiales que se realicen en la misma provincia, pero que el servidor público deba ejecutarla en un lugar distinto al que realiza sus labores diarias de manera habitual, se podrá reconocer el pago de alimentación de conformidad con lo indicado a continuación:

LITERAL	DESCRIPCIÓN	MONTO	CONDICIÓN
a	Desayuno	B/.4.00	La misión oficial deberá dar inicio antes de las seis y treinta de la mañana (6:30 a.m.).
b	Almuerzo	B/.6.00	El servidor público deberá mantenerse en misión oficial ininterrumpidamente, por un período mínimo de una hora y media (1 ½), después del





			horario regular de almuerzo, es decir, doce del mediodía (12:00 m.d.).
c	Cena	B/.6.00	El servidor público deberá continuar en misión oficial por un período mínimo de dos (2) horas, después del horario oficial de finalización de la jornada laboral, es decir, las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

1.3 En el caso de misiones oficiales que se extiendan por más de un día y que representen que el servidor público deba pernoctar en el sitio, se les reconocerá el pago de viático en concepto de alimentación y hospedaje, siempre y cuando su permanencia en la misión oficial se ajuste a los horarios establecidos en el presente artículo.

1.4 HORARIO EXTRAORDINARIO:

Se podrá reconocer el pago de viático en concepto de alimentación cuando, por la necesidad del servicio, el servidor público deba prestar servicios en su lugar habitual de trabajo en horario extraordinario, siempre que el mismo sea requerido por su superior inmediato y cuente con la debida autorización previa del Despacho Superior, de conformidad con lo indicado a continuación:

DÍAS LABORABLES (lunes a viernes):

Literal	DESCRIPCIÓN	MONTO	CONDICIÓN
a	Desayuno	B/.4.00	El servidor público deberá dar inicio a las labores como mínimo dos (2) horas antes de la hora oficial de inicio de la jornada diaria de trabajo, es decir, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).
b	Almuerzo	B/.6.00	El servidor público deberá mantenerse laborando ininterrumpidamente, por un período mínimo de una hora y media (1 ½), después del horario regular de almuerzo, es decir, doce del mediodía (12:00 m.d.).
c	Cena	B/.6.00	El servidor público deberá continuar laborando ininterrumpidamente por un período mínimo de dos (2) horas, después del horario oficial de finalización de la jornada laboral, es decir, las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS NO LABORABLES (sábados, domingos y días feriados o de duelo nacional)

Literal	Descripción	Monto	Condición
a	Desayuno	B/.4.00	El servidor público deberá dar inicio a las labores como mínimo dos (2) horas antes de las ocho de la mañana 8:00 am hora de inicio habitual de la jornada diaria de trabajo.
b	Almuerzo	B/.6.00	El servidor público deberá continuar laborando de manera ininterrumpida, por un período mínimo de una hora y media (1 ½), después de las doce mediodía (12:00 m.d.).
c	Cena	B/.6.00	El servidor público deberá continuar laborando ininterrumpidamente por un período mínimo de dos (2) horas, después de las cinco de la tarde (5:00 pm) horario habitual de finalización de la jornada laboral.

2. PAGO DE VIÁTICOS EN CONCEPTO DE HOSPEDAJE

Se podrá pagar viáticos en concepto de hospedaje hasta por la suma máxima descrita en el artículo cuarto de la presente resolución, únicamente a los servidores públicos que deban asistir a misiones oficiales en una provincia distinta a la cual preste sus servicios de manera habitual y que tengan una duración de más de un día y que por la necesidad del servicio sea indispensable pernoctar en el lugar, lo cual deberá contar con la autorización previa del Despacho Superior.

3. PAGO EN CONCEPTO DE TRANSPORTE

Se podrá reconocer el pago en concepto de transporte, a los servidores públicos de la Procuraduría de la Administración, siempre y cuando se den las siguientes situaciones:





3.1 Cuando la institución no pueda proveer el vehículo oficial para que el servidor público pueda realizar la misión oficial o, que en aquellos casos en los que la entidad considere que resulta más conveniente suministrar el costo de la tarifa de transporte público a saber:

Literal	Condición	Monto
a	Se reconoce el pago del transporte para la movilización en las áreas urbanas y suburbanas.	La tarifa establecida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) o, hasta la suma máxima de B/.5.00 por trayecto o carrera.
b.	Se reconoce el pago del transporte para la movilización a otros corregimientos, distrito o provincias.	La tarifa autorizada por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), por trayecto o carrera.

3.2 Se podrá reconocer el gasto de movilización desde y hasta la institución para los servidores públicos que deban participar en misiones oficiales, siempre y cuando la misma inicie antes de las 5:00 a.m. o, si la misma finaliza después de las 9:00 p.m., de conformidad con las siguientes condiciones:

Literal	Condición	Monto
a	Desde la residencia del servidor público hasta la parada de autobuses o instalaciones de la entidad y viceversa	La tarifa establecida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) o, hasta la suma máxima de B/.5.00 por trayecto o carrera.
b.	Desde la terminal de buses hasta las instalaciones y viceversa.	La tarifa establecida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) o, hasta la suma máxima de B/.5.00 por trayecto o carrera.

3.3 Cuando el servidor público labore en jornada extraordinaria, se le podrá reconocer el pago de movilización, sujeto a las siguientes consideraciones:

Literal	Condición	Monto
a.	Desde la residencia del servidor público hasta las instalaciones de la entidad y viceversa.	La tarifa establecida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) o, hasta la suma máxima de B/.5.00 por trayecto o carrera.

Será obligación del servidor público que elabore la solicitud de pago de viático y/o transporte, detallar el horario de inicio y finalización de la misión oficial o jornada extraordinaria, conforme haya sido autorizado.

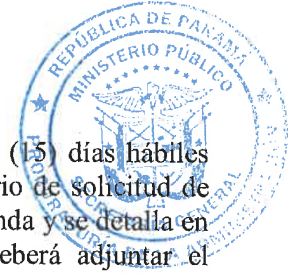
4. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PAGO DE VIÁTICOS Y/O TRANSPORTE.

4.1 Previo a la participación del servidor público en una misión oficial o jornada extraordinaria, el jefe de la unidad administrativa a la que pertenezca el servidor público, tendrá la obligación de solicitar con la suficiente antelación al Despacho Superior, la autorización para la participación en dicho evento, adjuntando a la solicitud los siguientes documentos: cronograma detallado de las horas de inicio y finalización, nota de invitación al evento, programa, desglose de los gastos de alimentación, hospedaje y/o transporte que pueda generar la participación en el evento.

El Despacho Superior evaluará la solicitud y, devolverá la documentación a la unidad administrativa, ya sea aprobando o rechazando la misma.

4.2 De ser aprobada la participación en la misión oficial o jornada extraordinaria por el Despacho Superior y, con el propósito de que el servidor público disponga oportunamente del monto correspondiente a los viáticos y/o transporte antes del inicio del evento, el jefe de la unidad administrativa correspondiente deberá remitir a la Secretaría Administrativa dicha solicitud. Esta remisión deberá efectuarse dentro de un





plazo no mayor a sesenta (60) días calendario ni menor a quince (15) días hábiles previos al inicio de la misión o jornada extraordinaria el formulario de solicitud de Pago de Viáticos y/o Transporte, conforme al modelo que corresponda y se detalla en el Anexo A de la presente resolución. De igual manera, se deberá adjuntar el cronograma detallado de las horas de inicio y finalización, nota de invitación al evento, el programa, el desglose de los gastos de alimentación, hospedaje y/o transporte que pueda generar la participación en el evento y la autorización del Despacho Superior.

- 4.3 Cuando excepcionalmente un servidor público asista a misión oficial o jornada extraordinaria, sin recibir previamente el monto del viático y/o transporte que le corresponda, será responsabilidad del jefe de la unidad administrativa en la cual labore, solicitar autorización al Despacho Superior justificando la razón por la cual no se gestionó el pago oportunamente. De ser aprobado, deberá remitir a la Secretaría Administrativa la solicitud de pago de viáticos y/o transporte la cual debe estar acompañada con el visto bueno, así como el cronograma detallado de las horas de inicio y finalización, registro de marcación de entrada y salida (cuando corresponda), nota de invitación al evento y programa.

Toda solicitud de pago de viáticos y/o transporte que se reciba posterior a los quince (15) días calendario de la finalización de la misión oficial o jornada extraordinaria no será tramitada, a efectos de no afectar los registros y controles contables de la entidad.

El encargado de la unidad administrativa en la cual labore el servidor público que asista a una misión oficial o jornada extraordinaria, tiene la responsabilidad de verificar que la información contenida en los formularios de viáticos y/o transporte (horarios de inicio y finalización), estén en correcta forma, así como la documentación de respaldo, a efectos de evitar subsanaciones o devoluciones que puedan afectar el trámite del pago.

5. PAGOS DE VIÁTICOS DE ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y/O TRANSPORTE

La erogación que represente las solicitudes de viáticos en concepto de alimentación, hospedaje y/o transporte podrán ser pagadas en efectivo con los fondos de la caja menuda o a través de transferencias bancaria ACH, lo cual dependerá del monto de las mismas y la disponibilidad de recursos presupuestarios, previa autorización de la Secretaría Administrativa.

6. PRESENTACIÓN DE INFORME DE MISIÓN REALIZADA

Todo servidor público que participe en misión oficial o labore en jornada extraordinaria y reciba viáticos en concepto de alimentación, hospedaje y/o transporte, está obligado a presentar un informe sobre los resultados de su participación o trabajos realizados, para lo cual empleará según corresponda, los formularios establecidos en el numeral 2 del **Artículo Sexto** de la presente resolución. Este informe deberá ser remitido mediante memorando por el jefe de la unidad administrativa a la Secretaría Administrativa, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, finalizada la misión oficial o jornada extraordinaria, salvo las dependencias que, por su ubicación tengan que enviar documentación por valija, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, las cuales podrán adelantar el envío del informe por correo electrónico.

Para la presentación de los informes de misión realizada, se emplearán los formularios descritos en el **Artículo Sexto** de la presente resolución, tomando en consideración si los fondos con los que se sufraguen los gastos sean por caja menuda o por ACH, para lo cual podrán efectuar las consultas previas con el Departamento de Tesorería.

En caso de que el servidor público haya recibido viático en concepto de hospedaje, deberá adjuntar al informe de misión el original de la factura fiscal del local comercial en donde se hospedó, la cual deberá cumplir con todas las especificaciones que para tal fin ha dispuesto la Dirección General de Ingresos.

Para los casos en que el servidor público deba hospedarse en un establecimiento que no emita factura fiscal, deberá presentar junto con el informe de misión el formulario establecido para tal fin en el **Artículo Sexto** de la presente resolución, el cual deberá ser completado con toda la información en él solicitada y ser rubricado por el representante





legal del local en el que se brindó el servicio, adjuntando copia del documento de identidad personal del mismo.

7. DEVOLUCIÓN DE MONTOS POR MISIONES O JORNADAS EXTRAORDINARIAS CANCELADAS CON ANTELACIÓN O POR FINALIZACIÓN ANTICIPADA.

El servidor público que reciba sumas de dinero a través de transferencias ACH o mediante fondos de la Caja Menuda, en concepto de pago de viáticos de alimentación, hospedaje y/o transporte para participar en misiones oficiales o laborar en jornadas extraordinarias y, que por cualquier causa esta concluya antes de las horas programadas o no se lleven a cabo, tendrá la obligación de devolver dicha suma en efectivo mediante nota explicativa de la razón de la devolución que deberá estar dirigida al Departamento de Tesorería, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de hasta veinticuatro (24) horas.

8. PAGO DE VIÁTICOS Y/O TRANSPORTE PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE OTRAS ENTIDADES QUE PRESTEN APOYO A LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Cuando por razón del servicio y para el ejercicio de sus atribuciones y funciones legales, se requiera contar con el apoyo de servidores públicos que no laboren en la Procuraduría de la Administración, se les podrá reconocer a éstos el pago de viáticos y transporte, siempre y cuando la entidad cuente con la disponibilidad presupuestaria y autorización escrita del Despacho Superior.

El pago de viáticos y transporte a otros servidores públicos que presten servicios a la Procuraduría de la Administración, procederá únicamente cuando la entidad a la pertenezcan deje constancia por escrito de que no cubrirá este gasto, notificación que deberá adjuntarse a la solicitud de pago de viáticos y la cual se tramitará conforme el procedimiento establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: APRUÉBASE y ESTABLÉZCASE el uso obligatorio de los formularios destinados a los diferentes trámites de pago de viáticos (alimentación, hospedaje y/o transporte) para todos los servidores públicos de la Procuraduría de la Administración y de otras entidades que presten apoyo a la misma, sujeto a las disposiciones y guías de los entes rectores los cuales se describen a continuación, y que a su vez se detallan en el Anexo A:

1. FORMULARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PAGO DE VIÁTICOS ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y/O TRANSPORTE: Los formularios descritos a continuación, deberán ser presentados, según corresponda, a la Secretaría Administrativa para el trámite correspondiente, acompañados del programa o cronograma de la misión oficial o jornada extraordinaria, nota de invitación (en el caso de que corresponda) y la autorización del despacho superior.

1.1 Formulario N°1: SOLICITUD DE PAGO DE ALIMENTACIÓN Y/O TRANSPORTE: Este formulario será utilizado para el pago únicamente de alimentación y transporte, cuando las misiones oficiales o jornadas extraordinarias se efectúen en la misma provincia en la cual el servidor público preste servicios habitualmente.

1.2 Formulario N°2: SOLICITUD DE VIÁTICOS: Este formulario será utilizado para el pago únicamente de alimentación y/o transporte, cuando las misiones oficiales se efectúen en una provincia distinta a la cual el servidor público preste servicios habitualmente.

1.3 Formulario N°3: SOLICITUD Y PAGO DE VIÁTICO Y/O TRANSPORTE: Este formulario será utilizado para el pago de alimentación, hospedaje y/o transporte, cuando las misiones oficiales se efectúen en una provincia distinta a la cual el servidor público preste servicios habitualmente.

2. FORMULARIOS QUE DEBEN PRESENTARSE LUEGO DE CUMPLIDA LA MISIÓN OFICIAL O JORNADA EXTRAORDINARIA: Los formularios descritos a continuación deberán ser remitidos en original a la Secretaría Administrativa, luego de que se



RESOLUCIÓN N°DS-SA-DAL-013-2026
Página 7 de 14



haya cumplido la misión oficial o la jornada extraordinaria, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. En el caso de las dependencias que se ubiquen en otras provincias, se podrán adelantar estos formularios mediante correo electrónico dentro de este término de tiempo, mientras se envían físicamente por valija.

- 2.1 **Formulario N°4: INFORME DE MISIÓN REALIZADA Y RELACIÓN DE GASTOS EN CONCEPTO DE PAGO POR HOSPEDAJE – VIÁTICOS DENTRO DEL PAIS:** Este documento deberá ser utilizado cuando el servidor público ha recibido viáticos en concepto de alimentación, hospedaje y/o transporte a través de ACH, adjuntando la factura original del establecimiento comercial en donde se hospedó.
- 2.2 **Formulario N°5: COMPROBANTE DE PAGO POR HOSPEDAJE:** Este documento es de carácter estrictamente excepcional y solo deberá ser utilizado cuando el servidor público ha recibido viáticos en concepto de hospedaje y el establecimiento en el cual se hospedó no cuente con factura fiscal, adjuntando adicionalmente copia de la cédula del propietario del local.
- 2.3 **Formulario N°6: DETALLE DE MISIÓN OFICIAL:** Este documento deberá ser utilizado cuando los fondos del viático de alimentación y/o transporte sean sufragados a través de la caja menuda.
- 2.4 **FORMULARIO N°7: CONSTANCIA DE REGISTRO DE ASISTENCIA:** Este documento deberá ser presentado a la Secretaría administrativa, luego de que el servidor público culmine la jornada extraordinaria, junto al formulario N°6.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El pago de viáticos para la participación en misiones oficiales en el extranjero, se registrá de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto General del Estado vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículo 10, numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 494 de 29 de octubre de 2025 que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2026, publicada en la Gaceta Oficial No. 30397-A de 29 de octubre de 2025 y la Circular MEF-2026-11997 de 2 de marzo de 2026 del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dada en la ciudad de Panamá, el veinticuatro (24) de julio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración





JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ VALDÉS
Secretario General

GVdA/GJJR/MFM/nl/eachaverry



RESOLUCIÓN N°DS-SA-DAL-013-2026
Página 8 de 14



ANEXO A

Formulario N°1

“SOLICITUD DE ALIMENTACIÓN Y/O TRANSPORTE”

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN Secretaría Administrativa SOLICITUD DE ALIMENTACIÓN Y/O TRANSPORTE		
FECHA: _____		
NOMBRE: _____		CÉDULA: _____
UNIDAD ADMINISTRATIVA: _____		
CARGO: _____		
1- ALIMENTO	DETALLE (Destino, Fecha, Misión)	TOTAL
2- TRANSPORTE		
TOTAL		B/. 0.00
Firma del Solicitante		VoBo. del Jefe Inmediato
Autorizado Secretaría Administrativa		REGISTRO PRESUPUESTARIO:
Refrendo: Contraloría General de la República		G.0037__0000.001.201 B/. _____ G.0037__0000.001.151 B/. _____ G.0037__0000.001.624 B/. _____



RESOLUCIÓN N°DS-SA-DAL-013-2026
Página 9 de 14



FORMULARIO N°2
FORMULARIO DE SOLICITUD DE VIÁTICOS

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN Secretaría Administrativa SOLICITUD DE VIÁTICOS							
FECHA:				Solicitud No. :			
NOMBRE:				CÉDULA:			
CARGO:				EMPL. No.			
UNIDAD ADMINISTRATIVA							
LUGAR DE TRABAJO:							
LUGAR DE LA MISIÓN:							
Objetivo de la Misión.							
Detalle de Transporte							
HORA DE SALIDA:				HORA DE LLEGADA:			
RETORNO - HORA DE SALIDA:				HORA DE LLEGADA:			
DÍA	FECHA	V I Á T I C O			TOTAL VIATICO	TRANSPORTE	TOTAL MISIÓN
		Desayuno	Almuerzo	Cena			
Lunes							
Martes							
Miércoles							
Jueves							
Viernes							
Sábado							
Domingo							
TOTALES							
Firma del Solicitante		VoBo. del Jefe Inmediato					
Autorizado Secretaría Administrativa		Refrendo Control Fiscal					
CONTAB/202*/370000		G.0037__0000.001.141			Presupuesto		
		B/_____					
		G.0037__0000.001.151					
		B/_____					
		G.0037__0000.001.143					
		B/_____			Fecha		
		G.0037__0000.001.153					
		B/_____					
Entregar Informe de la misión al Jefe Inmediato y copia a la Unidad de Tesorería. (Ley de Presupuesto Vigente).							



RESOLUCIÓN N°DS-SA-DAL-013-2026
Página 11 de 14



FORMULARIO N°4
INFORME DE MISIÓN REALIZADA Y RELACIÓN DE GASTOS EN CONCEPTO DE
PAGO POR HOSPEDAJE – VIÁTICOS DENTRO DEL PAIS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

INFORME DE MISIÓN REALIZADA Y RELACIÓN DE GASTO EN CONCEPTO PAGO POR HOSPEDAJE-VIÁTICOS
DENTRO DEL PAÍS.
Secretaría Administrativa

INSTITUCIÓN:

Procuraduría de la Administración

Nombre del Servidor Público:

Dirección:

Departamento / Unidad Administrativa

Período de misión:

Desde:

Hasta:

Fecha del Informe:

dd/mm/aaaa

I. Detalle de Misión Realizada:

II. Relación de Gastos en concepto de Hospedaje (*)

			Hospedaje		
Detalle	Viático	Total	Monto Recibido	Monto Pagado	Diferencia
Monto Diario					
Total Recibido días					

Resumen:

a.

Monto recibido para hospedaje

B/.

b.

Monto pagado por hospedaje

B/.

0.00

c.

Diferencia (Devolución)

B/.

0.00

Firma del servidor público

V°B° del Jefe o Director de la Unidad

(*) Adjuntar Factura Fiscal y/o Comprobante de Pago por Hospedaje a mano cuando se trata de difícil acceso donde no se brinde albergue por ninguna empresa de alojamiento.

RESOLUCIÓN N°DS-SA-DAL-013-2026
Página 12 de 14



FORMULARIO N°5
COMPROBANTE DE PAGO POR HOSPEDAJE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUCIÓN: _____

COMPROBANTE DE PAGO POR HOSPEDAJE

FECHA:	
NOMBRE DEL PROVEEDOR:	
CÉDULA:	
CONCEPTO DE PAGO:	

DESCRIPCIÓN DE HOSPEDAJE

FECHA:	LUGAR (comunidad)	MONTO	
		DIARIO	TOTAL
GRAN TOTAL			

RECIBIDO POR:	_____
	NOMBRE FIRMA
PAGADO POR:	_____
	(Nombre del funcionario) FIRMA
NÚMERO DE CÉDULA:	_____
ESTE FORMULARIO DEBE SER UTILIZADO EN CASO DE HOSPEDAJE EN ÁREAS DE DE DIFICIL ACCESO EN DONDE NO SE BRINDE ALBERGUE POR NINGUNA EMPRESA DE ALOJAMIENTO. LA INFORMACIÓN QUE AQUÍ CONSTA ES RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO QUE REALIZÓ EL PAGO.	

RESOLUCIÓN N°DS-SA-DAL-013-2026
Página 13 de 14



FORMULARIO N°6
DETALLE DE MISIÓN OFICIAL

Ministerio Público
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
Secretaría Administrativa
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
Detalle de la misión oficial

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _____

NOMBRE DEL FUNCIONARIO: _____ CÉDULA N° _____

PLANILLA: _____ No. DE POSICIÓN: _____

LUGAR DE LA MISIÓN: _____

SALIDA: _____

Hora *Día* *Mes* *Año*

REGRESO: _____

Hora *Día* *Mes* *Año*

LUGAR DE LA MISIÓN

Día	Mes	Hora		Descripción de la Misión (Actividad a realizar en la misión)	Firma del funcionario responsable de la Oficina donde se realizó la misión.
		Entrada	Salida		

NOTA:

* A todo detalle de misión debe colocársele el sello de la oficina donde se asiste a la misión oficial.

* Todo Detalle de Misión debe ser firmado por el funcionario responsable de la oficina donde se realizó la misión.

* Art.301 de la Ley 494 del 29 de octubre de 2025, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2026, **VIÁTICOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS.**

Establece que: Los funcionarios públicos deben rendir un informe de los resultados de la misión oficial realizada a su superior jerárquico"

SELLO

RESOLUCIÓN N°DS-SA-DAL-013-2026
Página 14 de 14



FORMULARIO N°7
“CONTROL DE ASISTENCIA”

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA CONTROL DE ASISTENCIA						
FECHA:						
NOMBRE	ENTRADA	SALIDA ALMUERZO	ENTRADA ALMUERZO	SALIDA	FIRMA	OBSERVACIONES
Firma del Responsable						



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-037-2026
7 de julio de 2026

“Por la cual se aprueba la Guía Práctica para la elaboración del Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales, del Financiamiento del Terrorismo y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.

La Superintendente
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante, BC/FT/FPADM) y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 40 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, establece la obligación para los Sujetos Obligados no Financieros de aplicar un enfoque basado en riesgo, diseñar controles, realizar análisis, contemplar herramientas tecnológicas, que les permitan adoptar políticas, procedimientos y controles internos de cumplimiento, proporcionales al tamaño y la complejidad de sus operaciones.

Que la Ley 124 de 7 de enero de 2020, crea la Superintendencia de Sujetos no Financieros (en adelante, la Superintendencia), como organismo autónomo de supervisión y regulación de los Sujetos Obligados no Financieros (en adelante, SONF) en materia de prevención de BC/FT/FPADM.

Que el artículo 3 de la precitada ley, señala dentro de las funciones de la Superintendencia, velar por el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados no Financieros (SONF) de las normas y disposiciones legales y regulatorias vigentes.

Que el literal “j” del artículo 14 de la Ley 124 de 7 de enero de 2020, establece como atribución del Superintendente emitir resoluciones administrativas que contengan directrices, procedimientos, instrucciones y guías.

Que, en consonancia con lo anterior, los artículos 7 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 6 de septiembre de 2022 establecen que, mediante la aplicación de un enfoque basado en riesgo, y la adopción de los mitigadores de riesgo los Sujetos Obligados no Financieros deben asegurar que las medidas preventivas correspondan a los riesgos identificados, debiendo documentar dichas medidas en sus respectivos manuales de prevención y metodologías de control interno.

Que la normativa vigente exige la correcta y efectiva aplicación de medidas preventivas haciendo indispensable que los SONF plasmen de forma detallada, ordenada y sistemática sus procesos operativos e instructivos dentro de su Manual de Prevención, a fin de orientar a todos los trabajadores, directivos y personas enlazadas en el cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias.



Panamá, 7 de julio de 2026
Resolución No. S-037-2026
Página 2

Que con el objetivo de facilitar la comprensión y la adecuada estructuración de las políticas internas, esta Superintendencia considera oportuno y necesario dotar a los SONF de una guía didáctica, práctica y orientadora, ajustada a la naturaleza de sus actividades, tamaño, volumen transaccional y factores de exposición al riesgo particular.

Que ante lo expuesto, la Superintendente de Sujetos no Financieros en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Adoptar la Guía Práctica contenida en el Anexo de la presente Resolución, cuyo contenido constituye el estándar mínimo obligatorio que deberán incorporar los SONF en sus Manuales de Prevención de BC/FT/FPADM, sin perjuicio de la adopción de políticas, procedimientos y controles adicionales que resulten necesarios en atención a los riesgos identificados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica a todos los SONF descritos en el artículo 40 de la Ley 124 de 7 de enero de 2020, modificado por el artículo 26 de la Ley 254 del 11 de noviembre de 2021.

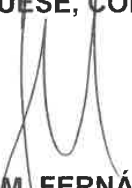
Artículo 3. Vigencia. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de tres (3) meses posteriores a su publicación en Gaceta Oficial.

Artículo 4. Derogatoria. La presente Resolución deroga en todas sus partes la Resolución No. I-REG-001-017 de 3 de abril de 2017.

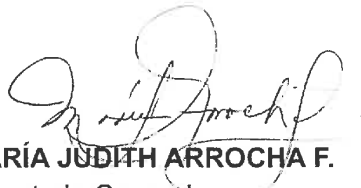
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus modificaciones, Ley 124 de 7 de enero de 2020 y sus modificaciones y Decreto Ejecutivo No.35 de 6 de septiembre de 2022.

Dado en la ciudad de Panamá, el siete (7) del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ISABEL M. FERNÁNDEZ A.
Superintendente




MARÍA JUDITH ARROCHA F.
Secretaria General

SS | Superintendencia de
NF | Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá 16 de julio de 2026
Firma:  Hora: 2:30 p.m.





Superintendencia de
Sujetos no Financieros

GUÍA PRÁCTICA

Para la elaboración del
**Manual de Prevención de
Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo
y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción
Masiva (BC/FT/FPADM)**

*Dirigida exclusivamente a los Sujetos Obligados no Financieros
regulados por la Superintendencia de Sujetos no Financieros*

Base legal: Ley 23 de 2015, Ley 124 de 2020 | Decreto Ejecutivo 35 de 2022



INDICE

PRESENTACIÓN6

CONTROL DE CAMBIOS Y APROBACIÓN DEL MANUAL.....7

¿Qué debe incluir la página de aprobación?7

¿Quién aprueba el manual según el tipo de sujeto obligado?7

Control de cambios7

¿Cuándo debe actualizarse el manual?8

CAPÍTULO I: EL PRINCIPIO QUE LO RIGE TODO - EL ENFOQUE BASADO EN RIESGO8

1.1 ¿Qué es el Enfoque Basado en Riesgo?8

1.2 ¿Por qué su manual debe ser proporcional a su actividad, tamaño y complejidad?9

1.3 Los tres pilares del EBR aplicados a su manual10

1.4 ¿Qué significa “proporcional a su actividad, tamaño y complejidad”?10

CAPÍTULO II: ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REDACCIÓN DEL MANUAL11

2.1 Criterios de redacción para los procedimientos del manual11

2.2 Lenguaje y claridad.....12

2.3 Coherencia interna del manual12

CAPÍTULO III: ¿A QUIÉN VA DIRIGIDA ESTA GUÍA?12

CAPÍTULO IV: MARCO NORMATIVO14

SECCIÓN 1: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA14

3.1 Identificación del sujeto obligado15

3.2 Sucursales, subsidiarias y filiales15

3.3 Pertenencia a grupo económico o holding16

SECCIÓN 2: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.....17

2.1. El organigrama17

2.2 La figura de la Persona Enlace17

2.3 Descripción de cargos y funciones.....18

2.4 Áreas que participan en los controles de prevención18

SECCIÓN 3: METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO19

3.1 Dos instrumentos distintos:20

3.2 ¿Por dónde empieza? Conozca sus riesgos20

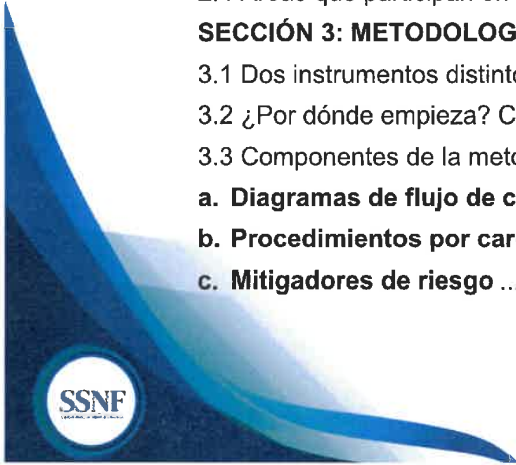
3.3 Componentes de la metodología de riesgo21

a. Diagramas de flujo de cada proceso con atención a clientes.....21

b. Procedimientos por cargo o herramienta tecnológica21

c. Mitigadores de riesgo21

2



d. Nivel de criticidad de los riesgos (Matriz de Riesgo)22

3.4 Ejemplos diferenciados por tipo de sujeto obligado.....23

SECCIÓN 4: MATRIZ DE RIESGO DE CLIENTES24

4.1 Evaluación de Riesgo de Clientes.....24

4.2 Los cuatro factores de riesgo del cliente25

4.3 Cómo se construye y aplica la Matriz de Riesgo de Clientes25

SECCIÓN 5: METODOLOGÍA DE DEBIDA DILIGENCIA DE CLIENTES29

1. IDENTIFICAR AL CLIENTE Y AL BENEFICIARIO FINAL31

Datos mínimos para persona natural - lo que el manual debe establecer31

Datos mínimos para persona jurídica o estructura jurídica - lo que el manual debe establecer31

Identificación del Beneficiario Final32

2. VERIFICAR LA IDENTIDAD Y LEVANTAR EL PERFIL FINANCIERO Y TRANSACCIONAL33

Verificación de identidad - lo que el manual debe describir.....33

¿A quiénes aplica y con qué profundidad?35

3. VERIFICAR EN LISTAS RESTRICTIVAS Y DE CONTROL.....36

Listas restrictivas36

Listas de control.....37

Lo que el manual debe establecer para esta verificación.....38

4. EVALUAR EL RIESGO DEL CLIENTE - MATRIZ DE RIESGO.....38

5. DETERMINAR EL NIVEL DE DEBIDA DILIGENCIA APLICABLE.....39

Los tres niveles de Debita Diligencia39

Circunstancias que requieren DD Ampliada o Reforzada - Artículo 16, Decreto 3540

¿Qué medidas adicionales contempla la DD Ampliada o Reforzada?.....40

¿Qué pasa con los clientes de riesgo medio?.....41

6. DOCUMENTAR EL PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA.....41

Lo que el manual debe establecer sobre la documentación.....41

7. DEBIDA DILIGENCIA A PROVEEDORES42

Lo que el manual debe contemplar42

SECCIÓN 6: ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO Y SUS RESGUARDOS42

Actualización y resguardo.....42

SECCIÓN 7: CONOCIMIENTO AMPLIADO DE CLIENTES BAJO LA CATEGORÍA DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP).....43

SECCIÓN 8: POLÍTICA ANTE PROHIBICIÓN DE ESTABLECER RELACIONES O REALIZAR TRANSACCIONES.....43

SECCIÓN 9: SEGUIMIENTO TRANSACCIONAL, EXAMEN ESPECIAL Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS44



1. Seguimiento continuado de la relación de negocios.....44

2. Identificación de operaciones inusuales45

3. Examen especial de operaciones inusuales.....46

4. La cadena lógica: del monitoreo al ROS46

5. Reporte de Operación Sospechosa (ROS)46

SECCIÓN 10: REPORTE DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO Y CUASI-EFECTIVO (RTE).....47

1. ¿Qué transacción está sujeta a reporte para los sujetos obligados no financieros?47

2. El umbral aplicable48

3. ¿Con qué frecuencia debe reportarse?48

4. ¿Cómo se presentan estos reportes?48

SECCIÓN 11: PROCESO DE CONGELAMIENTO PREVENTIVO - LISTA ONU49

1. Lo que el manual debe establecer para la Lista ONU.....49

Revisión.....49

Ante una coincidencia: el procedimiento de congelamiento49

Cuando no hay coincidencia: también debe documentarse50

SECCIÓN 12: EVALUACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS50

1. Evaluación previa al lanzamiento de nuevos productos o servicios.....51

2. Evaluación de nuevas ubicaciones geográficas51

3. Evaluación de nuevas tecnologías51

SECCIÓN 13: POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO51

¿Qué debe contener esta política?52

SECCIÓN 14: POLÍTICA DE CAPACITACIÓN.....52

¿Qué debe establecer la política de capacitación?52

SECCIÓN 15: MEDIDAS DE CONTROL PARA EMPRESAS EN ZONAS FRANCAS ...53

Empresas dedicadas a la comercialización de bienes54

Empresas dedicadas a la prestación de servicios.....54

El tercero: una figura clave en el artículo 4454

SECCIÓN 16: PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOMINALES.....55

Procedimientos para la prestación de servicios nominales:55

1. Debida diligencia:.....55

2. Formalización Contractual56

3. Aceptación Expresa del Cargo.....56

4. Capacitación de Personas Designadas56

5. Archivo y Conservación de la Documentación.....56

LISTA DE VERIFICACIÓN: ¿ESTÁ COMPLETO SU MANUAL?57



GLOSARIO DE TÉRMINOS60

¿Y AHORA QUÉ? - PRÓXIMOS PASOS.....61

Si está elaborando su Manual de Prevención por primera vez.....61

Si ya tiene un Manual de Prevención y desea actualizarlo.....61

Si tiene dudas durante la elaboración de su manual62

REFERENCIAS NORMATIVAS Y RECURSOS OFICIALES63

Marco normativo63

Reglamentación.....64

Acuerdos/ Resoluciones64

Guías y Resoluciones65

Recursos oficiales.....66

MENSAJE FINAL DE LA SSNF67



PRESENTACIÓN

La Superintendencia de Sujetos no Financieros (SSNF) pone a disposición de los sujetos obligados no financieros (SONF) la presente Guía Práctica para la elaboración del Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (BC/FT/FPADM).

Esta guía nace de una realidad que la SSNF conoce bien: el universo de sujetos obligados no financieros es diverso. Del otro lado de este documento puede estar una empresa con decenas de colaboradores y una estructura corporativa sólida, o puede estar un profesional que ejerce de manera independiente y que realiza, entre sus servicios, algunas de las actividades sujetas a supervisión. Ambos tienen las mismas obligaciones legales. No obstante, su manual debe ser proporcional a lo que usted hace y a los riesgos que eso genera. No más. No menos.

Por eso, esta guía fue diseñada con un propósito claro: que usted, sin importar el tamaño de su operación, pueda comprender exactamente qué debe contener su Manual de Prevención, porque cada elemento es importante, y cómo construirlo de forma que refleje fielmente su actividad, su tamaño y su complejidad.

El Manual de Prevención no es un trámite. Es la columna vertebral de su programa de prevención. Es el documento que demuestra que usted conoce sus riesgos, que ha diseñado controles proporcionales para mitigarlos y que su organización actúa con responsabilidad frente a las obligaciones que la ley establece. Durante una supervisión, la SSNF revisará este documento con atención. Esta guía le prepara para ese momento.

La estructura de esta guía sigue el orden establecido las disposiciones de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, sus modificaciones y el Decreto Ejecutivo 35 de 6 de septiembre de 2022 y demás normativas vigentes. Cada sección indica su base normativa, explica qué se espera, orienta sobre cómo redactarlo con enfoque basado en riesgo y, donde corresponde, ofrece ejemplos diferenciados según el tipo y tamaño del sujeto obligado.

Recomendación: Esta guía es de carácter orientador. Su objetivo es facilitar el cumplimiento, no reemplazar el texto de la ley.

Ante cualquier duda de interpretación normativa, consulte directamente con la SSNF (consultas@ssnf.gob.pa)

“Un manual bien hecho no es el más largo ni el más elaborado: es el que refleja la realidad de su organización”.



CONTROL DE CAMBIOS Y APROBACIÓN DEL MANUAL

Base normativa: Artículo 8, Decreto Ejecutivo 35 de 2022

El Manual de Prevención de BC/FT/FPADM es un documento dinámico. No basta con elaborarlo una sola vez: debe mantenerse actualizado, aprobado por la máxima autoridad de su organización y contar con un registro claro de cada modificación que se le realice.

El artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 2022 es claro en este punto: las políticas, procedimientos y controles del sujeto obligado deben ser aprobados por la alta gerencia, es decir, por socios, directores u otros con funciones equivalentes. Estos son, en última instancia, los responsables de garantizar que la organización mantenga una estructura de control interno adecuada para la prevención del BC/FT/FPADM.

¿Qué debe incluir la página de aprobación?

Todo Manual de Prevención debe iniciar con una página de aprobación que contenga, como mínimo, la siguiente información:

Elemento	Descripción
Nombre del documento	Manual de Prevención de BC/FT/FPADM
Versión	Número correlativo (Ej.: Versión 1.0, 2.0)
Fecha de aprobación	Fecha en que la máxima autoridad aprueba el documento
Aprobado por	Nombre, cargo y firma del responsable según la estructura del sujeto obligado
Vigencia	Fecha desde la cual el manual entra en vigor

¿Quién aprueba el manual según el tipo de sujeto obligado?

La figura responsable de la aprobación varía según la estructura del sujeto obligado:

Tipo de sujeto obligado	Quién aprueba
Empresa con Junta Directiva	La Junta Directiva mediante acta
Firma de abogados (sociedad civil)	Los socios de la firma de manera colectiva o el socio administrador designado
Persona natural (profesional)	El propio profesional, quien es su máxima autoridad

Control de cambios

Cada vez que el manual sea modificado, debe actualizarse el registro de control de cambios. Este registro permite al SONF confirmar que mantiene su manual actualizado conforme a los cambios normativos o en su operación y a la SSNF verificar la evolución del documento durante una supervisión.

El registro de control de cambios debe contener al menos:



Campo	Descripción
Versión	Número de la versión modificada
Fecha de modificación	Fecha en que se realizó el cambio
Descripción del cambio	Descripción clara y breve de qué se modificó y por qué
Sección modificada	Número o nombre de la sección afectada
Aprobado por	Nombre y cargo de quién aprobó la modificación

Importante: Un manual que no ha sido revisado o actualizado durante un período prolongado puede no reflejar cambios normativos, operativos o de riesgo. La revisión periódica del manual permite asegurar que se mantenga pertinente, actualizado y alineado con la realidad de la organización.

¿Cuándo debe actualizarse el manual?

El manual debe revisarse y actualizarse, como mínimo, ante los siguientes eventos:

- Cambios en la normativa vigente en materia de prevención BC/FT/FPADM.
- Incorporación de nuevos productos, servicios o actividades reguladas.
- Cambios en la estructura organizativa o administrativa del sujeto obligado.
- Resultados de supervisiones realizadas por la SSNF que identifiquen deficiencias u oportunidades de mejora.
- Cambios en el perfil de riesgo identificado en la evaluación de riesgo del sujeto obligado.

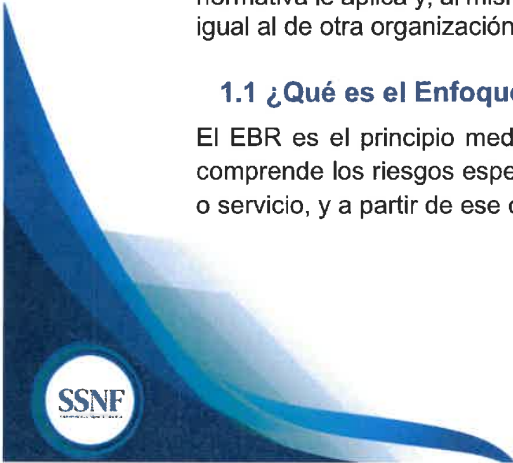
CAPÍTULO I: EL PRINCIPIO QUE LO RIGE TODO - EL ENFOQUE BASADO EN RIESGO

Base normativa: Artículo 3, numeral 3 y Artículo 4, numeral 12, Ley 23 de 2015 | Artículo 7, Decreto Ejecutivo 35 de 2022

Antes de leer cualquier otra sección de esta guía, es fundamental que comprenda un principio que lo explica todo: el Enfoque Basado en Riesgo (EBR). No es un concepto académico ni un requisito adicional. Es la lógica que está detrás de cada obligación que la normativa le aplica y, al mismo tiempo, es la razón por la que su manual no tiene que verse igual al de otra organización.

1.1 ¿Qué es el Enfoque Basado en Riesgo?

El EBR es el principio mediante el cual usted como sujeto obligado identifica, evalúa y comprende los riesgos específicos de BC/FT/FPADM a los que está expuesto su negocio o servicio, y a partir de ese conocimiento, define controles proporcionales a esos riesgos.



La lógica es simple y poderosa:

A mayor riesgo identificado → controles más rigurosos

A menor riesgo identificado → controles proporcionales y simplificados

En ambos casos: el riesgo debe estar identificado, evaluado y documentado.

El EBR no es una opción: es el eje central de toda la normativa panameña en materia de prevención de BC/FT/FPADM. El artículo 7 del Decreto Ejecutivo 35 de 2022 lo establece con claridad: los sujetos obligados deben asegurar que sus medidas de prevención correspondan con los riesgos identificados. No se permiten medidas simplificadas cuando existe sospecha de actos relacionados con BC/FT/FPADM, independientemente del nivel de riesgo inicial.

1.2 ¿Por qué su manual debe ser proporcional a su actividad, tamaño y complejidad?

Porque sus riesgos no son los mismos que los de otro sujeto obligado. La normativa no exige que todos los manuales sean iguales. Exige que cada manual sea honesto y preciso respecto a los riesgos de quien lo elabora.

Observe la diferencia entre estos tres sujetos obligados:

Sujeto obligado	Su realidad	Lo que su manual debe reflejar
Abogado independiente, corredor de bienes raíces.	Ejerce solo. Tiene un volumen limitado de clientes y operaciones.	Un manual enfocado exclusivamente en la actividad regulada, con controles que el propio profesional pueda ejecutar directamente, acordes con una práctica individual, sin estructuras, cargos o procesos que no existen en su operación real.
Firma de abogados con 10 socios y múltiples servicios regulados	Estructura más compleja. Múltiples actividades reguladas. Distintos tipos de clientes. Mayor volumen de operaciones.	Un manual que abarque todas las actividades reguladas de la firma, con procedimientos definidos por área o socio responsable, y controles diferenciados según el tipo de servicio prestado y el perfil del cliente.
Empresa de Zona Franca con operaciones internacionales	Gran volumen de operaciones. Múltiples contrapartes internacionales. Alta exposición a riesgos de comercio exterior y uso de efectivo.	Un manual acorde con el volumen y complejidad de la operación, que contemple controles internos proporcionales al riesgo, procedimientos claros para la evaluación de contrapartes y mecanismos efectivos de seguimiento de las operaciones, especialmente aquellas vinculadas al comercio exterior y al uso de efectivo.



Grupo económico, empresas relacionadas	Múltiples actividades dentro de las cuales algunas son reguladas. Distintos tipos de clientes. Mayor volumen de operaciones.	Un manual que abarque las actividades reguladas dentro del grupo, con procedimientos claramente definidos por empresa o área responsable, y controles acordes con la actividad desarrollada y el perfil del cliente.
---	--	--

Importante: Un manual copiado de otra organización, descargado de internet o elaborado sin conocer los riesgos reales de su negocio no cumple con el EBR. La SSNF puede identificarlo durante una supervisión. Lo que debe tener no es un manual largo: es un manual verdadero.

1.3 Los tres pilares del EBR aplicados a su manual

Cada sección de su Manual de Prevención debe construirse sobre estos tres pilares:

Pilar	Pregunta que responde	Lo que debe demostrar en su manual
Identificar	¿Cuáles son los riesgos de BC/FT/FPADM en mi actividad específica?	Que conoce sus productos, servicios o actividades reguladas y los riesgos que cada uno conlleva.
Evaluar	¿Qué tan probable y grave es cada riesgo en mi contexto específico?	Que ha analizado la probabilidad e impacto de cada riesgo y lo ha documentado en su matriz de riesgo.
Mitigar	¿Qué controles proporcionales he implementado para reducir esos riesgos?	Que tiene políticas, procedimientos y controles reales, practicables y acordes con el tamaño y complejidad de su organización.

1.4 ¿Qué significa “proporcional a su actividad, tamaño y complejidad”?

La normativa no define un tamaño mínimo de manual ni un número mínimo de páginas. Lo que define son contenidos mínimos. Dentro de esos contenidos, la profundidad y el detalle de cada sección deben ser proporcionales a tres variables:

Variable	Preguntas orientadoras
----------	------------------------



Su actividad	¿Qué productos, servicios o actividades reguladas ofrece? ¿Cuáles de ellos tienen mayor exposición al riesgo de BC/FT/FPADM? ¿Con qué tipo de clientes trabaja?
Su tamaño	¿Cuántos colaboradores tiene? ¿Opera en una sola ubicación o en varias? ¿Pertenece a un grupo económico? ¿Cuál es su volumen de operaciones?
Su complejidad	¿Sus operaciones son simples y repetitivas o variadas y complejas? ¿Utiliza tecnología en sus procesos? ¿Tiene clientes nacionales e internacionales? ¿Opera con efectivo?

A lo largo de esta guía, cada sección incluye una indicación de cómo ese elemento aplica según el tipo y tamaño del sujeto obligado. Preste especial atención a los ejemplos diferenciados: le mostrarán cómo el mismo requisito se traduce de manera distinta para una persona natural y para una organización.

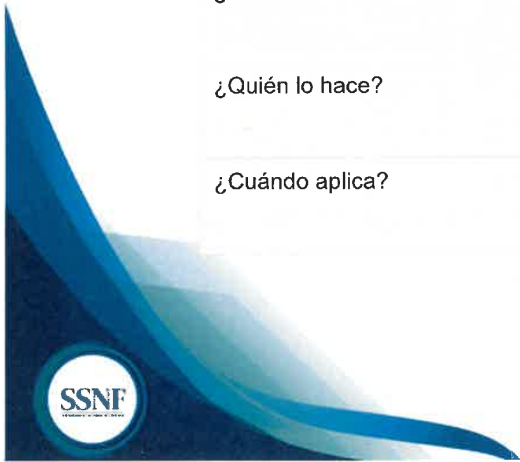
CAPÍTULO II: ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REDACCIÓN DEL MANUAL

Antes de desarrollar cada sección de su Manual de Prevención, es fundamental que comprenda cómo debe estar escrito. Un manual bien redactado no solo cumple con la normativa: es una guía útil para su organización. Cualquier colaborador que lo lea debe poder entender qué se hace, cómo se hace, quién lo hace, cuándo aplica y con qué recursos.

2.1 Criterios de redacción para los procedimientos del manual

Cada procedimiento, política o control que describa en su manual debe responder, en la medida que aplique, a las siguientes preguntas:

Pregunta	Lo que el lector debe poder comprender
¿Qué se hace?	La acción o proceso que se ejecuta (identificar al cliente, verificar una lista, reportar una operación, etc.)
¿Cómo se hace?	El método, los pasos o el procedimiento específico que se sigue para ejecutar la acción
¿Quién lo hace?	El cargo o área responsable de ejecutar la acción. No se requiere poner nombres, sí los cargos
¿Cuándo aplica?	Las circunstancias o condiciones bajo las cuales se activa el procedimiento



¿Con qué insumos? Los documentos, formularios, sistemas o herramientas que se utilizan para ejecutar el proceso

Importante: Un manual que se limite a reproducir artículos de la ley, sin explicar cómo la organización implementa esas obligaciones en la práctica, no refleja adecuadamente el cumplimiento del requisito normativo. El manual debe describir los procedimientos, responsables y controles concretos mediante los cuales se aplican las disposiciones legales

2.2 Lenguaje y claridad

Escriba en términos claros y directos. Evite el lenguaje excesivamente jurídico o técnico si no es necesario. Si utiliza acrónimos o términos técnicos, defínalos la primera vez que aparecen o incluya un glosario al final del manual.

Recuerde que el manual será leído por colaboradores de distintos niveles, desde el personal de atención al cliente hasta la persona enlace y la alta gerencia. Todos deben poder entenderlo y aplicarlo.

2.3 Coherencia interna del manual

Uno de los errores más frecuentes que identifica la SSNF en sus supervisiones es la falta de coherencia entre las distintas secciones del manual. Por ejemplo: la sección de estructura administrativa menciona un cargo que luego no aparece en la descripción de funciones, o se asigna una responsabilidad a un área que no está identificada en el organigrama.

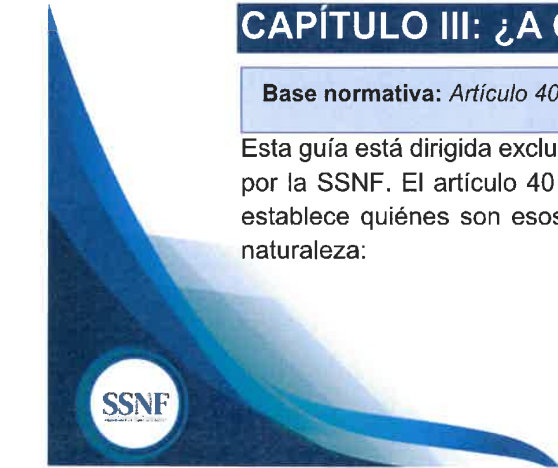
Antes de presentar su manual, verifique que:

- Todos los cargos mencionados en el organigrama estén descritos en la sección de funciones.
- Las responsabilidades asignadas en cada procedimiento correspondan a cargos que existen en su organización.
- Los procesos descritos sean congruentes con los diagramas de flujo que los ilustran.
- La matriz de riesgo refleje los mismos productos, servicios o actividades reguladas que se describen en el resto del manual.

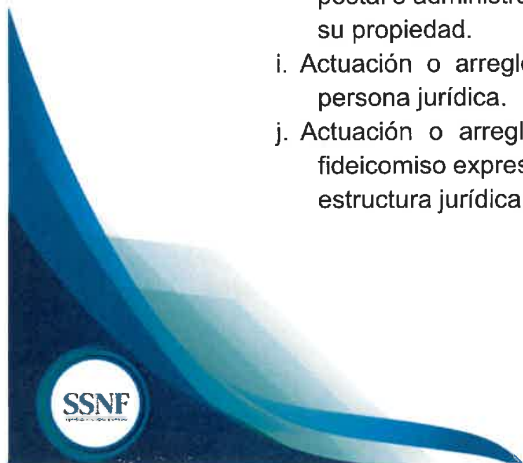
CAPÍTULO III: ¿A QUIÉN VA DIRIGIDA ESTA GUÍA?

Base normativa: Artículo 40, Ley 124 de 2020 (subrogado por Ley 254 de 2021)

Esta guía está dirigida exclusivamente a los sujetos obligados no financieros supervisados por la SSNF. El artículo 40 de la Ley 124 de 2020, modificado por la Ley 254 de 2021, establece quiénes son esos sujetos. A continuación, se presentan agrupados según su naturaleza:



1. Empresas de la Zona Libre de Colón, empresas establecidas en la Agencia-Panamá Pacífico, Zona Franca de Barú y demás zonas francas establecidas en la República de Panamá.
2. Casinos, juegos de suerte y azar y organización de sistemas de apuestas y otros establecimientos físicos o telemáticos que desarrollan estos negocios a través de Internet.
3. Empresas promotoras, agentes inmobiliarios y corredores de bienes raíces, cuando estos se involucren en transacciones para sus clientes, concernientes a la compra y venta de bienes inmobiliarios.
4. Empresas dedicadas al ramo de la construcción, empresas contratistas generales y contratistas especializadas.
5. Empresas de transporte de valores.
6. Casas de empeño.
7. Empresas dedicadas a la comercialización de metales preciosos o la comercialización de piedras preciosas, en cualquiera de sus formas, sean mediante la entrega física o compra de contratos a futuro, incluyendo las bolsas de diamantes.
8. Lotería Nacional de Beneficencia.
9. Correos y Telégrafos Nacionales de Panamá.
10. Empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados.
11. Abogados y contadores públicos autorizados, cuando en el ejercicio de su actividad profesional realicen en nombre de un cliente o por una cliente alguna de las actividades sujetas a supervisión descritas a continuación:
 - a. Compraventa de inmuebles
 - b. Administración de dinero, valores bursátiles y otros activos del cliente.
 - c. Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
 - d. Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas.
 - e. Creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas, como fundaciones de interés privado, sociedades anónimas, fideicomiso y demás.
 - f. Compraventa de personas jurídicas o estructuras jurídicas.
 - g. Actuación o arreglo para que una persona actúe como director o apoderado de una persona jurídica o una posición similar, en relación con otras personas jurídicas.
 - h. Proveer de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo a una persona jurídica o estructura jurídica que no sea de su propiedad.
 - i. Actuación o arreglo para que una persona actúe como accionista para una persona jurídica.
 - j. Actuación o arreglo para que una persona actúe como participante de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica.



- k. Los servicios y actividades propias del agente residente de personas jurídicas constituidas o registradas de conformidad con las leyes de la República de Panamá.
- 12. Notarios públicos y las notarías.
- 13. Cualquier otro sector que por ley esté sujeto a la competencia de la Superintendencia, así como otras entidades y actividades que se incluyan por ley y que, atendiendo a la naturaleza de sus operaciones, puedan ser utilizadas para la comisión de los delitos de BC/FT/FPADM o aquellas que surjan del plan nacional de evaluación de riesgos para la prevención de los delitos de BC/FT/FPADM.

Importante: Si usted es un profesional independiente y realiza alguna de estas actividades, está obligado a cumplir con la normativa de prevención de BC/FT/FPADM respecto a esas actividades específicas. Las demás actividades de su práctica profesional que no estén en esta lista no están sujetas a esta supervisión.

Recomendación: Si su organización realiza alguna de las actividades descritas en esta sección, usted tiene la obligación legal de elaborar, mantener actualizado y poner a disposición de la SSNF un Manual de Prevención de BC/FT/FPADM. Esta obligación no admite excepciones por tamaño, antigüedad o volumen de operaciones.

CAPÍTULO IV: MARCO NORMATIVO

El Manual de Prevención de BC/FT/FPADM no se elabora en el vacío. Existe un marco normativo vigente en la República de Panamá que establece las obligaciones, los contenidos mínimos y los estándares que debe cumplir. Conocer ese marco le permite comprender el porqué de cada elemento que se le solicita incluir en su manual.

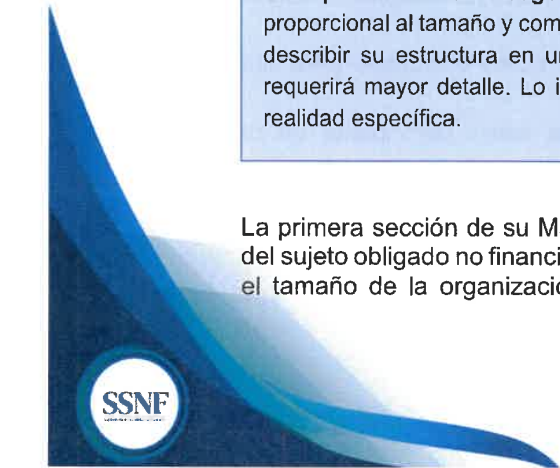
Ver listado: REFERENCIAS NORMATIVAS Y RECURSOS OFICIALES

SECCIÓN 1: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Base normativa: Artículo 8, numeral 1, Resolución I-REG-001-17

Enfoque Basado en Riesgo - Proporcionalidad: El nivel de detalle de esta sección debe ser proporcional al tamaño y complejidad de su organización. Un profesional independiente puede describir su estructura en un párrafo. Una empresa con sucursales, subsidiarias y filiales requerirá mayor detalle. Lo importante es que la descripción sea veraz y completa para su realidad específica.

La primera sección de su Manual de Prevención debe describir la estructura organizativa del sujeto obligado no financiero. Su propósito es permitir a la SSNF entender y comprender el tamaño de la organización, incluyendo, de ser el caso, la existencia de sucursales,



subsidiarias o filiales, así como la forma en que se distribuyen y organizan sus áreas o funciones dentro de la empresa.:

Importante: La información sobre la estructura del sujeto obligado permite contextualizar su operación. Conocer si se trata de una empresa pequeña, una organización con sucursales, un profesional independiente o una firma perteneciente a un grupo económico facilita entender el alcance de la actividad y el nivel de complejidad razonable de los controles que se esperan según el Enfoque Basado en Riesgo.

3.1 Identificación del sujeto obligado

Inicie esta sección con la información básica de identificación de su organización:

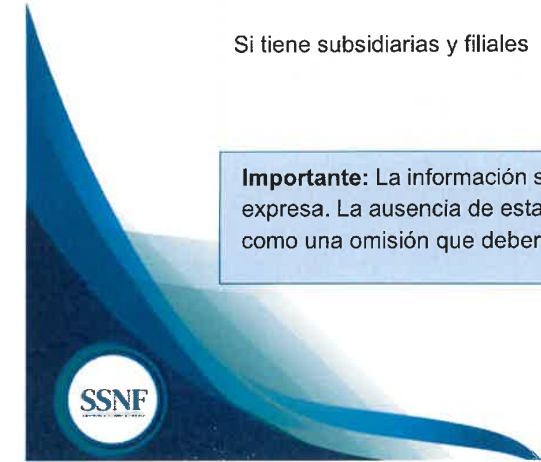
- Nombre completo o razón social.
- Número de RUC (personas jurídicas) o cédula de identidad personal (personas naturales).
- Tipo de entidad: persona jurídica, persona natural o sociedad civil.
- Actividad económica principal.
- Actividades reguladas que realiza, según el artículo 40 de la Ley 124 de 2020.
- Dirección física de la sede principal.
- Número de colaboradores o empleados (aproximado).

3.2 Sucursales, subsidiarias y filiales

Este es uno de los elementos que con mayor frecuencia se omite en los manuales que revisa la SSNF. La normativa establece que se declare si el SONF tiene o no sucursales, subsidiarias o filiales. Ambas respuestas son válidas, pero ambas deben estar en el manual.

Situación	Lo que debe decir el manual
No tiene sucursales, subsidiarias ni filiales	Declararlo expresamente: "La empresa no cuenta con sucursales, subsidiarias ni filiales."
Si tiene sucursales	Listarlas con nombre, dirección, actividad que realizan y señalar si aplican el mismo manual o cuentan con tienen documentación complementaria.
Si tiene subsidiarias y filiales	Identificarlas con nombre, tipo de relación (subsidiaria, filial), país de constitución y actividad principal.

Importante: La información sobre sucursales, subsidiarias o filiales debe declararse de forma expresa. La ausencia de esta información no se interpreta como una respuesta negativa, sino como una omisión que deberá ser subsanada.



3.3 Pertenencia a grupo económico o holding

Si su organización forma parte de un grupo económico, un holding, un conglomerado empresarial o cualquier estructura de propiedad que la vincule a otras entidades, debe declararlo en esta sección. Esto incluye:

- Nombre del grupo económico o holding al que pertenece.
- País donde está constituido el grupo o casa matriz.
- Relación de la entidad con el grupo (filial, subsidiaria, empresa vinculada, etc.).
- Si existen políticas de grupo en materia de prevención de BC/FT/FPADM que apliquen a su entidad.

Esta información es relevante para la SSNF porque los riesgos de BC/FT/FPADM pueden transmitirse a través de estructuras de grupo. Un sujeto obligado que pertenece a un holding con presencia en jurisdicciones de alto riesgo tiene un perfil de riesgo diferente a uno que opera de forma completamente independiente.

Ejemplo — Persona natural (abogado independiente)

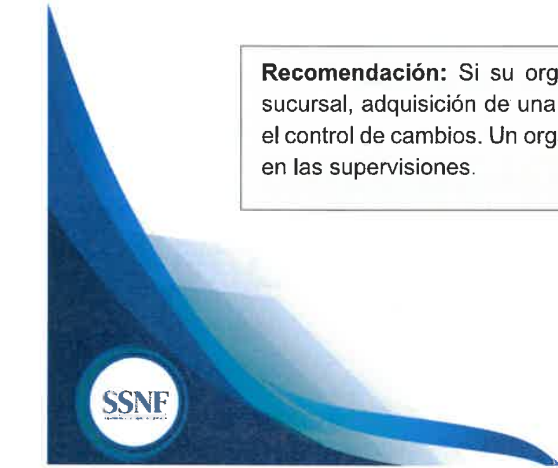
El licenciado [Nombre], abogado con idoneidad No. __, ejerce de manera individual. No cuenta con trabajadores permanentes. Ocasionalmente contrata asistentes por proyecto. No tiene sucursales, filiales ni subsidiarias. No pertenece a ningún grupo económico ni holding. El organigrama de su práctica profesional refleja su ejercicio individual como única figura funcional.

El diagrama organizativo muestra al Lic. [Nombre] como única figura, con indicación de las actividades reguladas que realiza: [listar las actividades del Art. 40 que apliquen].

Ejemplo — Empresa mediana (inmobiliaria)

[Nombre de la empresa] es una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá con Ficha No. ____, dedicada a la intermediación inmobiliaria. Cuenta con [N] trabajadores distribuidos en su sede principal en [ciudad] y una sucursal en [ciudad]. No pertenece a ningún grupo económico ni holding. El organigrama adjunto refleja su estructura de tres niveles: Junta Directiva, Gerencia General y áreas operativas.

Recomendación: Si su organigrama cambia durante el año (nuevo cargo, cierre de una sucursal, adquisición de una filial), actualice esta sección del manual y registre el cambio en el control de cambios. Un organigrama desactualizado es uno de los hallazgos más frecuentes en las supervisiones.



SECCIÓN 2: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Base normativa: Artículo 12, Ley 23 de 2015 | Artículo 5, Decreto Ejecutivo 35 de 2022

Enfoque Basado en Riesgo - Proporcionalidad: La complejidad de esta sección debe reflejar la estructura real de su organización. Una persona natural que ejerce sola puede describir sus funciones en pocas líneas. Una empresa con múltiples áreas y cargos requerirá mayor desarrollo. En ambos casos, la Persona Enlace debe estar claramente identificada.

La estructura administrativa describe la jerarquía interna de la organización: los cargos que existen, sus funciones y a quién le reportan. Si la estructura organizativa (Sección 1) muestra el mapa de la empresa, la estructura administrativa muestra quién hace qué dentro de ese mapa.

Esta sección permite a la SSNF verificar la coherencia del manual. Si en la sección de procedimientos se menciona que “el área de cumplimiento realiza la verificación de listas”, ese cargo o área debe aparecer aquí, con su descripción de funciones. Si no está aquí, la referencia posterior no tiene respaldo.

2.1. El organigrama

El organigrama es la representación gráfica que permite verificar que lo que el manual describe en texto corresponde a la realidad de la organización.

El organigrama debe mostrar:

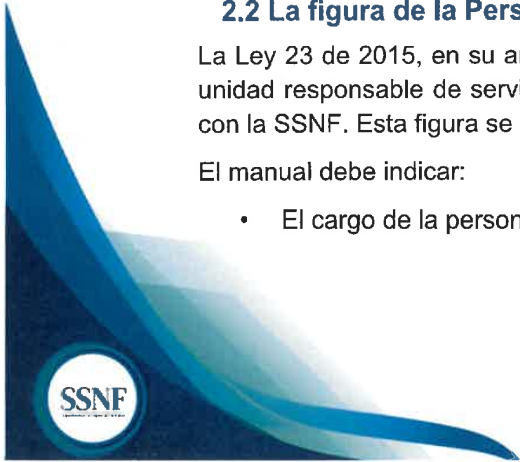
- Las unidades, departamentos o áreas que conforman la organización (o en el caso de personas naturales, las funciones que desempeña el profesional y, si aplica, sus colaboradores).
- Las relaciones de jerarquía entre ellas.
- Las sucursales o filiales, si existen, y su relación con la sede principal, conforme a lo descrito en la Sección 1.

2.2 La figura de la Persona Enlace

La Ley 23 de 2015, en su artículo 12, establece la obligación de designar una persona o unidad responsable de servir como enlace con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y con la SSNF. Esta figura se denomina Persona Enlace.

El manual debe indicar:

- El cargo de la persona designada como Persona Enlace.



- Su posición en el organigrama: a quién reporta y qué áreas tiene bajo su responsabilidad en materia de prevención.
- Sus funciones específicas en el sistema de prevención de BC/FT/FPADM.
- Si aún no ha sido nombrada formalmente ante la SSNF y la UAF, el representante legal o el profesional mismo asumirá esta función de manera provisional, según lo establece el artículo 12 de la Ley 23 y el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 35.

2.3 Descripción de cargos y funciones

Para cada cargo que exista en la organización, el manual debe incluir una descripción que permita entender su rol dentro del sistema de prevención. Esta descripción no tiene que ser un manual de recursos humanos, pero sí debe responder, para cada cargo, a las siguientes preguntas:

Pregunta	Descripción
¿Qué hace?	Función principal del cargo en términos generales y su rol específico en los procesos de prevención de BC/FT/FPADM.
¿A quién reporta?	La línea jerárquica directa de reporte.

Importante: El manual debe describir no solo los cargos operativos, sino también el rol de la alta gerencia, la Junta Directiva o el representante legal, según aplique. La normativa establece que estas instancias son responsables de aprobar y supervisar el sistema de control interno, por lo que su participación y responsabilidades deben quedar claramente reflejadas en el manual.

2.4 Áreas que participan en los controles de prevención

Además de la descripción individual de cargos, el manual debe identificar de manera expresa cuáles son las áreas o cargos que participan activamente en los procesos de prevención de BC/FT/FPADM. Esto incluye, según aplique:

- El área o cargo responsable de la debida diligencia de clientes y/o proveedores.
- El área o cargo responsable del monitoreo de operaciones.
- El área o cargo responsable de la verificación contra listas de riesgo.
- El área o cargo responsable de la capacitación en materia de prevención de BC/FT/FPADM.
- El área o cargo responsable de la elaboración y envío de reportes a la UAF.
- La Persona Enlace como coordinador del programa de prevención.



Ejemplo - Persona natural (abogado independiente)

El Lic. [Nombre] ejerce de manera individual. En consecuencia, asume personalmente todas las funciones de la Persona Enlace y de los procesos de prevención de BC/FT/FPADM descritos en este manual. Estas incluyen: la aplicación de las medidas de debida diligencia a sus clientes en las actividades reguladas, la verificación contra listas de riesgo, el monitoreo de sus operaciones y, de ser necesario, la elaboración y envío del Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la UAF. El Lic. [Nombre] ha sido formalmente designado ante la SSNF y la UAF como Persona Enlace mediante [mecanismo de designación].

Ejemplo - Empresa mediana (inmobiliaria con equipo)

Cargo: Persona Enlace / Oficial de Cumplimiento. Reporta a: Gerente General. Función en el sistema de prevención: Es el responsable de coordinar la aplicación de las políticas y procedimientos de BC/FT/FPADM en toda la organización. Sus funciones específicas incluyen: supervisar la aplicación de las medidas de debida diligencia por parte del equipo de asesores, gestionar las verificaciones contra listas de riesgo, analizar las operaciones inusuales detectadas, preparar los reportes a la UAF cuando corresponda, coordinar el programa de capacitación anual y mantener actualizado el Manual de Prevención.

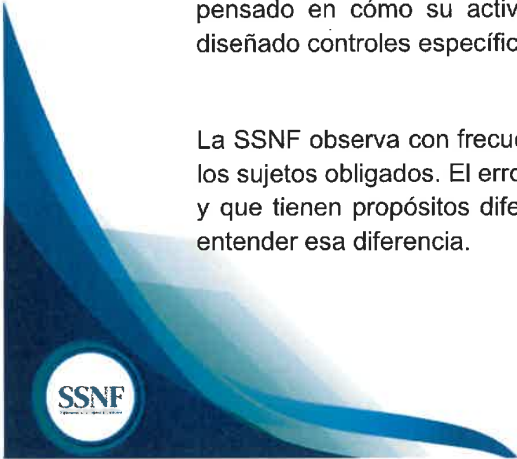
SECCIÓN 3: METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO

Base normativa: Artículos 26, 40, Ley 23 de 2015 | Artículos 7, 8, 9, Decreto Ejecutivo 35 de 2022 | Guía GAFILAT para la construcción de Matriz de Riesgo para APNFD (2022)

Enfoque Basado en Riesgo - Proporcionalidad: Esta es la sección donde el EBR se aplica con mayor intensidad. La profundidad de su matriz de riesgo debe ser proporcional a la cantidad y diversidad de sus productos, servicios o actividades reguladas. Un profesional con una sola actividad regulada tendrá una matriz sencilla. Una empresa con múltiples productos y servicios, geografías y tipos de clientes tendrá una matriz más compleja. Ambas son válidas si son honestas y documentadas.

Esta es la sección más compleja del Manual de Prevención y, al mismo tiempo, la más importante. Es aquí donde usted demuestra que conoce sus propios riesgos, que ha pensado en cómo su actividad podría ser utilizada para el BC/FT/FPADM y que ha diseñado controles específicos para prevenirlo.

La SSNF observa con frecuencia que esta sección es la que más confusión genera entre los sujetos obligados. El error más común es confundir dos instrumentos que son distintos y que tienen propósitos diferentes. Antes de desarrollar cualquier cosa, es fundamental entender esa diferencia.



3.1 Dos instrumentos distintos:

Instrumento	Propósito
Matriz de Riesgo del SONF (entidad)	Evalúa el riesgo inherente de BC/FT/FPADM en concordancia con su tamaño, nivel de activos, cantidad de clientes, zonas geográficas donde tengan presencia, productos, servicios y canales de distribución y con base a este análisis diseñar los controles adecuados que permitan mitigar los riesgos identificados. Responde a la pregunta: ¿Por cuáles de estos factores podría alguien intentar usar mi negocio para lavar dinero, financiar el terrorismo o facilitar el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva?
Evaluación de Riesgo de Clientes	Evalúa el nivel de riesgo de cada cliente específico con quién usted tiene o pretende tener una relación comercial o contractual. Es parte del proceso de Debida Diligencia (Sección 4). Responde a la pregunta: ¿Qué tan riesgoso es este cliente en particular?

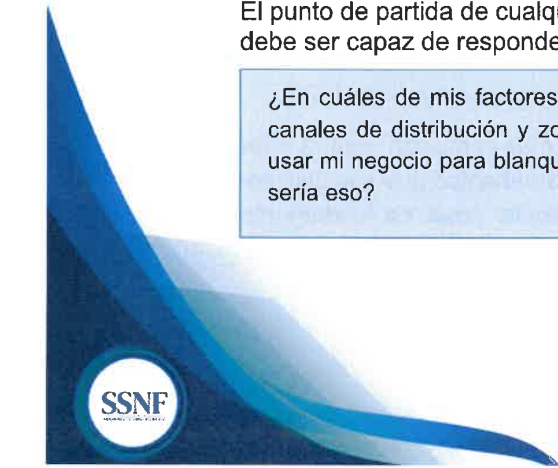
Importante: La Matriz de Riesgo del Sujeto y la Evaluación de Riesgo de Clientes son instrumentos distintos y se elaboran con propósitos diferentes. La primera evalúa el riesgo del negocio y se revisa periódicamente, mientras que la segunda se aplica de forma individual a cada cliente como parte del proceso de Debida Diligencia. Distinguir claramente ambos instrumentos en el manual contribuye a una correcta aplicación del Enfoque Basado en Riesgo.

En esta Sección 3 nos ocupamos exclusivamente de la Matriz de Riesgo (o Actividades Reguladas). La evaluación de riesgo de clientes se desarrollará en la Sección 4.

3.2 ¿Por dónde empieza? Conozca sus riesgos

El punto de partida de cualquier metodología de riesgo es una pregunta sencilla que usted debe ser capaz de responder:

¿En cuáles de mis factores de riesgos (tipos de clientes, productos y servicios ofrecidos, canales de distribución y zonas o áreas geográficas donde opero) podría alguien intentar usar mi negocio para blanquear dinero o financiar el terrorismo, y que tan probable y grave sería eso?



Si puede responder esa pregunta de forma ordenada y documentada, tiene el fundamento de su metodología de riesgo. La normativa y esta guía le ayudan a estructurar esa respuesta de forma rigurosa.

3.3 Componentes de la metodología de riesgo

Su metodología debe contemplar cuatro elementos que se desarrollan a continuación:

a. Diagramas de flujo de cada proceso con atención a clientes

Para cada producto, servicio o actividad regulada que ofrece su organización, debe elaborar un diagrama de flujo que muestre el proceso desde el inicio hasta el final. El diagrama debe ser lo suficientemente detallado para que cualquier persona que lo lea pueda entender cómo funciona el proceso.

El diagrama de flujo debe mostrar:

- El inicio del proceso (cuando inicia la relación con el cliente o la transacción).
- Cada paso del proceso en orden cronológico.
- Los puntos de decisión (momentos en que se toma una decisión que puede cambiar el curso del proceso).
- El final del proceso.
- Los cargos o áreas responsables de cada paso.

Recomendación: No se requiere software especializado para elaborar diagramas de flujo. Puede utilizar herramientas gratuitas o incluso las herramientas de diagramación incluidas en Microsoft Word o PowerPoint. Lo importante es que el diagrama sea claro, legible y refleje fielmente cómo opera su negocio.

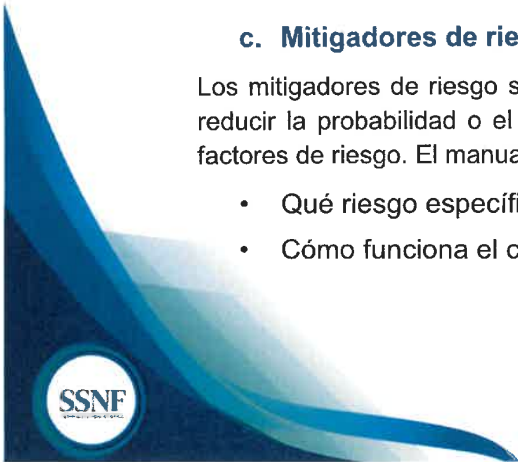
b. Procedimientos por cargo o herramienta tecnológica

Para cada paso del diagrama de flujo que involucre atención a clientes, el manual debe describir qué hace cada cargo o herramienta tecnológica involucrada. Por ejemplo: quién recibe los documentos del cliente, quién los verifica, qué sistema genera la alerta, quién decide si se acepta o no al cliente. Esta descripción debe seguir los criterios de redacción establecidos en el Capítulo I de esta guía: qué se hace, cómo se hace, quién lo hace, cuándo aplica y con qué insumos.

c. Mitigadores de riesgo

Los mitigadores de riesgo son los controles que su organización ha implementado para reducir la probabilidad o el impacto de que un evento de BC/FT/FPADM ocurra en los factores de riesgo. El manual debe describir cada mitigador, indicando:

- Qué riesgo específico mitiga.
- Cómo funciona el control.



- Quién es responsable de ejecutarlo.
- Con qué frecuencia se aplica.

Los mitigadores pueden ser de distintos tipos:

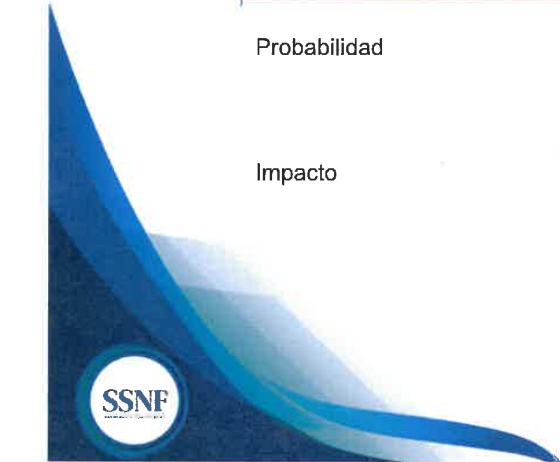
Tipo de mitigador	Ejemplos
Procedimientos y políticas internas	Política de aceptación de clientes, política de conocimiento del cliente, política de operaciones en efectivo.
Controles operativos	Revisión de documentos de identidad, verificación contra listas de riesgo, aprobación de la Persona Enlace para clientes de alto riesgo.
Herramientas tecnológicas	Software de verificación de listas, sistemas de alertas transaccionales, bases de datos de PEP, bases de datos en Excel.
Controles de personal	Capacitación periódica, perfil del empleado, supervisión de conductas.

d. Nivel de criticidad de los riesgos (Matriz de Riesgo)

El resultado final de la metodología de riesgo es la asignación de un nivel de riesgo a cada Factor de riesgo identificado. El nivel de riesgo asignado inicialmente corresponde al riesgo inherente del producto, servicio o actividad regulada, es decir, el riesgo antes de aplicar controles. Una vez identificados y aplicados los mitigadores de riesgo, el resultado corresponde al nivel de riesgo residual.

Este nivel resulta de evaluar dos dimensiones para cada evento de riesgo identificado:

Dimensión	Pregunta que responde
Probabilidad	¿Qué tan probable es que este riesgo se materialice en mi negocio, considerando mis controles actuales?
Impacto	¿Qué tan grave sería para mi organización, el sistema financiero o el país si este riesgo se materializara?



La combinación de probabilidad e impacto determina la severidad del riesgo, que puede ser:

Nivel de riesgo	Descripción general
Alto	Alta probabilidad y/o alto impacto. Requiere controles reforzados, monitoreo intensivo y atención prioritaria.
Medio	Probabilidad e impacto moderados. Requiere controles estándar y revisión periódica.
Bajo	Baja probabilidad y/o bajo impacto. Puede aplicarse controles simplificados, siempre que medie un análisis documentado.

3.4 Ejemplos diferenciados por tipo de sujeto obligado

Ejemplo — Persona natural: Abogado que presta servicios de agente residente

El Lic. [Nombre] identifica como su única actividad regulada la prestación de servicios de agente residente para sociedades anónimas constituidas en Panamá.

Proceso: El cliente solicita los servicios de agente residente. El Lic. [Nombre] recopila la información de debida diligencia del cliente y del beneficiario final. Verifica la identidad del solicitante y su beneficiario final. Consultas listas de riesgo (OFAC, ONU, UAF). Si no hay señales de alerta, procede con la prestación del servicio. Registra y archiva el expediente.

Riesgos identificados: Posibilidad de que el servicio sea utilizado para crear estructuras jurídicas con propósitos de ocultamiento de activos. Probabilidad: Media (el servicio es utilizado frecuentemente con fines legítimos, pero existe exposición). Impacto: Alto (las estructuras jurídicas son un vehículo conocido para el BC). Nivel de riesgo inherente: Alto.

Mitigadores: Aplicación rigurosa de debida diligencia incluyendo identificación del beneficiario final. Verificación contra listas de riesgo antes de aceptar cualquier cliente. Política de no aceptar clientes que se nieguen a identificar al beneficiario final. Nivel de riesgo residual tras mitigadores: Medio.



Ejemplo - Empresa: Inmobiliaria que intermedia en compraventas

[Nombre de la empresa] identifica como sus actividades reguladas la intermediación en transacciones de compraventa de bienes inmuebles para sus clientes.

Proceso: El cliente contacta a la empresa para la compra o venta de un inmueble. El asesor de ventas inicia el proceso de debida diligencia. La Persona Enlace aprueba la aceptación del cliente y verifica el nivel de riesgo. Se ejecuta la transacción. Se realiza el seguimiento hasta el cierre. Se archiva el expediente.

Riesgos identificados por producto/servicio:

Intermediación en compraventa de inmuebles residenciales: Probabilidad Media, Impacto Alto. Riesgo inherente: Alto.

Intermediación en compraventa de inmuebles comerciales: Probabilidad Alta (mayor volumen de fondos), Impacto Alto. Riesgo inherente: Alto.

Mitigadores aplicados: Política de conocimiento del cliente y beneficiario final, verificación de origen de fondos en transacciones superiores a B/. 10,000, verificación contra listas de riesgo, aprobación de la Persona Enlace para transacciones de alto valor.

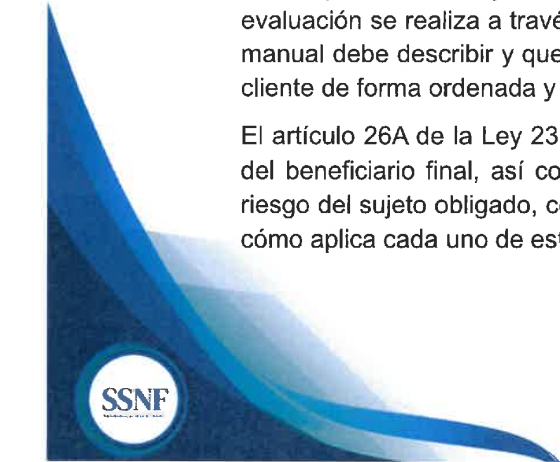
SECCIÓN 4: MATRIZ DE RIESGO DE CLIENTES

Base normativa: Artículos 26 y 26A, Ley 23 de 2015 | Artículo 7, Decreto Ejecutivo 35 de 2022 | Guía de Matriz de Riesgo de Cliente, SSNF 2022

4.1 Evaluación de Riesgo de Clientes

Con la información identificada y verificada en los pasos anteriores, el manual debe contemplar cómo el sujeto obligado evalúa el nivel de riesgo que representa el cliente. Esta evaluación se realiza a través de la Matriz de Riesgo de Clientes, una herramienta que el manual debe describir y que permite asignar un nivel de riesgo de BC/FT/FPADM a cada cliente de forma ordenada y documentada.

El artículo 26A de la Ley 23 establece que los mecanismos de identificación del cliente y del beneficiario final, así como la verificación de la información, dependen del perfil de riesgo del sujeto obligado, considerando cuatro factores de riesgo. El manual debe definir cómo aplica cada uno de estos factores en la evaluación de sus clientes.



4.2 Los cuatro factores de riesgo del cliente

Conforme al artículo 26A de la Ley 23, los factores que determinan el nivel de riesgo del cliente son:

Factor		Qué evalúa	Variables para considerar
1. Tipos de clientes		El tipo de persona o entidad que es el cliente y sus características intrínsecas. Incluye el comportamiento transaccional del cliente: cómo paga, con qué frecuencia opera, qué volumen maneja. Mientras más difícil sea identificar al beneficiario final, mayor el riesgo.	Persona natural / persona jurídica / estructura jurídica compleja. Actividad económico u ocupación. Fecha de constitución. Es o está relacionado con un PEP. Transparencia en la identificación del beneficiario final. Volumen y forma de pago de sus operaciones.
2. Productos y servicios		El producto o servicio regulado que el cliente está contratando. Se toma directamente del nivel de riesgo asignado en la Matriz de Riesgo de Productos/Servicios del sujeto obligado (Sección 3 del manual). Si el cliente contrata más de un servicio, se evalúa por el de mayor riesgo.	Tipo de servicio o actividad regulada contratada. Nivel de riesgo asignado a ese producto/servicio en la Matriz de evaluación de riesgo del SONF.
3. Canales de distribución o comercialización		Cómo llegó el cliente y cómo opera con el sujeto obligado. A mayor anonimato en la vinculación, mayor el riesgo.	Canal de vinculación: referido / presencial / digital / remoto. Forma en que se ejecutan las operaciones. Grado de anonimato del canal.
4. Ubicación geográfica		La nacionalidad y ubicación geográfica del cliente, su beneficiario final y el origen o destino de los recursos. Jurisdicciones de alto riesgo elevan el nivel de riesgo.	Nacionalidad del cliente y del beneficiario final. País de constitución. Origen y destino de los recursos. Residencia fiscal. Calificación según GAFI, OFAC y ONU.

4.3 Cómo se construye y aplica la Matriz de Riesgo de Clientes

El manual debe describir de manera clara y estructurada la metodología que utiliza el sujeto obligado para identificar, evaluar y clasificar el riesgo asociado a cada cliente, incluyendo los criterios, variables y procedimientos aplicables. Si bien la Superintendencia de Sujetos no Financieros (SSNF) no establece un formato único de obligatorio cumplimiento, sí requiere que dicha metodología sea comprensible, consistente, lógica y debidamente documentada, de forma que permita evidenciar su aplicación efectiva, revisión y verificación.

En cumplimiento de la Ley 23, los sujetos obligados no financieros deben:

- Implementar un **Enfoque Basado en Riesgos (EBR)**



- Clasificar a sus clientes según su nivel de riesgo
- Aplicar medidas de **debida diligencia diferenciada**, conforme al nivel de riesgo identificado

En este contexto, la matriz de riesgo de clientes constituye un elemento obligatorio del sistema de cumplimiento, ya que es la herramienta que permite operacionalizar el enfoque basado en riesgos.

Considerando las diferencias en tamaño, estructura y complejidad operativa de los sujetos obligados, la metodología de evaluación de riesgos debe ser proporcional a dichas características. En este sentido, a continuación, se presentan tres niveles de implementación que sirven como referencia para adaptar la matriz de riesgo de clientes de manera adecuada:

Nivel 1. Para sujetos obligados con volumen reducido de clientes

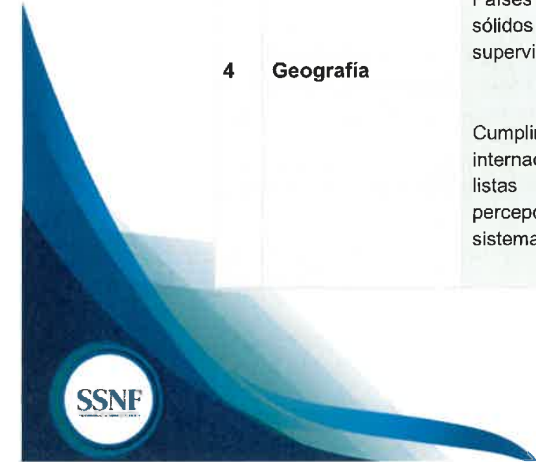
El sujeto obligado evalúa el riesgo de cada cliente mediante la asignación de un nivel de riesgo, basada en la asignación de categorías de riesgo (Alto, Medio o Bajo) para cada uno de los factores de riesgo definidos (por ejemplo: cliente, producto/servicio, canal y jurisdicción). Con base en esta valoración, se determinará el nivel de riesgo final del cliente. El Manual debe establecer de forma clara los criterios utilizados para asignar cada nivel de riesgo en los distintos factores, así como los parámetros que permiten obtener la calificación final de riesgo del cliente. Esta metodología debe ser sencilla, consistente en su aplicación y adecuada al volumen y complejidad de las operaciones del sujeto obligado, para garantizar la consistencia, trazabilidad y verificabilidad del proceso de evaluación.

Características Típicas de los clientes por cada Factor y Nivel de Riesgo. Los niveles de riesgo definidos no deben interpretarse de forma automática, sino como una guía basada en características observables del cliente. El sujeto obligado deberá realizar un análisis integral, considerando el conjunto de elementos presentes y aplicando el principio de juicio profesional, debidamente documentado.

Factor		Bajo (1 pto)	Medio (2 ptos)	Alto (3 ptos)
1	Cliente	Corresponden a clientes con un perfil simple, transparente y fácilmente verificable. Generalmente presentan las siguientes características: Persona natural con actividad económica clara, estable y documentada, ingresos coherentes con su ocupación o actividad declarada, no utiliza intermediarios ni estructuras jurídicas, beneficiario final identificado directamente (el mismo). Historial consistente, sin	Corresponden a clientes con cierto nivel de complejidad que requiere validaciones adicionales, pero cuya estructura y actividad siguen siendo razonablemente transparentes. Generalmente presentan las siguientes características: Persona jurídica con estructura simple (1–2 niveles societarios), beneficiario final identificable, aunque no inmediato, actividad	Corresponden a clientes con elementos que aumentan significativamente la dificultad de identificación o el riesgo de uso indebido. Generalmente presentan las siguientes características: Estructuras jurídicas complejas (múltiples capas, holdings, fideicomisos, etc.), dificultad para identificar o verificar el beneficiario final, participación de jurisdicciones múltiples, vinculación directa



		señales de alerta, ubicado en sectores económicos de bajo riesgo.	económica legítima, pero más compleja o con mayor exposición, uso ocasional de intermediarios o representantes, operaciones de volumen moderado, puede presentar exposición a sectores con riesgo inherente medio.	o indirecta con Personas Expuestas Políticamente (PEP), actividades económicas de alto riesgo o difícil trazabilidad, uso de terceros, posibles testaferros o representantes sin justificación clara.
2	Producto/Servicio	Productos o servicios con limitada exposición al riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Entre sus características típicas: Operativa simple y estandarizada, baja discrecionalidad en su uso, alta trazabilidad de las operaciones, no permiten anonimato ni estructuración compleja, asociados a bajo volumen de transacciones, regulación o controles claros ya definidos.	Productos que, si bien son legítimos, presentan ciertas condiciones que podrían facilitar un uso indebido si no se controlan adecuadamente. Entre sus características típicas: Mayor flexibilidad en su uso, posibilidad de variación en montos o frecuencia, permiten cierto grado de intermediación, requieren monitoreo adicional, pueden involucrar múltiples operaciones relacionadas.	Productos o servicios que presentan condiciones que pueden facilitar la ocultación o movilidad de fondos. Entre sus características típicas: Alta complejidad operativa, posibilidad de estructuración de operaciones, menor nivel de trazabilidad, mayor discrecionalidad del cliente, facilitan transferencia de valor o liquidez significativa, riesgo elevado de uso indebido si no se controla.
3	Canal	Relación con el cliente que permite un alto nivel de confianza en la verificación de identidad. Vinculación presencial, verificación directa de documentos, interacción cara a cara, bajo riesgo de suplantación, relación conocida o referida, volumen de operaciones predecible.	Uso combinado de canales que requiere controles adicionales para asegurar la identidad del cliente. Vinculación mixta (presencial/remota), uso de herramientas digitales con validación, interacción no continua, volumen de operaciones moderado, riesgo controlado mediante procedimientos internos.	Canal con mayor dificultad para validar la identidad o entender el comportamiento del cliente. Vinculación completamente remota o no presencial, limitada interacción directa, dependencia de validaciones tecnológicas, mayor riesgo de suplantación o anonimato, alto volumen o frecuencia de transacciones, uso relevante de efectivo o medios de difícil trazabilidad.
4	Geografía	Países con marcos regulatorios sólidos y adecuados niveles de supervisión. Cumplimiento de estándares internacionales, no incluidos en listas restrictivas, baja percepción de corrupción, sistemas efectivos de	Jurisdicciones que presentan ciertas debilidades, pero no son consideradas de alto riesgo. No están listadas como de alto riesgo, pueden presentar informalidad económica, supervisión menos robusta, riesgos	Jurisdicciones con exposición significativa a riesgos de lavado de activos o sanciones internacionales. Incluidas en listas del GAFI, sujetas a sanciones (OFAC, ONU, etc.), altos niveles de corrupción o criminalidad financiera, deficiencias



prevención, cooperación emergentes o sectoriales, estratégicas en prevención, internacional adecuada. requieren reforzado. monitoreo baja internacional. cooperación

Una vez evaluados los cuatro factores, se suman los puntos o porcentajes y se aplica el criterio de clasificación, por ejemplo:

Ejemplo 1:

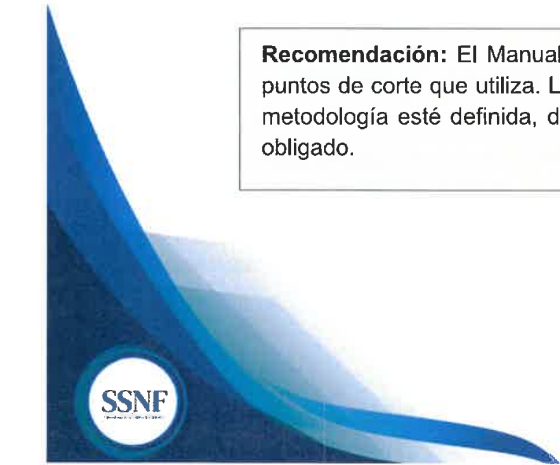
Puntaje total	Nivel de riesgo resultante
4 a 6 puntos	RIESGO BAJO
7 a 9 puntos	RIESGO MEDIO
10 a 12 puntos	RIESGO ALTO

Ejemplo 2:

Factor	Score	Peso	Resultado
Cliente	1	40%	0,4
geografía	2	25%	0,5
Producto	3	20%	0,6
Canal	4	15%	0,6

Independientemente del puntaje obtenido, el sujeto obligado deberá aplicar criterios de análisis cualitativo. Si uno o más factores presentan características de alto riesgo relevantes, podrá elevarse la calificación final del cliente, dejando debidamente documentada la justificación.

Recomendación: El Manual debe establecer expresamente los criterios de clasificación y los puntos de corte que utiliza. La SSNF no exige exactamente esta escala, pero si requiere que la metodología esté definida, documentada y sea congruente con la Matriz de Riesgo del sujeto obligado.



Nivel 2. Metodología ponderada para sujetos obligados con volumen intermedio de clientes y mayor exigencia analítica

El sujeto obligado podrá implementar una versión ponderada de la matriz de riesgo, mediante la asignación de un peso porcentual a cada factor, en función de la relevancia que este representa dentro de su modelo de negocio. La suma de los pesos asignados a la totalidad de los factores deberá ser, en todos los casos, equivalente al cien por ciento (100%). El Manual de Cumplimiento deberá describir la ponderación adoptada y contener la justificación técnica que sustente por qué dicha distribución refleja adecuadamente el perfil de riesgo inherente a la actividad específica del sujeto obligado.

Nivel 3. Metodología avanzada y automatizada para sujetos obligados con alto volumen de clientes y alta complejidad operativa

Para sujetos obligados con un volumen significativo de clientes y operaciones de alta complejidad, la Superintendencia de Sujetos No Financieros (SSNF) ha desarrollado la Guía de Matriz de Riesgo de Cliente (2022), disponible en su sitio web oficial. Esta guía establece una metodología técnica más robusta para la evaluación del riesgo, orientada a implementaciones avanzadas que incorporan modelos estructurados, variables múltiples y procesos más sofisticados de identificación, medición y monitoreo del riesgo del cliente.

Congruencia entre la Matriz de Riesgo Clientes y la Matriz del SONF

El Manual debe garantizar que la Matriz de Riesgo de Clientes guarde congruencia con la Matriz del SONF desarrollada en la Sección 3. A tal efecto, los factores de riesgo empleados en la evaluación individual del cliente toman directamente el nivel de riesgo previamente asignado por el sujeto obligado en su propia matriz institucional, asegurando así la coherencia e integración de todo el sistema de gestión y evaluación de riesgos contenido en el Manual.

No obstante, dado que los riesgos son de naturaleza dinámica, el sujeto obligado deberá monitorear de forma continua la evolución del perfil de riesgo de su cartera de clientes. Cuando se verifique un cambio significativo y sostenido en dicho perfil, por ejemplo, la incorporación de clientes cuya puntuación resulte consistentemente en niveles de riesgo superiores al rango reflejado en la Matriz del SONF el sujeto obligado estará obligado a revisar y actualizar su Matriz a fin de que esta continúe representando fielmente el nivel de riesgo inherente a su actividad.

SECCIÓN 5: METODOLOGÍA DE DEBIDA DILIGENCIA DE CLIENTES

Base normativa: Artículos 26, 26A, 26B, 27, 28, 34, 36, Ley 23 de 2015 | Artículos 2, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, Decreto Ejecutivo 35 de 2022 | Guía de Matriz de Riesgo de Cliente, SSNF 2022



Enfoque Basado en Riesgo - Proporcionalidad: El EBR es el principio que rige la Debida Diligencia: no todos los clientes requieren las mismas medidas. A mayor riesgo identificado, mayor es el nivel de conocimiento y verificación que se aplica. A menor riesgo, las medidas son proporcionales a esa realidad. Lo que no varía es la obligación de conocer a cada cliente en el marco de las actividades reguladas que realiza.

La Debida Diligencia es el proceso mediante el cual el sujeto obligado no financiero conoce a sus clientes: sabe quién es, verifica que es quien dice ser, entiende su actividad y evalúa el riesgo que representa.

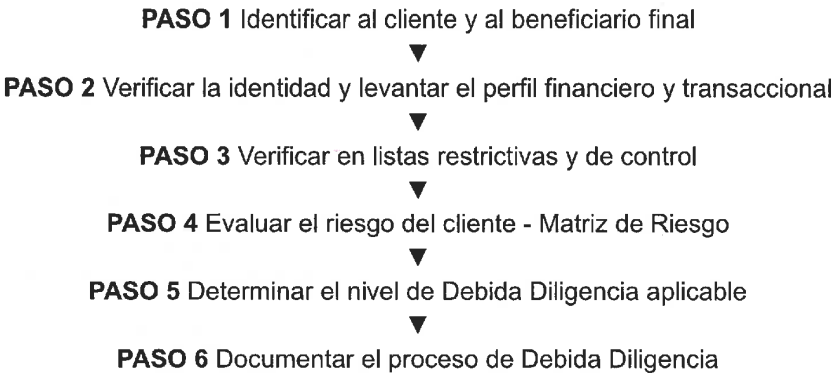
El Manual de prevención debe describir cómo el sujeto obligado aplica este proceso en el marco de sus actividades reguladas.

El artículo 11 del Decreto Ejecutivo 35 establece los momentos en que debe aplicarse la Debida Diligencia. El manual debe contemplar un procedimiento para cada uno de ellos:

- Al establecer relaciones contractuales, profesionales o de negocios con el cliente.
- Al realizar transacciones ocasionales por encima del umbral establecido y transacciones ocasionales mediante transferencias electrónicas.
- Cuando se identifiquen operaciones inusuales que no sean cónsonas con el perfil del cliente.
- Cuando existan dudas sobre la veracidad o precisión de los datos de identificación del cliente o del beneficiario final obtenidos anteriormente.

A continuación, se desarrollan los pasos de la Debida Diligencia que el manual debe contemplar, siguiendo la lógica que establece la normativa vigente:

LO QUE EL MANUAL DEBE CONTEMPLAR: EL PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA



1. IDENTIFICAR AL CLIENTE Y AL BENEFICIARIO FINAL

Base normativa: *Artículos 27 y 28, Ley 23 de 2015 | Artículos 12 y 13, Decreto Ejecutivo 35 de 2022*

La Debida Diligencia Básica es el nivel que aplica a todos los clientes como punto de partida, independientemente de su perfil de riesgo. Es en este paso donde se ejecuta: el manual debe establecer el procedimiento mediante el cual el sujeto obligado recopila los datos mínimos establecidos en los artículos 12 y 13 del Decreto Ejecutivo 35 de 2022, según se trate de persona natural o persona jurídica. El manual debe contemplar dos dimensiones de identificación que deben cubrirse siempre: la identidad del cliente y la identidad del beneficiario final.

Datos mínimos para persona natural - lo que el manual debe establecer

El manual debe indicar que para el cliente persona natural, conforme al artículo 12 del Decreto Ejecutivo 35, se recopilan como mínimo los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Número de identidad personal o pasaporte cuando se trate de un extranjero.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad(es).
- dirección.
- Datos de contacto: número de teléfono y correo electrónico.
- profesión u ocupación.
- Actividad principal a la que se dedica.
- jurisdicción donde opera.
- Número de identificación tributaria.

Si la persona actúa en nombre de otra, debe verificarse que está debidamente autorizada e identificarse y verificarse la identidad de esa persona.

Datos mínimos para persona jurídica o estructura jurídica - lo que el manual debe establecer

El manual debe indicar que para el cliente persona o estructura jurídicas, conforme al artículo 13 del Decreto Ejecutivo 35, se recopilan como mínimo los siguientes datos:

- Nombre completo y tipo de persona o estructura jurídicas.
- Datos de incorporación o inscripción de la persona o estructura jurídicas.
- país de incorporación o inscripción.
- Dirección.
- Actividad principal a la que se dedica.
- Jurisdicción(es) donde opera.



- Número(s) de identificación tributaria.
- Datos de contacto: número de teléfono y correo electrónico.
- Nombre, identificación personal y dirección de los dignatarios, directores, administradores, apoderados, firmantes y/o representantes legales de la persona jurídica o estructura jurídica, según aplique.
- Identificación completa del beneficiario final.

Identificación del Beneficiario Final

Base normativa: Artículo 4, numeral 4, Ley 23 de 2015 | Artículo 3, Decreto Ejecutivo 35 de 2022

El beneficiario final es la persona natural que en última instancia posee, controla o se beneficia de una persona jurídica, estructura jurídica o transacción. El manual debe establecer el procedimiento para identificarlo, incluyendo los criterios que utiliza el sujeto obligado para determinarlo.

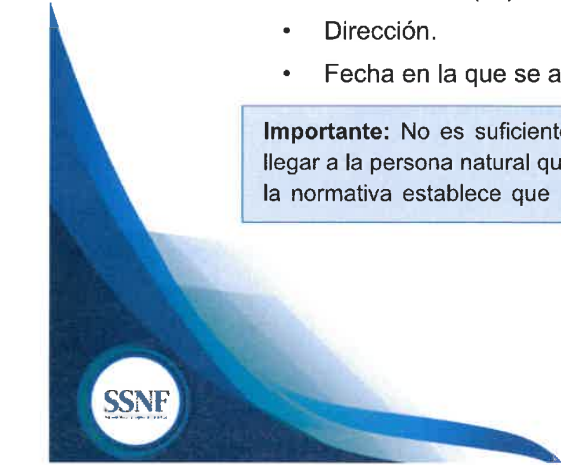
Conforme al artículo 3 del Decreto Ejecutivo 35, se considera beneficiario final para los sujetos obligados no financieros a la persona natural que posee directa o indirectamente el 25% o más de las acciones, participaciones o derechos de voto en la persona jurídica, o quien ejerce el control efectivo final por otros medios. Para estructuras jurídicas específicas aplican criterios adicionales:

- Fundaciones de interés privado: quién percibe beneficios económicos directos o indirectos y quién ejerce control efectivo final sobre la fundación.
- Fideicomisos: el fideicomitente, el fiduciario, el protector (de haber alguno), los beneficiarios y cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo final.
- Personas jurídicas en liquidación, quiebra o concurso de acreedores: la persona natural nombrada liquidador o curador.

Para la identificación del beneficiario final, el manual debe indicar que, conforme al artículo 13 del Decreto 35, se solicita como mínimo:

- Nombre completo.
- Número de cédula de identidad personal o pasaporte cuando se trate de un extranjero.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad(es).
- Dirección.
- Fecha en la que se adquiere la condición de beneficiario final.

Importante: No es suficiente identificar al representante legal o apoderado. La obligación es llegar a la persona natural que actúa como beneficiario final. Cuando no sea posible identificarlo, la normativa establece que no se debe iniciar ni continuar la relación comercial ni realizar la



transacción, y que la situación debe evaluarse para determinar si corresponde efectuar un Reporte de Operación Sospechosa.

Ejemplo: Persona natural (abogado independiente)

El Lic. [Nombre] recibe la solicitud de un cliente para la creación de una sociedad anónima. El cliente es una persona natural que actúa en nombre propio. El Lic. [Nombre] recopila los datos del artículo 12 del Decreto 35: nombre completo, cédula, fecha de nacimiento, nacionalidad, dirección, datos de contacto, ocupación y actividad principal. Dado que el cliente actúa en nombre propio, el beneficiario final es el mismo cliente, lo cual se declara y documenta expresamente.

Ejemplo: Empresa (inmobiliaria)

Un cliente persona jurídica solicita los servicios de intermediación para la compra de un inmueble. La empresa recopila los datos del artículo 13 del Decreto 35: nombre de la sociedad, datos de incorporación, país de constitución, dirección, actividad principal, datos de contacto y datos de dignatarios y representantes legales. Adicionalmente, inicia el proceso de identificación del beneficiario final solicitando el registro de acciones o la declaración jurada de la estructura accionaria para determinar quién posee el 25% o más.

2. VERIFICAR LA IDENTIDAD Y LEVANTAR EL PERFIL FINANCIERO Y TRANSACCIONAL

Base normativa: Artículos 26A y 26B, Ley 23 de 2015 | Artículos 2 (numerales 4 y 5), 9, 17, 18 y 19, Decreto Ejecutivo 35 de 2022

Identificar no es suficiente. El manual debe contemplar cómo el sujeto obligado no financiero verifica razonablemente que la información declarada por el cliente es verdadera. La verificación se realiza mediante la solicitud y revisión de documentación de respaldo que sustente los datos recopilados en el paso anterior.

Este paso tiene dos componentes que el manual debe desarrollar de forma conjunta: la verificación de identidad y el levantamiento del perfil financiero y transaccional del cliente.

Verificación de identidad - lo que el manual debe describir

- Para persona natural - Artículo 17, Decreto 35

El manual debe indicar que en el proceso de verificación de la identidad del cliente persona natural, el sujeto obligado solicita copia de cédula de identidad personal o pasaporte



cuando se trate de un extranjero, así como datos de contacto de una persona natural o jurídica que pueda brindar referencias bancarias y/o comerciales y la documentación escrita que las contenga. Adicionalmente, debe solicitarse copia de algún documento donde conste el domicilio, ya sea recibos de servicios públicos, contratos de compraventa o arrendamiento, cartas de administradores de propiedades horizontales, entre otros.

En todo caso, el sujeto obligado debe consultar fuentes abiertas, independientes y confiables para la debida verificación de la información suministrada.

- Para persona jurídica - Artículo 18, Decreto 35

El manual debe indicar que, en el proceso de verificación de la identidad del beneficiario final de las personas jurídicas, el sujeto obligado requiere información y documentación de la(s) persona(s) natural(es) que en última instancia posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, las acciones, participaciones o derechos de voto. Para determinar y verificar la participación accionaria, se requiere copia del registro de acciones o participaciones de los respectivos certificados de acciones vigentes o documentación similar que sustente la titularidad.

Asimismo, el manual debe establecer que se solicita copia de los documentos constitutivos, reglamentos, contratos, poderes, actas, certificaciones según aplique, o en ausencia de los anteriores, declaraciones juradas debidamente suscritas por los representantes o personas autorizadas de la persona jurídica donde se detalle a la(s) persona(s) natural(es) que, directa o indirectamente, controla(n) y/o ejerce(n) influencia significativa sobre el cliente.

- Para verificación de actividades declaradas - Artículo 19, Decreto 35

El manual debe indicar que, para conocer la naturaleza del negocio del cliente, el sujeto obligado requiere mínimamente copia de la licencia comercial, aviso de operación o documento similar emitido por autoridad competente donde conste la actividad principal a la que se dedica el cliente y la jurisdicción(es) donde opera, así como el certificado del contribuyente emitido por autoridad competente o documento similar.

Perfil financiero y perfil transaccional - lo que el manual debe contemplar

Base normativa: Artículo 26B, Ley 23 de 2015 | Artículo 2 (numerales 4 y 5) y 9, Decreto Ejecutivo 35 de 2022

El manual debe describir como el sujeto obligado levanta el perfil financiero y el perfil transaccional de sus clientes. El Decreto Ejecutivo 35 define con precisión estos dos conceptos:

Concepto	definición según el Decreto 35
Perfil financiero (Art. 2, numeral 4)	El resultado del escrutinio y análisis de un conjunto de características y variables socioeconómicas y demográficas que presenta el cliente y que deben ser verificadas por el sujeto



obligado al inicio de la relación de negocios. Incluye información sobre ingresos, volumen de activos, patrimonio, actividades que generan sus recursos y como los construye. Debe enriquecerse con información actualizada e histórica a lo largo de la relación.

Perfil transaccional (Art. 2, numeral 5) El resultado del escrutinio y análisis de las transacciones reales y efectivas del cliente a lo largo de la relación contractual, profesional o de negocios. Debe ser consistente con la naturaleza del negocio y el perfil financiero determinado. Será objeto de monitoreo continuo por el sujeto obligado.

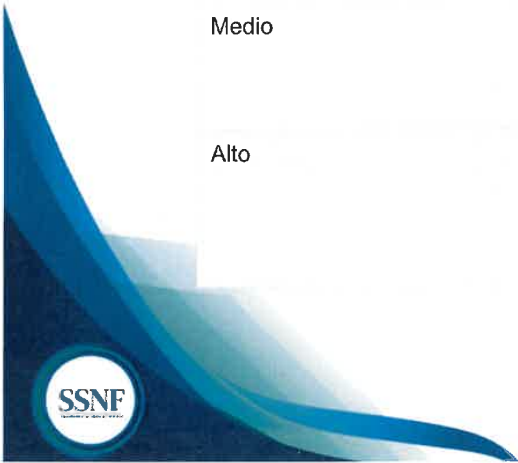
El manual debe establecer que, para levantar estos perfiles, conforme al artículo 9 del Decreto 35, el sujeto obligado requerirá de su cliente documentación que valide los datos financieros, incluyendo entre otros: cartas de trabajo, talonarios de pago, estados de cuenta bancarios, declaración de renta, estados financieros, correspondencia comercial, contratos, recibos de pago y facturas.

Importante: El objetivo del perfil financiero y transaccional no es investigar al cliente ni exigir documentación excesiva. Su finalidad es quedar razonablemente satisfecho de que la actividad declarada es coherente con los recursos manejados y con las operaciones que se pretenden realizar, aplicando criterio y análisis documentado.

¿A quiénes aplica y con qué profundidad?

La profundidad con que se levanta el perfil financiero y transaccional debe ser proporcional al nivel de riesgo del cliente, el cual se determina en el paso siguiente; sin embargo, para orientar el proceso desde el inicio, la siguiente tabla establece el alcance general:

Nivel de riesgo esperado	Alcance del perfil financiero y transaccional
Bajo	Puede inferirse razonablemente de la actividad declarada y la documentación básica obtenida. No se requiere documentación financiera adicional salvo que surja alguna señal de alerta.
Medio	Se documenta la fuente de ingresos y el comportamiento transaccional esperado al inicio de la relación. Se actualiza ante cambios significativos en las operaciones del cliente.
Alto	La obtención del perfil financiero y transaccional es obligatoria y detallada. Debe documentarse el origen de los fondos, la fuente de riqueza del cliente y del beneficiario final, y el propósito de la relación.



Ejemplo: Persona natural (abogado independiente)

El Lic. [Nombre] recibe la solicitud de un cliente para la administración de una cuenta bancaria en nombre de una sociedad anónima. Durante la verificación, solicita copia del pasaporte del cliente, documentación de la sociedad y licencia de operación. Para el perfil financiero, solicita una breve declaración del cliente sobre la fuente de los fondos que se administrarán y el volumen aproximado de operaciones esperado. Esta información le permite establecer los parámetros del comportamiento esperado del cliente para el seguimiento posterior.

Ejemplo: Empresa (casa de empeño)

Una casa de empeño recibe a un cliente que desea empeñar una pieza de joyería de alto valor. Recopila los datos de identificación del artículo 12 del Decreto 35 y solicita copia de cédula. Para el perfil financiero, consulta con el cliente el origen del artículo y su actividad económica. Documenta que la operación es consistente con el perfil del cliente. Dado el monto de la transacción y la actividad del sector, aplica verificación en listas antes de proceder.

3. VERIFICAR EN LISTAS RESTRICTIVAS Y DE CONTROL

Base normativa: Artículo 41, numeral 3, Ley 23 de 2015 | Artículo 49, Ley 23 de 2015

Con la identidad del cliente y su beneficiario final confirmadas, el manual debe contemplar cómo el sujeto obligado verifica que ninguna de las personas identificadas figura en listas restrictivas o de control.

Existen dos categorías de listas con naturaleza y consecuencias distintas. El manual debe diferenciarlas claramente y establecer el procedimiento aplicable a cada una:

Listas restrictivas

Las listas restrictivas son aquellas frente a las cuales el sujeto obligado debe abstenerse de realizar la transacción o buscar terminar sus relaciones comerciales con las personas naturales o jurídicas que en ellas figuren. Son vinculantes para la República de Panamá de acuerdo con las normas del Derecho Internacional.

Se considera lista restrictiva la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Lista ONU), emitida de conformidad con las Resoluciones S/RES/1267, S/RES/1988, S/RES/1373, S/RES/1718, S/RES/1737 y todas sus sucesoras, así como aquellas que de tiempo en tiempo establezca la ley.



El manual debe establecer que, ante una coincidencia con la Lista ONU, el sujeto obligado procede de inmediato con el congelamiento preventivo conforme al Título VI de la Ley 23. El procedimiento completo para la recepción, revisión y respuesta a la Lista ONU se describe en la sección de Congelamiento Preventivo de esta guía.

Listas de control

Las listas de control son herramientas para la efectiva administración del riesgo de BC/FT/FPADM. Son distintas a las listas restrictivas y su consulta forma parte de las medidas de Debida Diligencia que el sujeto obligado aplica al conocer a sus clientes. Una coincidencia en una lista de control no activa automáticamente el congelamiento preventivo, sino que debe analizarse conforme al procedimiento que establezca el manual del sujeto obligado no financiero.

El manual debe identificar las listas de control que el sujeto obligado consulta. El catálogo no es limitativo, el sujeto obligado puede recurrir a otras listas, informes y fuentes fiables emitidas por organismos nacionales e internacionales. Entre las listas de control de referencia se encuentran:

Lista / Fuente	Descripción
OFAC - SDN List	Specially Designated Nationals. Departamento del Tesoro de EE. UU. ofac.treas.gov
Lista consolidada de la Unión Europea	EU Consolidated Sanctions List. sanctionsmap.eu
GAFI - Jurisdicciones de alto riesgo	Países bajo monitoreo intensificado o con llamados a la acción. fatf-gafi.org
Basilea AML Index	Índice de riesgo país de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. index.baselgovernance.org
Transparencia Internacional - IPC	Índice de Percepción de la Corrupción por país. transparencia.org
Canada - OSFI List	Listado de entidades bajo el Código Penal canadiense. osfi-bsif.gc.ca
Reino Unido - Financial Sanctions Targets	Lista consolidada de sanciones financieras del Reino Unido. gov.uk



Listas de PEPs

Fuentes abiertas para identificar Personas Expuestas Políticamente.

Lo que el manual debe establecer para esta verificación

El manual debe contemplar como mínimo:

- El momento en que se realiza la verificación: previo a la vinculación del cliente, ante actualizaciones del expediente y ante cualquier evento que lo justifique durante la relación.
- Que se verifica no solo al cliente sino también a su beneficiario final, y en los casos que aplique, a los socios o accionistas con participación del 25% o más, dignatarios, directores, apoderados, firmantes y representantes legales.
- Las listas que consulta el sujeto obligado, conforme a su evaluación de riesgo y al perfil de sus clientes.
- Documentar el resultado obtenido de la búsqueda realizada y cargo del responsable de este proceso.
- El procedimiento ante una coincidencia en lista de control: análisis para descartar posibles casos de homonimia, escalada a la Persona Enlace y decisión sobre la relación, conforme al nivel de riesgo identificado. De confirmarse la coincidencia, se aplicarán las medidas de Debida Diligencia Ampliada o Reforzada, o se dará por terminada la relación, según corresponda.

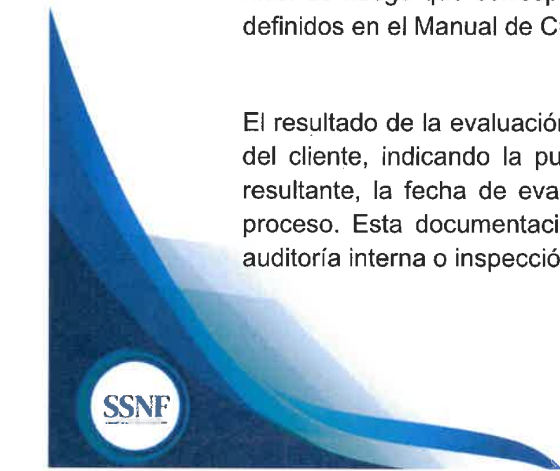
Recomendación: Las listas de control están en continua actualización. El manual debe indicar que se consulta siempre la versión más reciente de cada lista al momento de la verificación.

4. EVALUAR EL RIESGO DEL CLIENTE - MATRIZ DE RIESGO

Base normativa: Artículos 26 y 26A, Ley 23 de 2015 | Artículo 7, Decreto Ejecutivo 35 de 2022 | Guía de Matriz de Riesgo de Cliente, SSNF 2022

El manual debe definir cómo aplica cada uno de estos factores en la evaluación de sus clientes. Para mayor referencia ver sección 4 matriz de riesgo cliente, página 22. Con base en la información recopilada, el responsable asignará a cada uno de los cuatro factores el nivel de riesgo que corresponda Alto, Medio o Bajo aplicando los criterios y parámetros definidos en el Manual de Cumplimiento.

El resultado de la evaluación deberá quedar debidamente documentado en el expediente del cliente, indicando la puntuación o nivel asignado a cada factor, el nivel de riesgo resultante, la fecha de evaluación y el cargo o función del responsable que realizó el proceso. Esta documentación deberá estar disponible ante cualquier requerimiento de auditoría interna o inspección por parte de la autoridad competente.



La clasificación de riesgo del cliente no es estática. El sujeto obligado deberá reevaluar el perfil de riesgo del cliente cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Cambios en la actividad económica o perfil del cliente.
- Operaciones inusuales o inconsistentes con el perfil declarado.
- Alertas generadas por el sistema de monitoreo transaccional.

5. DETERMINAR EL NIVEL DE DEBIDA DILIGENCIA APLICABLE

Base normativa: Artículos 26A, 27, 28, 34, Ley 23 de 2015 | Artículos 14, 15 y 16, Decreto Ejecutivo 35 de 2022

Con el resultado de la verificación en listas y la aplicación de la Matriz de Riesgo de Clientes, el manual debe contemplar cómo el sujeto obligado determina que nivel de Debita Diligencia aplica a cada cliente.

Los tres niveles de Debita Diligencia

Nivel	¿Cuándo aplica?	Base normativa
Debita Diligencia Básica (DD Básica)	Aplica a todos los clientes como punto de partida. Es el nivel base que cubre los pasos 1 y 2 de este ciclo. Para clientes de riesgo bajo o medio sin circunstancias adicionales, la DD Básica es la medida aplicable.	Arts. 27 y 28, Ley 23 Arts. 12 y 13, Decreto 35
Debita Diligencia Simplificada (DDS)	Aplica exclusivamente a personas jurídicas que coticen en una bolsa de valores reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o equivalente. Es un criterio objetivo definido en la ley, no una decisión discrecional del sujeto obligado. No puede aplicarse cuando concorra alguna de las circunstancias del artículo 16 del Decreto 35.	Art. 28, último párrafo, Ley 23 Art. 14, Decreto 35
Debita Diligencia Ampliada o Reforzada (DDA/DDR)	Aplica cuando el resultado de la Matriz de Riesgo arroja alto riesgo, o cuando concorra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 16 del Decreto 35, independientemente del puntaje obtenido en la matriz.	Art. 34, Ley 23 Arts. 15 y 16, Decreto 35, Arts. 10, Acuerdo JD-02-2022



Circunstancias que requieren DD Ampliada o Reforzada - Artículo 16, Decreto 35

El artículo 16 del Decreto Ejecutivo 35 establece que deben aplicarse medidas de Debida Diligencia Ampliada o Reforzada en los siguientes casos, sin perjuicio de lo que determine la evaluación de riesgo del sujeto obligado:

- Cliente o beneficiario final en donde se identifiquen Personas Expuestas políticamente, estrecho colaborador y/o familiares cercanos.
- Negocios con un alto volumen de operaciones en efectivo.
- Personas y otras estructuras jurídicas con registros de acciones al portador.
- Relaciones contractuales y/o de negocios con cliente o beneficiario final de países, territorios o jurisdicciones de alto riesgo, incluyendo aquellos para los que el GAFI exija la aplicación de medidas ampliadas o reforzadas.
- Aquellas actividades que surjan del Plan Nacional de evaluación de Riesgos para la prevención de los Delitos de BC/FT/FPADM.
- Clientes y/o beneficiarios finales que presenten un riesgo alto según la evaluación de riesgo documentada por el sujeto obligado.

El manual debe establecer que ante cualquiera de estas circunstancias la DDA/DDR se aplica de forma obligatoria. Adicionalmente, el sujeto obligado debe contemplar en su manual otras situaciones que, conforme a su propia evaluación de riesgo documentada, requieran la aplicación de medidas ampliadas o reforzadas.

¿Qué medidas adicionales contempla la DD Ampliada o Reforzada?

Conforme al artículo 15 del Decreto 35, cuando deba aplicarse DDA/DDR, el sujeto obligado debe adicionalmente:

- Obtener datos e información adicionales para la identificación del cliente y el beneficiario final, así como recabar documentación adicional y realizar búsquedas más amplias en fuentes abiertas, independientes y confiables.
- Obtener información adicional sobre el carácter que se pretende dar a la relación contractual, profesional o de negocios.
- Obtener información adicional sobre la naturaleza del negocio.
- Obtener información adicional sobre el origen de los fondos o la fuente de riqueza del cliente y del beneficiario final.
- Obtener datos adicionales sobre las razones de las transacciones pretendidas o efectuadas.
- Obtener aprobación de la alta gerencia, socios, directores u otros con funciones equivalentes, para comenzar o continuar la relación contractual, profesional o de negocios.
- Realizar monitoreo continuo de la relación, incrementando la cantidad y duración de los controles aplicados y la selección de los patrones de transacciones que necesitan mayor examen, según aplique.



¿Qué pasa con los clientes de riesgo medio?

La normativa panameña no establece un nivel intermedio de Debida Diligencia entre la DD Básica y la DD Ampliada. Para los clientes clasificados con riesgo medio, el sujeto obligado aplica la DD Básica en su totalidad, sin simplificaciones, y con mayor atención en la verificación de la información.

La diferencia práctica entre un cliente de bajo riesgo y uno de riesgo medio no está en el tipo de Debida Diligencia que se aplica, sino en:

- La profundidad de la verificación documental y la confirmación del perfil financiero y transaccional.
- La frecuencia con que se actualiza el expediente del cliente durante la relación.
- La intensidad del monitoreo de sus operaciones.

Si durante el seguimiento de un cliente de riesgo medio se detecta alguna de las circunstancias del artículo 16 del Decreto 35, el nivel de Debida Diligencia debe escalar de inmediato a DDA/DDR.

6. DOCUMENTAR EL PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA

Base normativa: Artículo 29, Ley 23 de 2015 | Artículo 20, Decreto Ejecutivo 35 de 2022

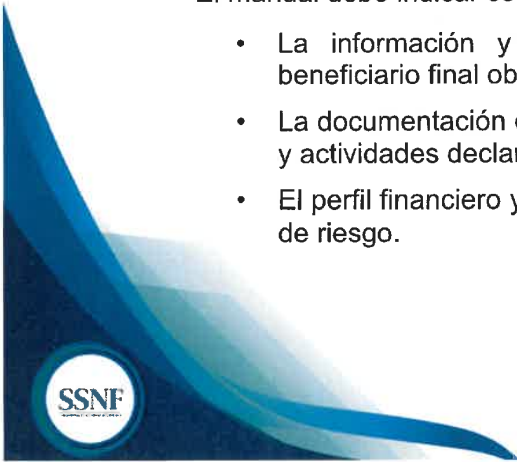
La normativa establece tres obligaciones que articulan este paso: identificar, verificar y documentar. El manual debe contemplar cómo el sujeto obligado deja constancia de que aplicó las medidas de Debida Diligencia a cada cliente en sus actividades reguladas, y cómo conserva esa información y documentación.

La normativa no impone un formato específico ni un orden determinado para la documentación. Cada sujeto obligado organiza su documentación de la forma que mejor se adapte a su operación. Lo que sí es obligatorio es que la información y documentación obtenida durante el proceso esté disponible y pueda ser presentada ante la SSNF cuando esta lo requiera.

Lo que el manual debe establecer sobre la documentación

El manual debe indicar cómo el sujeto obligado deja constancia de:

- La información y documentación de identificación del cliente y del beneficiario final obtenida conforme a los artículos 12 y 13 del Decreto 35.
- La documentación de respaldo obtenida durante la verificación de identidad y actividades declaradas.
- El perfil financiero y transaccional del cliente, cuando aplique según el nivel de riesgo.



- El resultado de la evaluación de riesgo del cliente conforme a la Matriz de Riesgo.
- El registro de la verificación en listas.
- El nivel de Debida Diligencia determinado y, cuando aplique, la aprobación de la alta gerencia.

Los registros de la información y documentación de Debida Diligencia deben mantenerse actualizados durante toda la relación con el cliente y conservarse por el periodo establecido en la ley una vez terminada dicha relación.

7. DEBIDA DILIGENCIA A PROVEEDORES

Esta sección aplica exclusivamente a aquellos sujetos obligados no financieros (SONF) que, conforme a la normativa vigente, tienen la obligación de aplicar medidas de Debida Diligencia a los proveedores vinculados a su operación, es decir, aquellos cuya actividad, productos o servicios guardan relación directa con el desarrollo de la actividad económica del sujeto obligado.

Todos los SONF que mantengan relaciones con proveedores vinculados a su operación deben aplicar medidas de Debida Diligencia, de acuerdo con lo establecido en la normativa. La profundidad y alcance de esta Debida Diligencia deben ser proporcionales al nivel de riesgo que dichos proveedores representen en términos de BC/FT/FPADM.

Lo que el manual debe contemplar

Para los sujetos obligados cuya actividad así lo requiera, el manual debe establecer:

- Cómo identifica y verifica la identidad de sus proveedores relevantes, así como la de sus beneficiarios finales, aplicando criterios análogos a los establecidos para la Debida Diligencia de clientes.
- Cómo evalúa el riesgo que representa cada proveedor.
- Cómo documenta dicha evaluación y con qué frecuencia la actualiza.
- Que, al recibir la Lista ONU remitida por la UAF, la revisión debe incluir también su base de datos de proveedores, siguiendo el procedimiento descrito en la sección de Congelamiento Preventivo de este manual.
- Que verifica a sus proveedores relevantes contra las listas de control aplicadas en su proceso de Debida Diligencia, tanto antes de iniciar la relación como periódicamente durante su vigencia.

SECCIÓN 6: ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO Y SUS RESGUARDOS

Base normativa: Artículo 29, Ley 23 de 2015 | Artículo 20, Decreto Ejecutivo 35 de 2022

Actualización y resguardo



El manual debe establecer la periodicidad con que el sujeto obligado actualiza la información y documentación de sus clientes. Como mínimo, debe indicar que los clientes de alto riesgo se actualizan al menos una vez al año, y que cualquier cambio significativo en la información del cliente, activa una actualización inmediata independientemente del nivel de riesgo.

El manual debe indicar el medio de resguardo que utiliza el sujeto obligado, sea este físico, electrónico o cualquier otro medio autorizado, y garantizar que esa documentación esté disponible por el periodo mínimo de cinco años contados a partir de la terminación de la relación, conforme al artículo 29 de la Ley 23 y al artículo 20 del Decreto 35.

Los registros deben conservarse por un periodo mínimo de cinco años (5), contado a partir de la terminación de la relación profesional, contractual o de negocios, que hagan posible el conocimiento de este y la reconstrucción de sus operaciones.

SECCIÓN 7: CONOCIMIENTO AMPLIADO DE CLIENTES BAJO LA CATEGORÍA DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP).

Base normativa: Artículo 34, Ley 23 de 2015 | Artículo 16, Decreto Ejecutivo No. 35

En esta sección se debe citar las principales políticas y procedimientos establecidos por el sujeto obligado para la identificación de Personas expuestas políticamente conforme con lo establecido en la normativa vigente.

El sujeto obligado establecerá políticas por medio de las cuales:

- Establecerá un procedimiento para la identificación de los clientes/proveedores catalogados como PEP.
- Definirá las medidas de debida diligencia reforzada para este tipo de clientes.
- Definirá el mecanismo de aprobación del inicio y de la continuidad de las relaciones comerciales con este tipo de clientes.
- Otras medidas de seguimiento, monitoreo y controles.

SECCIÓN 8: POLÍTICA ANTE PROHIBICIÓN DE ESTABLECER RELACIONES O REALIZAR TRANSACCIONES

Base normativa: Artículo 36, Ley 23 de 2015

El manual debe establecer la política del sujeto obligado cuando un cliente no facilita el cumplimiento de las medidas de Debida Diligencia. Conforme al artículo 36 de la Ley 23, en esos casos no se inicia ni se continúa la relación comercial o profesional y no se realiza la transacción.



Esta política debe contemplar al menos:

- La decisión de no iniciar o terminar la relación ante la negativa del cliente, incluyendo la negativa a identificarse, a identificar al beneficiario final o a aportar documentación que permita una verificación razonable.
- Cómo se documenta esa decisión y quién la toma dentro de la organización.
- La evaluación de si la situación configura una operación que deba reportarse a la UAF mediante Reporte de operación Sospechosa (ROS).

SECCIÓN 9: SEGUIMIENTO TRANSACCIONAL, EXAMEN ESPECIAL Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Base normativa: *Artículos 39, 41, 54, Ley 23 de 2015 | Artículos 23, 25, Decreto Ejecutivo 35 de 2022*

Enfoque Basado en Riesgo - Proporcionalidad: La frecuencia e intensidad del monitoreo debe ser proporcional al riesgo del cliente y al volumen de su operación. Los clientes de alto riesgo requieren monitoreo más frecuente e intensivo. Los de bajo riesgo pueden monitorearse con menor frecuencia. Lo que el manual debe establecer es el criterio que determina esa frecuencia.

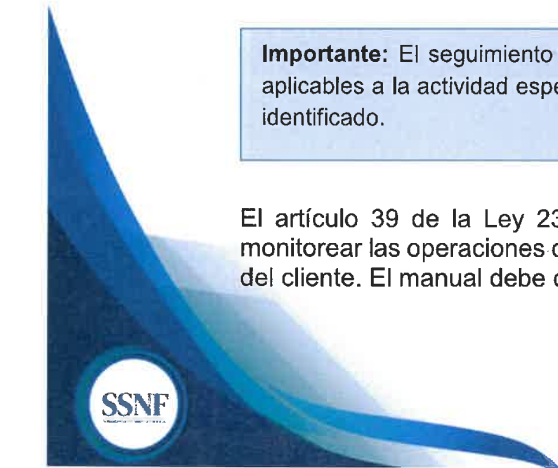
El seguimiento transaccional es el proceso mediante el cual el sujeto obligado monitorea las operaciones de sus clientes para asegurarse de que son consistentes con el perfil que conoce de ellos. Si se identifica algo que no corresponde, se activa un proceso de examen especial que puede culminar en un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la UAF. Este proceso no es un evento aislado: es una cadena lógica. El manual debe describir esa cadena de manera clara, desde el monitoreo hasta el reporte o el archivo del caso.

1. Seguimiento continuado de la relación de negocios

Base normativa: *Artículo 39, Ley 23 de 2015*

Importante: El seguimiento transaccional debe considerar las tipologías y señales de alerta aplicables a la actividad específica del sujeto obligado, y ajustarse conforme al nivel de riesgo identificado.

El artículo 39 de la Ley 23 establece que los sujetos obligados no financieros deben monitorear las operaciones de sus clientes para asegurar que son congruentes con el perfil del cliente. El manual debe describir:



- Con qué frecuencia se revisan las operaciones de los clientes (por evento, mensual, trimestral, según nivel de riesgo, etc.).
- Qué parámetros se utilizan para comparar las operaciones del cliente con su perfil financiero y transaccional.
- Cómo se intensifica el monitoreo cuando se observan señales de alerta o el cliente está clasificado como de alto riesgo.
- El proceso para actualizar el perfil del cliente cuando sus operaciones cambian significativamente.

El artículo 39 también señala que el Manual de Prevención debe determinar, en función del riesgo, la periodicidad de los procesos de revisión documental y del perfil para los clientes de alto riesgo.

2. Identificación de operaciones inusuales

Base normativa: Artículo 41, Ley 23 de 2015 | Artículo 23, Decreto Ejecutivo 35 de 2022

Una operación inusual es aquella que no es congruente con el perfil del cliente o que no puede ser justificada razonablemente. El artículo 23 del Decreto Ejecutivo 35 establece que se considerarán operaciones inusuales aquellas que cumplan al menos una de las siguientes características:

- No guardan relación con la actividad declarada por el cliente.
- No son cónsonas con el perfil financiero o transaccional del cliente.
- No coinciden con los parámetros adicionales previamente establecidos al inicio de la relación.
- No se obtiene una explicación o justificación que se considere razonable.

El manual debe incluir un listado de señales de alerta específicas para su tipo de actividad. Algunos ejemplos generales:

- El cliente muestra renuencia a proporcionar información de identificación o la proporciona de forma inconsistente.
- Las operaciones no corresponden al perfil económico o actividad declarada del cliente.
- Uso de efectivo en montos o frecuencias inusuales para el tipo de servicio.
- Solicitudes de transacciones complejas o estructuradas sin justificación económica aparente.
- El cliente o su beneficiario final aparecen en listas de riesgo y listas de control o están relacionados con jurisdicciones de alto riesgo.
- El cliente demuestra interés inusual en eludir los requisitos de documentación o reporte.



Las señales de alerta que se presentan son ejemplos generales y deberán ser ajustadas por cada sujeto obligado según la naturaleza de su actividad y su evaluación de riesgos.

3. Examen especial de operaciones inusuales

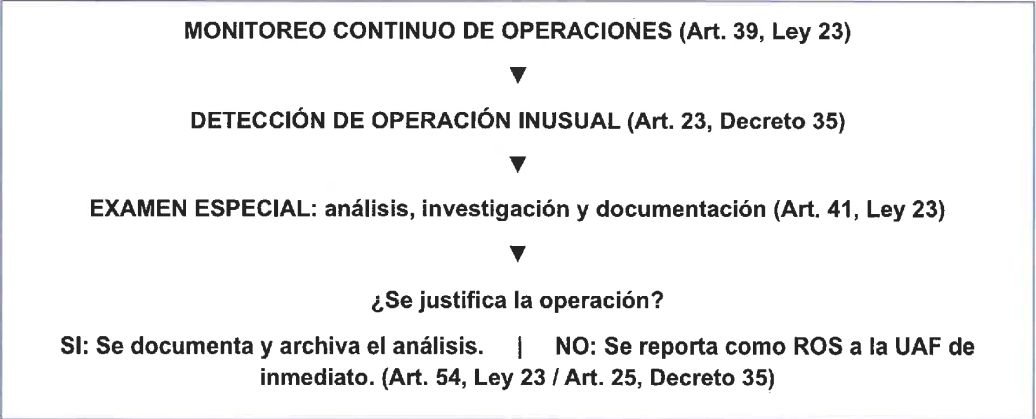
Base normativa: Artículo 41, Ley 23 de 2015

Cuando se identifica una operación inusual, el sujeto obligado no puede simplemente ignorarla. El artículo 41 de la Ley 23 establece la obligación de examinar con especial atención cualquier hecho, operación o transacción que se considere inusual, sin importar su cuantía. El manual debe describir el procedimiento de examen especial, que debe incluir:

- Cómo se documenta la alerta o señal de inusualidades (registro escrito de los hallazgos).
- Quién es responsable de realizar el examen especial (la Persona Enlace u otro cargo designado).
- Qué información adicional se recopila para analizar la operación.
- Los tiempos máximos para resolver el análisis.
- Los dos posibles resultados del examen: (1) la operación se justifica y se archiva con documentación del análisis, o (2) la operación no se puede justificar y se procede con un ROS.

4. La cadena lógica: del monitoreo al ROS

El Reporte de Operación Sospechosa no es el punto de partida, es el resultado final de un proceso. Su manual debe mostrar esta cadena con claridad:



5. Reporte de Operación Sospechosa (ROS)



Base normativa: Artículo 54, Ley 23 de 2015 | Artículo 25, Decreto Ejecutivo 35 de 2022

Cuando la operación no puede ser justificada o sustentada, el sujeto obligado debe reportarla de inmediato a la UAF. El manual debe describir el procedimiento completo para la elaboración y envío del ROS:

- Generar un registro con la información de la operación (cuenta, fecha, monto, tipo, observaciones del trabajador que la detectó).
- Completar el formulario oficial de ROS establecido por la UAF.
- Enviar el ROS a la UAF inmediatamente, a partir de la detección.
- Adjuntar al ROS la documentación de soporte: expediente del cliente, documentación de la debida diligencia, registros de la operación.
- Actualizar el expediente del cliente dejando constancia del reporte efectuado.

Importante: El Reporte de Operación Sospechosa es confidencial. El sujeto obligado debe abstenerse de informar al cliente o a terceros sobre la existencia de un reporte a la UAF, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 23.

SECCIÓN 10: REPORTE DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO Y CUASI-EFECTIVO (RTE)

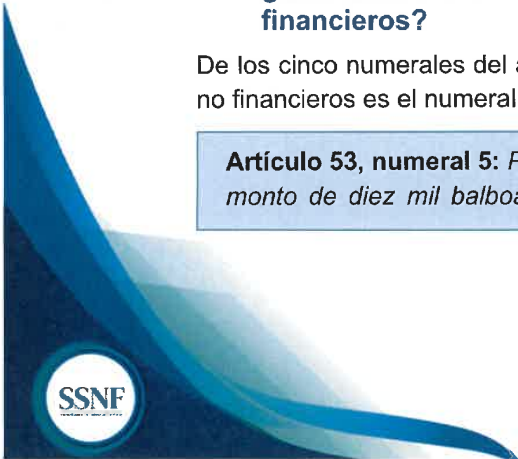
Base normativa: Artículo 53, numeral 5, Ley 23 de 2015 | Artículo 24, Decreto Ejecutivo 35 de 2022

El Reporte de Transacciones en Efectivo y Cuasi-Efectivo (RTE) es una obligación de reporte independiente. No surge de una sospecha: surge del simple hecho de que se hayan efectuado las transacciones u operaciones descritas en el artículo 53, numeral 5, de la Ley 23 de 2015, que alcancen los umbrales establecidos. Su manual debe describir como su organización gestiona esta obligación.

1. ¿Qué transacción está sujeta a reporte para los sujetos obligados no financieros?

De los cinco numerales del artículo 53 de la Ley 23, el que aplica a los sujetos obligados no financieros es el numeral 5:

Artículo 53, numeral 5: Pagos o cobros de dinero en efectivo o cuasi-efectivo por un monto de diez mil balboas (B/.10,000.00) o más, o la suma de esta cifra en una



semana, por parte de un mismo cliente o de un tercero que actúe en representación del cliente.

2. El umbral aplicable

El umbral general establecido en el artículo 53 de la Ley 23 es de B/.10,000.00 por transacción, o cuando transacciones sucesivas del mismo cliente o de un tercero que actúe en su nombre sumen esa cifra en una semana.

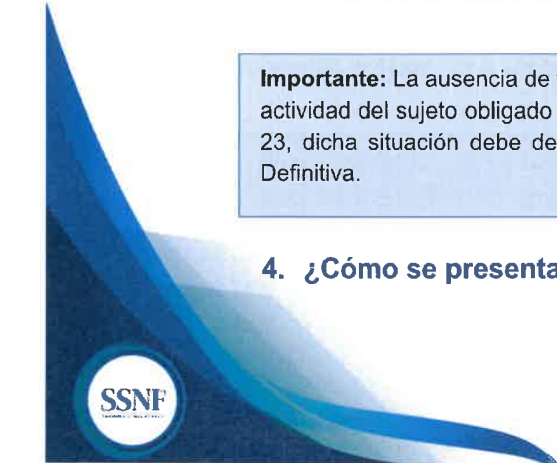
3. ¿Con qué frecuencia debe reportarse?

La frecuencia del reporte depende de si su actividad genera o no este tipo de transacciones. El artículo 24 del Decreto Ejecutivo 35 establece tres situaciones:

Situación de su organización	Tipo de reporte y frecuencia	Plazo de presentación
Se efectúan transacciones conforme al artículo 53, numeral 5, de forma regular	Reporte de Transacciones en Efectivo y Cuasi-efectivo: (RTE mensual).	Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.
Se efectúan transacciones conforme al artículo 53, numeral 5, de forma ocasional	Declaración Semestral. Se presenta dos veces al año: al cierre del primer semestre (30 de junio) y al cierre del segundo semestre (31 de diciembre).	Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al cierre del semestre.
No se efectúan transacciones conforme al artículo 53, numeral 5, en el ejercicio de su actividad regulada	Declaración Jurada Definitiva. Se presenta una sola vez para informar a la UAF que su actividad no genera este tipo de transacciones. Si en el futuro cambia esa situación, debe comunicarlo de inmediato a la UAF y acogerse al tipo de reporte que corresponda.	Una sola vez. Debe actualizarse si cambia la situación.

Importante: La ausencia de transacciones sujetas a reporte no elimina esta obligación. Cuando la actividad del sujeto obligado no genera operaciones conforme al artículo 53, numeral 5, de la Ley 23, dicha situación debe declararse formalmente ante la UAF mediante la Declaración Jurada Definitiva.

4. ¿Cómo se presentan estos reportes?



Los reportes, declaraciones semestrales y la declaración definitiva se presentan conforme a los manuales publicados por la UAF, disponibles en uaf.gob.pa.

Su manual debe indicar:

- Cuál es la situación de su organización respecto a este tipo de transacciones (regular, ocasional o ninguna).
- El tipo de reporte que le corresponde presentar en consecuencia.
- El cargo responsable de preparar y presentar el reporte.
- El mecanismo de registro y archivo de los reportes presentados y su documentación de soporte.

SECCIÓN 11: PROCESO DE CONGELAMIENTO PREVENTIVO - LISTA ONU

Base normativa: Artículos 49, 50, 51 y 52, Ley 23 de 2015 | Título VI, Ley 23 de 2015

El congelamiento preventivo es una obligación distinta e independiente del proceso de Debida Diligencia. Surge de la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Lista ONU), la única lista de carácter restrictivo y vinculante para Panamá, que la UAF distribuye a los sujetos obligados a través del sistema UAF en Línea.

El manual debe contemplar el procedimiento que el sujeto obligado aplica cada vez que recibe una Lista ONU de la UAF. Este procedimiento tiene dos momentos claramente diferenciados: la revisión y la respuesta.

1. Lo que el manual debe establecer para la Lista ONU

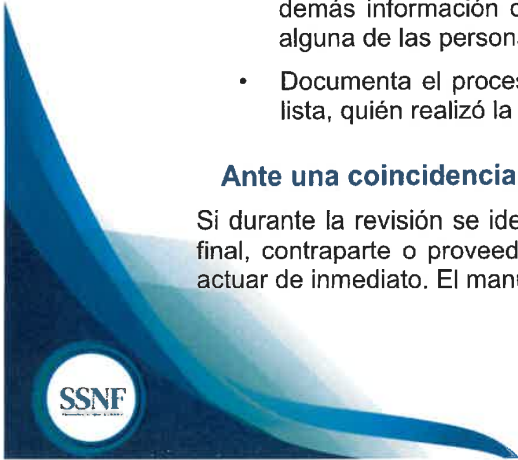
El manual debe indicar que al recibir una Lista ONU a través del sistema UAF en Línea, el sujeto obligado deberá realizar las siguientes acciones:

Revisión

- Procede a revisar la lista contra su base de datos de clientes activos e inactivos, sus beneficiarios finales registrados y, cuando aplique según la naturaleza de su actividad, proveedores relevantes. La revisión debe considerar no solo los nombres registrados en la base de datos, sino también los alias, datos de identificación y demás información disponible que permita determinar si existe coincidencia con alguna de las personas o entidades listadas.
- Documenta el proceso de revisión realizado, indicando la fecha, el Código de la lista, quién realizó la revisión y el resultado obtenido.

Ante una coincidencia: el procedimiento de congelamiento

Si durante la revisión se identifica una posible coincidencia entre un cliente, beneficiario final, contraparte o proveedor y una persona o entidad listada, el sujeto obligado debe actuar de inmediato. El manual debe establecer el procedimiento paso a paso:



Paso	Acción requerida
1	Verificar si se trata de una coincidencia real o de homonimia. Comparar todos los datos disponibles: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de identificación. Documentar el análisis de la comparación.
2	Si la coincidencia es real o no puede descartarse con certeza: suspender de inmediato toda transacción con el cliente, beneficiario final o proveedor identificado. Proceder con el congelamiento preventivo de los fondos, bienes y activos conforme al artículo 49 de la Ley 23. Comunicar a la UAF la ejecución del congelamiento a través del sistema UAF en Línea. No descongelar hasta recibir notificación de la autoridad judicial competente.
3	Documentar todo el proceso: fecha de la coincidencia identificada, análisis realizado, decisión tomada, fecha y medio de notificación a la UAF, cargo responsable.
4	No descongelar los bienes o activos hasta recibir notificación judicial en ese sentido. La decisión de descongelamiento no es del sujeto obligado: es del órgano judicial competente.

Quando no hay coincidencia: también debe documentarse

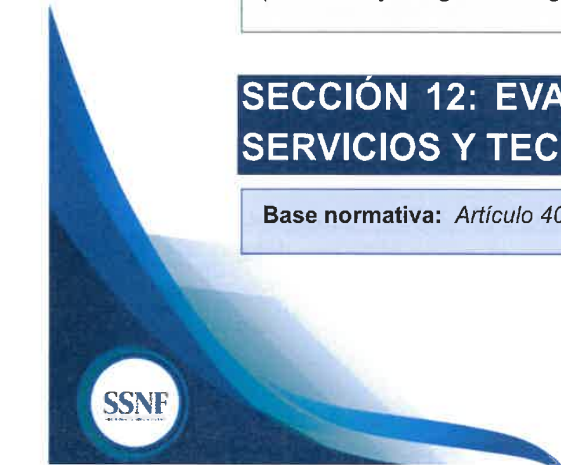
La revisión sin coincidencias no es un resultado irrelevante. Su manual debe establecer que cuando la revisión no arroja coincidencias, ese resultado debe igualmente documentarse y comunicarse en tiempo oportuno conforme a lo establecido por la UAF. Esto demuestra que el proceso se realizó y que su organización está activa en el cumplimiento de esta obligación.

El manual debe designar expresamente el cargo responsable de ejecutar este proceso y establecer que los casos de homonimia, mismo nombre o nombre similar sin que corresponda a la persona listada, deben documentarse y resolverse conforme al procedimiento que establezca la autoridad judicial competente.

Recomendación: La UAF ha publicado manuales de usuario para la plataforma UAF en Línea, disponibles en uaf.gob.pa. Esta plataforma es el canal oficial para las notificaciones de congelamiento preventivo y otros reportes a la UAF. Su manual debe hacer referencia a esta plataforma y designar al cargo responsable de su uso.

SECCIÓN 12: EVALUACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS

Base normativa: Artículo 40, Ley 23 de 2015



Antes de lanzar un nuevo producto o servicio, expandirse a una nueva ubicación geográfica o adoptar una nueva tecnología, el sujeto obligado debe evaluar los riesgos de BC/FT/FPADM que ello conlleva. Este principio, conocido como evaluación previa, es parte del enfoque basado en riesgo que exige la normativa.

1. Evaluación previa al lanzamiento de nuevos productos o servicios

El manual debe describir el procedimiento que sigue el sujeto obligado antes de ofrecer un nuevo producto o servicio, incluyendo:

- Identificación de los riesgos potenciales de BC/FT/FPADM asociados al nuevo producto o servicio.
- Evaluación del perfil general de los clientes a los que estará dirigido el nuevo producto o servicio.
- Determinación de si los controles existentes son suficientes o se requieren controles adicionales.

2. Evaluación de nuevas ubicaciones geográficas

Cuando el sujeto obligado planea operar en una nueva ubicación, debe evaluar los riesgos asociados a esa jurisdicción, incluyendo su calificación según el GAFI y las obligaciones legales adicionales que apliquen.

3. Evaluación de nuevas tecnologías

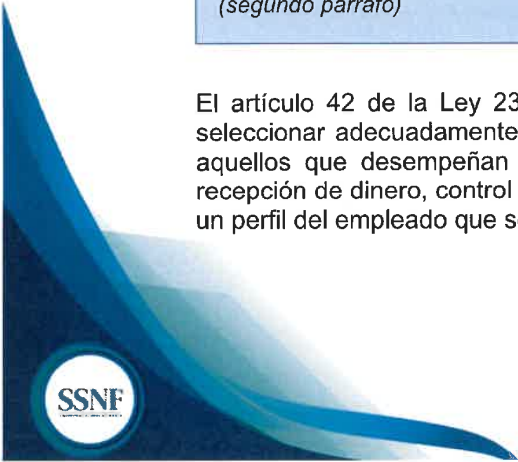
La adopción de nuevas tecnologías (plataformas digitales, pagos electrónicos, etc.) puede crear nuevos vectores de riesgo. El manual debe describir cómo se evalúa ese riesgo previamente y qué controles se implementan.

Recomendación: Esta sección también aplica a cambios significativos en productos o servicios existentes. Por ejemplo: si su empresa comienza a aceptar pagos mediante transferencias internacionales o criptomonedas donde antes solo aceptaba efectivo local, eso requiere una evaluación de riesgo previa documentada.

SECCIÓN 13: POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO

Base normativa: Artículo 42, Ley 23 de 2015 | Artículo 9, Decreto Ejecutivo 35 de 2022 (segundo párrafo)

El artículo 42 de la Ley 23 establece que los sujetos obligados no financieros deben seleccionar adecuadamente y supervisar la conducta de sus empleados, especialmente aquellos que desempeñan cargos relacionados con el manejo y análisis de clientes, recepción de dinero, control de información y controles claves. Además, deben establecer un perfil del empleado que se actualice durante toda la relación laboral.



¿Qué debe contener esta política?

El manual debe describir los elementos de la política de conocimiento del empleado, que incluye:

- El proceso de selección y verificación de antecedentes al momento de contratar personal, especialmente para cargos sensibles en materia de prevención de BC/FT/FPADM.
- Los elementos del perfil del empleado que se levanta al inicio de la relación laboral (identificación, historial laboral, referencias, etc.).
- La periodicidad y el mecanismo de actualización del perfil del empleado durante la vigencia de la relación laboral.
- Los cargos que se consideran sensibles o críticos desde la perspectiva de BC/FT/FPADM y que requieren mayor escrutinio.
- Los mecanismos para supervisar la conducta del personal en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 42 también establece que los empleados deben ser capacitados para entender los riesgos a los que están expuestos, los controles que mitigan tales riesgos y el impacto personal e institucional de sus acciones. Esta obligación de capacitación se desarrolla en la siguiente sección.

Nota para personas naturales (profesionales independientes)

Si usted ejerce de manera individual y no tiene empleados, declare expresamente en esta sección que no aplica la política de conocimiento del empleado por no contar con personal a cargo. Sin embargo, si en algún momento contrata asistentes o colaboradores, aun sea de forma temporal o por proyecto, esta obligación se activa para esos cargos.

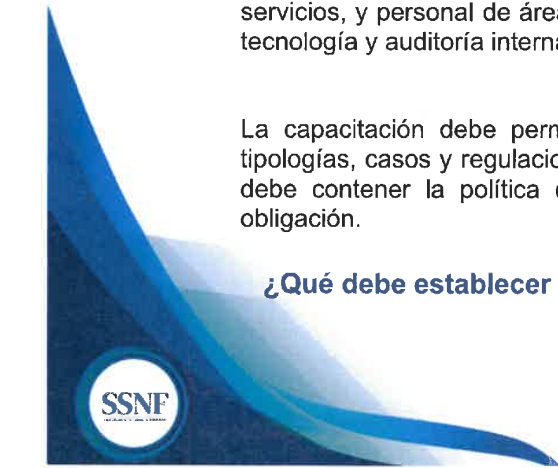
SECCIÓN 14: POLÍTICA DE CAPACITACIÓN

Base normativa: Artículo 47, Ley 23 de 2015

El artículo 47 de la Ley 23 establece la obligación de brindar capacitación continua y específica a los empleados que desempeñan cargos relacionados con la atención a clientes, recepción de dinero, procesamiento de transacciones, diseño de productos y servicios, y personal de áreas sensibles como cumplimiento, riesgos, recursos humanos, tecnología y auditoría interna.

La capacitación debe permitir que el personal esté actualizado sobre las diferentes tipologías, casos y regulaciones en materia de prevención de BC/FT/FPADM. Su manual debe contener la política que define como su organización da cumplimiento a esta obligación.

¿Qué debe establecer la política de capacitación?



La normativa no exige un formato específico de programa. Lo que exige es que la capacitación sea continua y específica. Su manual debe establecer al menos:

- Los cargos o personas que deben recibir capacitación en materia de prevención de BC/FT/FPADM, en función de sus responsabilidades.
- La forma en que se documenta la capacitación recibida: asistencia a seminarios, talleres, cursos en línea, charlas institucionales u otros mecanismos disponibles.

Recomendación: La SSNF, la UAF, los colegios profesionales y los gremios del sector ofrecen periódicamente actividades de capacitación en materia de BC/FT/FPADM. Participar en estas actividades y conservar la evidencia de asistencia es una forma accesible y válida de cumplir con esta obligación, independientemente del tamaño de su organización.

Para personas naturales (profesionales independientes)

La obligación de capacitación aplica igualmente a usted como profesional. No se le exige un programa formal. Lo que debe poder demostrar es que se mantiene actualizado en materia de BC/FT/FPADM a través de las actividades de capacitación disponibles en su sector. Conserve la evidencia de las capacitaciones, seminarios o cursos que haya tomado: certificados, constancias de asistencia o cualquier otro documento que lo acredite.

Importante: La evidencia de capacitación es uno de los documentos que la SSNF puede solicitar durante una supervisión. No basta con declarar que se capacita: debe poder demostrarlo.

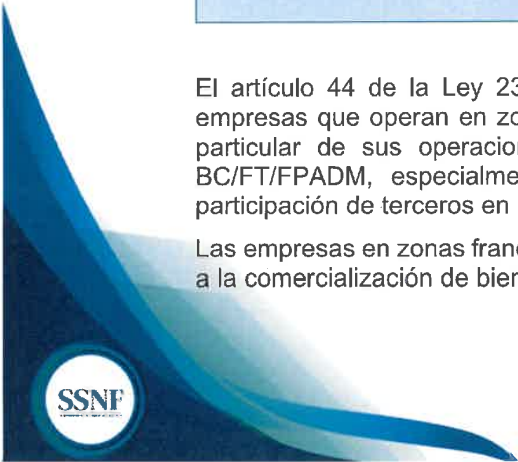
SECCIÓN 15: MEDIDAS DE CONTROL PARA EMPRESAS EN ZONAS FRANCAS

Base normativa: Artículo 44, Ley 23 de 2015

Atención: Esta sección aplica EXCLUSIVAMENTE a las empresas de la Zona Libre de Colón, Agencia Panamá Pacífico, Zona Franca de Barú y demás zonas francas establecidas en la República de Panamá.

El artículo 44 de la Ley 23 establece obligaciones adicionales y específicas para las empresas que operan en zonas francas. Estas obligaciones se derivan de la naturaleza particular de sus operaciones y de los riesgos que estas generan en materia de BC/FT/FPADM, especialmente los relacionados con el comercio internacional y la participación de terceros en las transacciones.

Las empresas en zonas francas realizan distintos tipos de actividades. Algunas se dedican a la comercialización de bienes, compran y venden mercancías, participan en cadenas de



exportación e importación. Otras se dedican a la prestación de servicios logística, almacenaje, procesamiento, intermediación u otras actividades de soporte. Ambos tipos de empresa están sujetos al artículo 44, pero la forma en que implementan sus controles debe reflejar la naturaleza real de su actividad.

Empresas dedicadas a la comercialización de bienes

Para las empresas que compran y venden mercancías, el artículo 44 exige que diseñen controles que les permitan asegurar la razonabilidad de sus operaciones comerciales. Para cada operación, el manual debe establecer el procedimiento para obtener, verificar y documentar:

- Identidad del exportador y país del exportador.
- Puerto de embarque.
- Identidad del importador y país del importador.
- Puerto de desembarque.
- Razonabilidad de que todos los participantes de la operación guardan relación con el producto comercializado.
- Verdadero origen del producto.
- Identificación del beneficiario final de la transacción.

Importante: La falsificación de documentos de exportación es considerada por el artículo 44 de la Ley 23 como un agravante en caso de condena por delitos de BC/FT/FPADM. Su manual debe incluir controles específicos para verificar la autenticidad de la documentación comercial que respalda cada operación.

Empresas dedicadas a la prestación de servicios

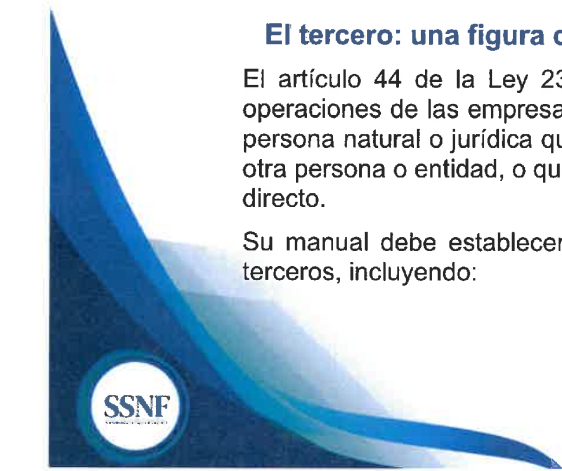
Para las empresas que prestan servicios dentro de las zonas francas, los controles del artículo 44 se traducen en conocer con quién se opera y quién participa en las transacciones vinculadas a esos servicios. Su manual debe describir:

- Los procedimientos para identificar y conocer a los clientes que utilizan sus servicios, incluyendo su beneficiario final.
- Los controles para identificar a los terceros que intervienen en las operaciones relacionadas con sus servicios.
- La verificación de que los clientes y terceros involucrados no están relacionados con BC/FT/FPADM.

El tercero: una figura clave en el artículo 44

El artículo 44 de la Ley 23 reconoce expresamente la importancia del tercero en las operaciones de las empresas en zonas francas. En este contexto, el tercero es cualquier persona natural o jurídica que realiza un pago, abona o cancela una cuenta a nombre de otra persona o entidad, o que participa de alguna forma en la transacción sin ser el cliente directo.

Su manual debe establecer los controles para gestionar el riesgo que representan los terceros, incluyendo:



- La obligación de identificar al tercero que realiza pagos en efectivo o que actúa en representación del cliente, independientemente de que sea a través de facilidades de crédito o descuento.
- La verificación de que el tercero no figura en listas de riesgo locales e internacionales.
- El nivel de debida diligencia aplicable al tercero según el riesgo que representa.
- La documentación del análisis realizado sobre el tercero y su archivo en el expediente de la operación.

SECCIÓN 16: PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOMINALES.

Base normativa: Base normativa: Artículos 6, 10, 11 y 12 Acuerdo. JD-02-2022 de 28 de julio de 2022.

Atención: Esta sección aplica exclusivamente a los abogados y contadores públicos autorizados que en el ejercicio de su actividad profesional realicen, en nombre de un cliente o por cuenta de un cliente, la actividad de actuación o arreglo para que una persona actúe como director o apoderado de una persona jurídica o una posición similar en relación con otras personas jurídicas o la actividad de actuación o arreglo para que una persona actúe como accionista para una persona jurídica.

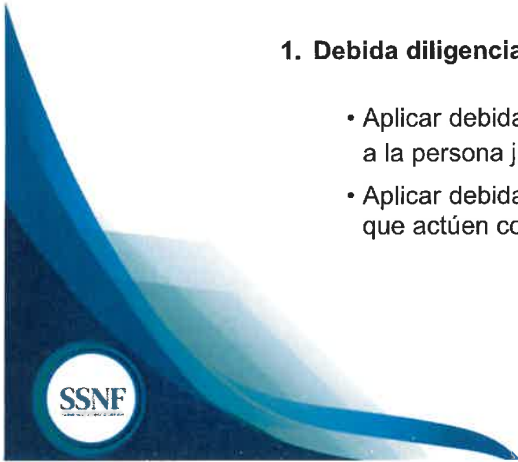
El abogado o contador público autorizado reconocerá que los servicios de actuación o arreglo para que una persona actúe como director, apoderado, posición similar o accionista de una persona jurídica constituyen un elemento que eleva el nivel de riesgo del cliente y del beneficiario final, por lo que requieren obligatoriamente la aplicación de medidas de debida diligencia ampliada o reforzada.

En consecuencia, dichos servicios solo serán prestados cuando exista un propósito legítimo, debidamente comprendido, verificado y documentado, y siempre que se adopten medidas efectivas de mitigación del riesgo, incluyendo la aplicación de debida diligencia reforzada, la formalización contractual del servicio, la aceptación expresa del cargo, la capacitación de las personas designadas y la adecuada conservación de la documentación.

Procedimientos para la prestación de servicios nominales:

1. Debida diligencia:

- Aplicar debida diligencia ampliada o reforzada al cliente, beneficiario final y a la persona jurídica a la cual se prestará el servicio.
- Aplicar debida diligencia, con un enfoque basado en riesgo, a las personas que actúen como director, apoderado, posición similar y/o accionista.



- Mantener actualizados todos los registros de la información y documentación obtenida durante el proceso de debida diligencia aplicada.

2. Formalización Contractual

- Suscribir acuerdos, contratos, formularios o similares con el cliente que establezcan:
 - La identificación de la persona natural que requiere el servicio y en cuyo nombre se estaría actuando, directa o indirectamente.
 - El alcance del servicio.
 - Las obligaciones y responsabilidades

3. Aceptación Expresa del Cargo

- Obtener la aceptación expresa y documentada de cada persona designada como director, apoderado, posición similar y/o accionista.
- Dejar constancia de que la persona designada conoce:
 - El propósito de la constitución o registro de la persona jurídica.
 - La naturaleza del negocio.
 - Las actividades que desarrollará la persona jurídica.

4. Capacitación de Personas Designadas

- Verificar que las personas, previa designación, cuenten con al menos ocho (8) horas de capacitación relacionadas con:
 - Las responsabilidades legales del cargo.
 - El Régimen de Prevención.
 - Asegurar la capacitación continua anual posterior a la designación.
 - Conservar las constancias de certificados y temarios.

5. Archivo y Conservación de la Documentación

- Mantener archivada, en formato físico o digital, la documentación que sustente:
 - La debida diligencia aplicada.
 - Los contratos y acuerdos suscritos.
 - Las aceptaciones expresas de los cargos.
 - Las constancias de capacitación.
 - Las declaraciones anuales presentadas ante esta Superintendencia.



- Conservar la documentación por un plazo mínimo de cinco (5) años desde el cese del servicio o la disolución de la persona jurídica.

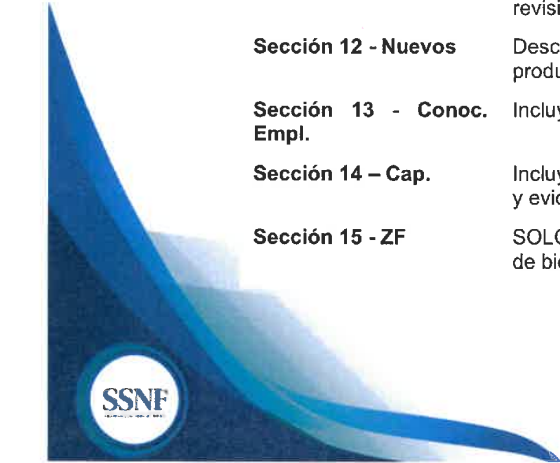
LISTA DE VERIFICACIÓN: ¿ESTÁ COMPLETO SU MANUAL?

Antes de presentar su Manual de Prevención o de considerar que está listo, utilice esta lista de verificación para confirmar que contiene todos los elementos requeridos por la normativa vigente.

Sección	Elemento requerido	Incluido
Portada	Nombre, RUC/cédula, tipo de entidad y actividades reguladas que realiza	☐
Control de cambios	Versión, fecha, descripción del cambio y aprobación por alta gerencia (Art. 8, D.E. 35)	☐
Sección 1 — Org.	Declara expresamente si tiene o no sucursales, filiales y subsidiarias	☐
Sección 1 — Org.	Declara si pertenece o no a un grupo económico o holding	☐
Sección 1 — Org.	Incluye organigrama visual actualizado y congruente con el resto del manual	☐
Sección 2 — Admin.	Identifica la figura de Persona Enlace /Oficial de Cumplimiento	☐
Sección 2 — Admin.	Describe todos los cargos: qué hacen, a quién reportan	☐
Sección 2 — Admin.	Identifica que áreas o cargos participan en los controles de prevención	☐
Sección 2 — Admin.	Los cargos del organigrama son congruentes con los mencionados en el resto del manual	☐
Sección 3 — Riesgo	Distingue la Matriz de Productos/Servicios (riesgos del negocio) de la evaluación de clientes	☐
Sección 3 — Riesgo	Incluye diagramas de flujo de los procesos con atención a clientes	☐
Sección 3 — Riesgo	Describe los mitigadores de riesgo con responsable y frecuencia de aplicación	☐
Sección 3 — Riesgo	Asigna nivel de riesgo (Alto/Medio/Bajo) a cada producto/servicio o actividad regulada	☐
Sección 4 — DD	Describe los tres niveles: DD Básica, DD Simplificada y DD Ampliada/Reforzada	☐
Sección 4 — DD	Incluye la Matriz de Riesgo de Clientes con sus cuatro factores y criterios de clasificación	☐
Sección 4 — DD	Establece el perfil financiero y transaccional según nivel de riesgo del cliente	☐
Sección 4 — DD	Incluye procedimiento de identificación del beneficiario final	☐



Sección 4 — DD	Describe el procedimiento para clientes PEP incluyendo aprobación de alta gerencia	☐
Sección 4 — DD	Describe el procedimiento de rechazo cuando el cliente no facilita la DD	☐
Sección 5 — DD	Describe el procedimiento de DD de clientes y proveedores (si aplica)	☐
Sección 6 — Reg.	Establece actualización de registros (mínimo anual para alto riesgo)	☐
Sección 6 — Reg.	Establece política de resguardo por mínimo 5 años	☐
Sección 7 — PEP	Describe el conocimiento ampliado que se aplica a clientes PEP: aprobación de alta gerencia, origen de fondos y monitoreo reforzado (Art. 23, D.E. 35)	☐
Sección 7 — PEP	Identifica si el cliente es PEP nacional, extranjero o internacional, y aplica la clasificación correcta según el Art. 4 de la Ley 23	☐
Sección 8 — Prohib.	Describe el procedimiento de rechazo/terminación de relación (Art. 36, Ley 23)	☐
Sección 9 — Seguim.	Describe el proceso de monitoreo continuo y su frecuencia según nivel de riesgo (Art. 39)	☐
Sección 9 — Seguim.	Incluye listado de señales de alerta específicas para su actividad	☐
Sección 9 — Seguim.	Describe el procedimiento de examen especial de operaciones inusuales (Art. 41)	☐
Sección 9 — Seguim.	Muestra la cadena: monitoreo — inusual — examen especial — ROS o archivo	☐
Sección 10 — RTE	Identifica si su organización maneja efectivo: regular, ocasional o ninguno	☐
Sección 10 — RTE	Describe el tipo de reporte que corresponde (mensual, semestral o Declaración Definitiva)	☐
Sección 10 - RTE	Designa el cargo responsable de los reportes a la UAF y referencia a UAF en Línea	☐
Sección 11 - Listas	Identifica las listas que consulta, con qué frecuencia y quién es el responsable	☐
Sección 11 - Listas	Describe el procedimiento ante una coincidencia positiva en listas de riesgo	☐
Sección 11 - Congel.	Identifica las listas que consulta (ONU, OFAC, UE, GAFI y otras), con qué frecuencia y quién es el responsable	☐
Sección 11 - Congel.	Describe el procedimiento paso a paso ante una coincidencia positiva y el congelamiento preventivo (D.E. 587)	☐
Sección 11 - Congel.	Establece la obligación de notificar a la UAF y documentar cada revisión, incluso sin coincidencia	☐
Sección 12 - Nuevos	Describe el proceso de evaluación previa para nuevos productos/servicios/tecnologías	☐
Sección 13 - Conoc. Empl.	Incluye política de conocimiento del empleado (Art. 42, Ley 23)	☐
Sección 14 – Cap.	Incluye política de capacitación con temas, personal involucrado y evidencia (Art. 47, Ley 23)	☐
Sección 15 - ZF	SOLO si aplica zonas francas: controles para comercializadores de bienes, prestadores de servicios y terceros (Art. 44)	☐



Sección 16 - Mitig.

SOLO si aplica: describe los mitigantes para prevenir el mal uso de la actuación como director, apoderado o accionista nominal de persona jurídica (Artículos 6, 10, 11 y 12 Acuerdo. JD-02-2022 de 28 de julio de 2022.) ☐



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Los siguientes términos se utilizan a lo largo de esta guía con el significado que les otorga la normativa vigente en la República de Panamá:

- **BC/FT/FPADM:** Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **Beneficiario Final:** Persona natural que en última instancia posee, controla o se beneficia de una persona jurídica, estructura jurídica o transacción. (Art. 4, numeral 4, Ley 23 de 2015 / Art. 3, Decreto Ejecutivo 35 de 2022)
- **Debida Diligencia (DD):** Conjunto de normas, políticas y procedimientos que permiten un conocimiento razonable del cliente, el origen de su patrimonio y el seguimiento continuo de sus transacciones. (Art. 4, numeral 8, Ley 23 de 2015)
- **Debida Diligencia Ampliada o Reforzada (DDA):** Medidas más exigentes aplicables a clientes de alto riesgo, incluyendo PEP, clientes de jurisdicciones de alto riesgo y otros identificados en la evaluación de riesgo. (Art. 4, numeral 9, Ley 23 / Arts. 15 y 16, Decreto 35)
- **Debida Diligencia Simplificada (DDS):** Medidas básicas aplicables a clientes de bajo riesgo, siempre que medie un análisis de riesgo documentado. (Art. 4, numeral 10, Ley 23 / Art. 14, Decreto 35)
- **Enfoque Basado en Riesgo (EBR):** Proceso mediante el cual los sujetos obligados adoptan medidas de prevención acordes con la naturaleza y magnitud de los riesgos identificados. (Art. 4, numeral 12, Ley 23 de 2015)
- **GAFI / FATF:** Grupo de Acción Financiera Internacional. Organismo intergubernamental que establece los estándares mundiales en materia de prevención de BC/FT.
- **GAFILAT:** Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. Organismo regional afiliado al GAFI del cual Panamá es miembro.
- **Operación Inusual:** Operación que no es congruente con el perfil financiero o transaccional del cliente y que debe ser justificada. (Art. 4, numeral 16, Ley 23 / Art. 23, Decreto 35)
- **Operación Sospechosa:** Operación que no puede ser justificada o que pudiera estar relacionada con BC/FT/FPADM. (Art. 4, numeral 17, Ley 23)
- **Persona Enlace:** Persona o unidad designada por el sujeto obligado para servir como enlace con la UAF y la SSNF. (Art. 12, Ley 23 / Art. 5, Decreto 35)
- **PEP:** Persona Expuesta Políticamente. Individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas prominentes. (Art. 4, numeral 18, Ley 23)
- **ROS:** Reporte de Operación Sospechosa. Informe que el sujeto obligado presenta ante la UAF cuando detecta una operación que no puede ser justificada. (Art. 54, Ley 23 / Art. 25, Decreto 35)
- **SSNF:** Superintendencia de Sujetos no Financieros. Autoridad supervisora panameña competente para los sujetos obligados no financieros. (Ley 124 de 2020)
- **UAF:** Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo. Ente receptor de los reportes de operaciones sospechosas y de transacciones en efectivo. (Art. 9, Ley 23)



¿Y AHORA QUÉ? - PRÓXIMOS PASOS

Ha llegado al final de esta guía. Ahora viene la parte más importante: actuar. A continuación, le indicamos como avanzar según su situación actual.

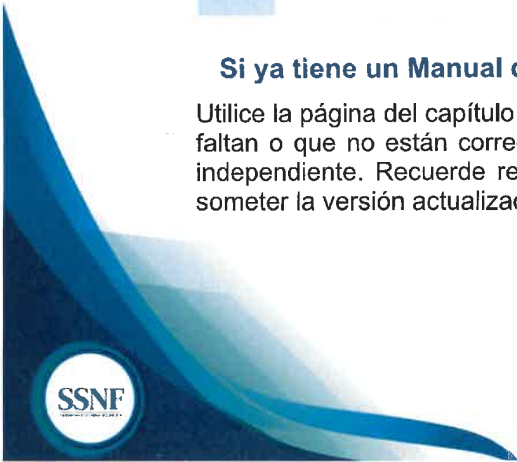
Si está elaborando su Manual de Prevención por primera vez

No intente escribir todo el manual de una sola vez. Siga el orden de las secciones de esta guía: cada una es un paso lógico que construye sobre el anterior. Le sugerimos este orden práctico:

Paso	Acción
1	Identifique sus actividades reguladas según el artículo 40 de la Ley 124 de 2020. Eso define el alcance de su manual.
2	Describa su estructura organizativa y administrativa (Secciones 1 y 2). Asegúrese de designar y registrar formalmente a su Persona Enlace ante la SSNF y la UAF.
3	Construya su Matriz de Riesgo de Productos/Servicios o Actividades Reguladas (Sección 3). Esta es la base de todo lo demás.
4	Defina su metodología de Debida Diligencia y construya su Matriz de Riesgo de Clientes (Sección 4).
5	Desarrolle los procedimientos de seguimiento transaccional, examen especial y reporte (Secciones 5 y 5B).
6	Complete las secciones restantes: listas de riesgo, control interno, nuevos productos, conocimiento del empleado y política de capacitación.
7	Si opera en una zona franca, incorpore la Sección 15, o si ofrece servicios nominales incluir sección 16
8	Someta el manual a aprobación de su alta gerencia o máxima autoridad y complete la página de control de cambios.
9	Use la página de esta guía para verificar que no falta ningún elemento antes de considerarlo listo.

Si ya tiene un Manual de Prevención y desea actualizarlo

Utilice la página del capítulo anterior como punto de partida. Identifique los elementos que faltan o que no están correctamente desarrollados y actualice cada sección de manera independiente. Recuerde registrar cada cambio en el control de cambios del manual y someter la versión actualizada a aprobación de su alta gerencia.



Recomendación: Una actualización parcial bien documentada es mejor que reescribir todo el manual desde cero. Trabaje sección por sección, con el apoyo de esta guía como referencia.

Si tiene dudas durante la elaboración de su manual

La SSNF está disponible para orientarle. Ante dudas sobre la interpretación de la normativa o sobre cómo aplicar algún elemento de esta guía a su situación específica, puede:

- Consultar el sitio web oficial de la Superintendencia de Sujetos no Financieros.
- Dirigir su consulta por escrito a la SSNF a través de los canales oficiales de atención.
- Participar en las actividades de orientación y capacitación que la SSNF organiza periódicamente para los sujetos obligados no financieros.

Recuerde que esta guía es un instrumento orientador. La SSNF no puede sustituir su juicio profesional ni la asesoría especializada que pueda requerir para casos complejos. Lo que si puede hacer es acompañarle en el proceso de cumplimiento.



REFERENCIAS NORMATIVAS Y RECURSOS OFICIALES

A continuación, se listan las normas que fundamentan esta guía y los recursos oficiales disponibles para los sujetos obligados no financieros:

Marco normativo

Acuerdo o Resolución	Descripción
Ley No. 47 de 6 de agosto de 2013	Que adopta un régimen de custodia aplicable a las acciones emitidas al portador.
Ley No. 18 de 23 de abril de 2015	Que modifica artículos de la Ley No. 47 de 2013, la cual adopta un régimen de custodia aplicable a las acciones emitidas al portador.
Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus modificaciones (Leyes 21/2017, 70/2019, 124/2020, 254/2021)	Marco general de prevención de BC/FT/FPADM. Gaceta Oficial No. 27.768-B.
Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017	Que establece normas para la regulación y supervisión de los fiduciarios y del negocio del fideicomiso y dicta otras disposiciones.
Ley No. 70 de 31 de enero de 2019	La cual reforma el Código Penal y dicta otras disposiciones, así como incorpora en el ordenamiento jurídico de la República de Panamá la figura de la evasión fiscal como delito penal y precedente del BC.
Ley 124 de 7 de enero de 2020	Crea la Superintendencia de Sujetos no Financieros y define los sujetos obligados no financieros en su artículo 40.
Ley No. 129 de 17 de marzo de 2020	Que crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas.
Ley 254 de 11 de noviembre de 2021	Modifica la Ley 23 de 2015 y la Ley 124 de 2020, por la cual se introducen adecuaciones en materia de transparencia fiscal y prevención del BC.



Reglamentación

Decreto Ejecutivo No. 35 de 6 de septiembre de 2022	Reglamento de la Ley 23 de 2015. Gaceta Oficial No. 29616-A.
Decreto Ejecutivo No. 587 de 4 de agosto del 2015	Reglamenta el congelamiento preventivo desarrollado en el Título VI de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015
Decreto Ejecutivo 15 de 30 de marzo de 2022	Que modifica el Artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022, que reglamenta la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, por la cual se crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas.
Decreto Ejecutivo 13 de 25 de marzo de 2022	Que reglamenta la Ley 129 De 17 de marzo de 2020, por la cual se crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas.

Acuerdos/ Resoluciones

Sector	Acuerdo o Resolución	Descripción
ACTIVIDADES DE PROFESIONALES CASINOS, JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	Acuerdo No. JD-02-2022	Establece lineamientos y directrices dirigidos a los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, la cual subroga el Acuerdo No. JD-01-2020.
	Acuerdo No. JD-01-2025	Del sector casinos, juegos de suerte y azar, y organizaciones de sistemas de apuestas y otros establecimientos físicos o telemáticos que desarrollen estos negocios por Internet.
	Resolución No. JD-013-015	De la Lotería Nacional de Beneficencia.
ZONAS FRANCAS	Resolución No. JD-002-015	De Empresas Zona Libre de Colón, Agencia Panamá Pacífico, Zona Franca de Barú y otras zonas francas.
INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN	Resolución No. JD-001-015	De las empresas promotoras, agente inmobiliario y corredores de bienes y raíces, cuando éstos se involucren en transacciones para sus clientes concernientes a la compra y venta de bienes inmobiliarios; y empresas dedicadas al ramo de la construcción; empresas contratistas generales y contratistas especializadas.



MIXTO	Resolución No. JD-003-015	De empresas dedicadas a la comercialización de metales preciosos y piedras preciosas.
	Resolución No. JD-004-015	De empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados.
	Resolución No. JD-16-016	La cual modifica la Resolución No. JD-007-015 con respecto a las casas de empeño.
	Resolución No. JD-007-015	De las casas de empeños.
	Resolución No. JD-008-015	De las empresas de transporte de valores.
	Resolución No. JD-012-015	De los Correos y Telégrafos Nacionales de Panamá.

Resoluciones

Acuerdo o Resolución	Descripción
Resolución I-REG-002-17 de 3 de abril de 2017	Dicta las guías para la aplicación efectiva de las normas legales vigentes en materia de prevención de BC/FT/FPADM.
Resolución No. S-002-2021, 2 de julio de 2021	Se emiten guías y procedimientos para orientar a los SONF con respecto al examen de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas.
Resolución N° S-010-2021 de 2 de diciembre de 2021	Por la cual se establece el procedimiento para cumplir con la obligación de registro de los Sujetos Obligados no Financieros ante la Superintendencia de Sujetos no Financieros, por medio de la aplicación SSNF en Línea.
Resolución N° S-008-2026 de 24 de febrero de 2026	Por la cual se emite una Guía Integral relacionada con los cargos de Personas Expuestas Políticamente (PEP), estrechos colaboradores y familiares cercanos, como medida para prevenir el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
Resolución N° S-033-2026 de 19 de junio de 202	Lineamientos para la verificación de las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Listas ONU) y otras listas aplicables, así como el procedimiento de congelamiento preventivo en materia de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva



Recursos oficiales

Recurso	Descripción y acceso
Superintendencia de Sujetos no Financieros (SSNF) - ssnf.gob.pa	Sitio web oficial con normativa, guías y comunicados. Órgano supervisor de los sujetos obligados no financieros en Panamá.
Unidad de Análisis Financiero (UAF) - uaf.gob.pa	Plataforma UAF en Línea para la presentación de reportes (ROS, RTE, Declaración Semestral, Declaración Definitiva). Manuales de usuario disponibles en su sitio web.
Gaceta Oficial Digital - gacetaoficial.gob.pa	— Texto oficial y vigente de todas las leyes y decretos citados en esta guía.
GAFILAT - gafilat.org / biblioteca.gafilat.org	/ Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. Guías técnicas, tipologías y documentos de referencia, incluyendo la Guía para la construcción de Matriz de Riesgo para APNFD (2022).
Consejo de Seguridad ONU - un.org/revisión/sanciones	— Listas consolidadas de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Consulta gratuita en línea.
OFAC - ofac.treas.gov	Lista SDN (Specially Designated Nationals). Consulta gratuita en línea de personas y entidades sancionadas por EE. UU.
GAFI / FATF - fatf-gafi.org	Listas de jurisdicciones de alto riesgo y bajo supervisión intensificada. Actualizadas tres veces al año.
Unión Europea - eeas.europa.eu	Lista consolidada de sanciones de la Unión Europea. Consulta gratuita en línea.



MENSAJE FINAL DE LA SSNF

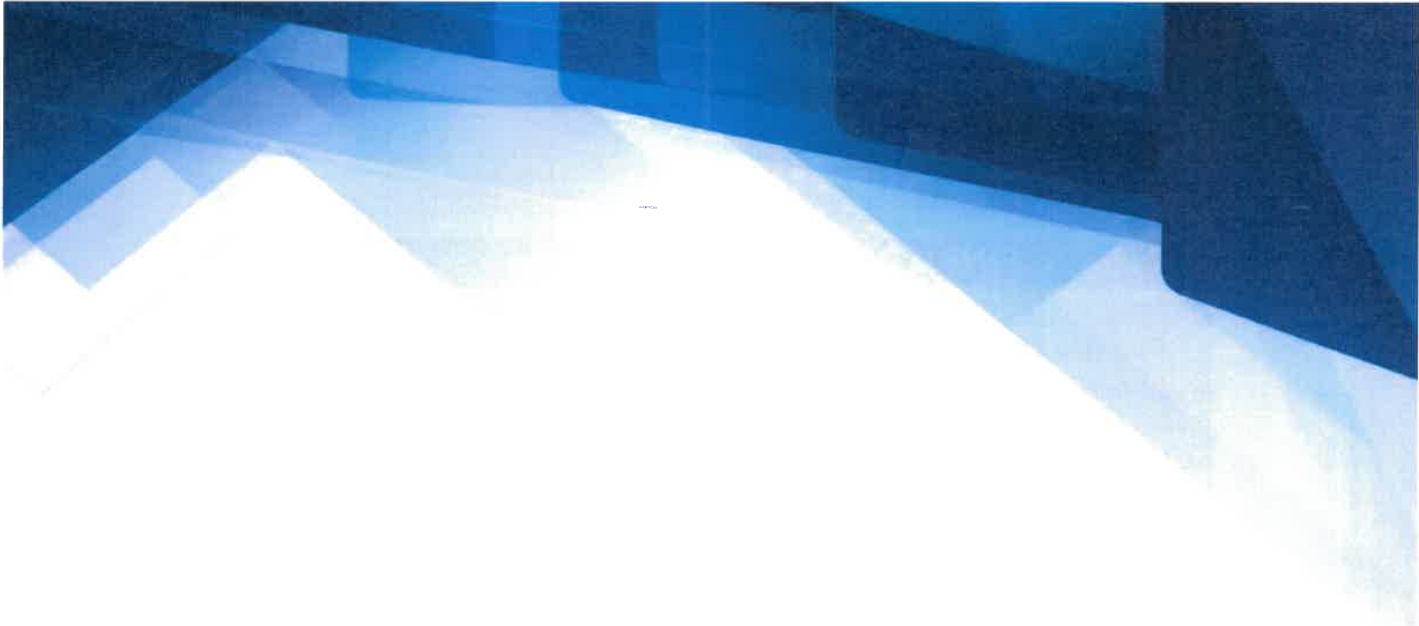
Cuando la SSNF supervisa un Manual de Prevención, no busca la perfección. Busca la verdad.

Un manual verdadero es aquel que refleja con honestidad como opera su organización, que demuestra que usted conoce sus riesgos específicos y que ha diseñado controles reales y proporcionales para administrarlos. No importa si su organización es grande o pequeña, si tiene muchos empleados o ninguno, si lleva años en el mercado o acaba de iniciar.

La prevención del BC/FT/FPADM no es una carga burocrática: es una responsabilidad compartida. Cada sujeto obligado que cumple con sus obligaciones contribuye a proteger la integridad del sistema económico de Panamá, la reputación del país y en última instancia la reputación de su propio negocio o práctica profesional.

Esta guía fue escrita con el propósito de que el cumplimiento sea comprensible, alcanzable y útil.





SSNF

Superintendencia de Sujetos no Financieros

 consultas@ssnf.gob.pa
 524-2555  6472-0596
 www.ssnf.gob.pa
    
@ssnfpanama





REPÚBLICA DE PANAMÁ
Municipio de Barú
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

CONCEJO MUNICIPAL DE BARÚ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ

ACUERDO N.º 17
(DEL 15 DE JULIO DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y NECESIDAD PÚBLICA EL SERVICIO DE ASEO URBANO DEL DISTRITO DE BARÚ, SE AUTORIZA CON CARÁCTER TEMPORAL, EXCEPCIONAL, PROVISIONAL Y TRANSITORIO LA CONTINUIDAD DE SU PRESTACIÓN, Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL OPERADOR DEFINITIVO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, EN PLENO USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establece como deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación.

Que el artículo 242, numerales 4, 6 y 9, de la Constitución Política de la República de Panamá atribuye al Concejo Municipal la aprobación o el rechazo de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos, la creación o eliminación de servicios públicos municipales y la regulación de las materias vinculadas con las competencias del Municipio.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Concejos Municipales regulan la vida jurídica de los municipios mediante acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

Que el artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 atribuye al Concejo Municipal la facultad de autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales, así como establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario y procurar los medios de aprovechamiento de los desechos y residuos.

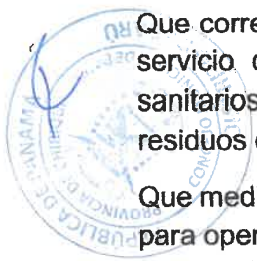
Que el artículo 38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece que los Concejos Municipales dictarán sus disposiciones mediante acuerdos o resoluciones, los cuales serán de obligatorio cumplimiento dentro del respectivo distrito una vez sean promulgados, salvo que en ellos se establezca una fecha distinta para su entrada en vigor.

Que el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos constituye un servicio público esencial, directamente vinculado con la protección de la salud pública, la conservación del ambiente, el orden comunitario y el bienestar colectivo de los habitantes del distrito de Barú.



CONSEJO MUNICIPAL BARÚ
Es del copia de su original
[Firma]
Secretario
Fecha 23/7/2026





Que corresponde al Municipio de Barú garantizar la continuidad ininterrumpida del servicio de aseo urbano, evitando situaciones que puedan ocasionar riesgos sanitarios, contaminación ambiental, proliferación de vectores, acumulación de residuos o afectaciones sociales dentro de las comunidades del distrito.

Que mediante el Contrato N.° 01-2020 la empresa ECO-BARÚ, S.A., fue autorizada para operar el sistema de aseo municipal por un periodo de tres años, comprendido entre el 10 de marzo de 2020 y el 10 de marzo de 2023.

Que posteriormente fue suscrita una adenda mediante la cual se pretendía extender la duración del referido contrato, sin embargo, dicha adenda no fue refrendada por la Contraloría General de la República ni fueron subsanadas las observaciones formuladas por dicha institución.

Que, conforme a las disposiciones que regulan la contratación pública, los contratos públicos se entienden perfeccionados cuando son refrendados por la Contraloría General de la República y surten sus efectos legales a partir de la notificación correspondiente o de la entrega de la orden de proceder.

Que mediante el Acuerdo Municipal N.° 002 de 8 de julio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial N.° 30073-A de 12 de julio de 2024, el Concejo Municipal del Distrito de Barú autorizó al alcalde del distrito para suscribir convenios con terceros destinados a la operación del sistema de aseo urbano.

Que, ante la necesidad de evitar la suspensión del servicio público de aseo urbano, la Administración Municipal autorizó temporalmente a la empresa **GARBAGE COLLECTION, S.A.**, para iniciar la prestación del servicio a partir del 15 de julio de 2025, mientras se adelantaban las actuaciones administrativas correspondientes.

Que la continuidad temporal del servicio no puede ser interpretada como una adjudicación definitiva, una concesión permanente, una prórroga automática ni como el reconocimiento de derechos adquiridos a favor del operador provisional.

Que cualquier contratación mediante procedimiento excepcional deberá estar debidamente fundamentada en una de las causales establecidas en la legislación sobre contratación pública, acompañada de un informe técnico fundado y sometida a la evaluación y aprobación de la autoridad competente.

Que resulta indispensable establecer reglas claras, objetivas y transparentes para la futura selección del operador definitivo del servicio de aseo urbano, procurando la eficiencia, calidad, sostenibilidad financiera, continuidad del servicio y protección del patrimonio municipal.

Que la Comisión de Hacienda del Concejo Municipal de Barú recomendó reconocer expresamente la naturaleza temporal y excepcional de la actual prestación, declarar el servicio de aseo como actividad de interés público y necesidad pública, e incorporar criterios técnicos, financieros, ambientales y sociales para la selección del operador definitivo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Barú,

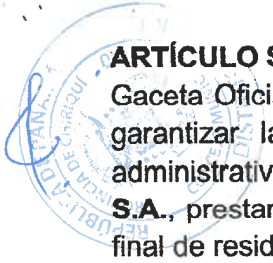
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados dentro del distrito de Barú constituye una actividad de **interés público, utilidad social y necesidad pública**, indispensable para la protección de la salud, el ambiente, la seguridad sanitaria y el bienestar colectivo de la población.



CONSEJO MUNICIPAL BARÚ
Es fiel copia de su original
[Firma]
Secretario
Fecha 23/7/2024





ARTÍCULO SEGUNDO: Ratificar el acuerdo 03 del 8 de julio de 2024, publicado en Gaceta Oficial No. 30073-A del viernes 12 de julio de 2024, exclusivamente para garantizar la continuidad del servicio público de aseo urbano, la decisión administrativa mediante la cual se permitió a la empresa **GARBAGE COLLECTION, S.A.**, prestar temporalmente los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos dentro del distrito de Barú.

La presente ratificación no constituye una adjudicación definitiva, una concesión administrativa permanente, una extensión automática, una exclusividad contractual ni el reconocimiento de derechos adquiridos a favor de la empresa operadora.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización concedida a **GARBAGE COLLECTION, S.A.**, tiene carácter **excepcional, provisional, temporal y transitorio**, y se otorga únicamente para evitar la interrupción de un servicio público esencial mientras se desarrolla y perfecciona el procedimiento correspondiente para la selección del operador definitivo.

ARTÍCULO CUARTO: La prestación temporal del servicio por parte de **GARBAGE COLLECTION, S.A.**, no le otorga derecho preferente, ventaja, puntuación adicional, exclusividad ni garantía de adjudicación dentro del procedimiento que se adelante para seleccionar al operador definitivo.

La empresa podrá participar en el futuro procedimiento de selección siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la ley y en el correspondiente pliego de cargos, en igualdad de condiciones con los demás proponentes.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de Barú seleccionará al operador definitivo del servicio de aseo urbano mediante el procedimiento legalmente aplicable que represente la mejor conveniencia para el interés público municipal, garantizando los principios de transparencia, economía, eficiencia, eficacia, publicidad, igualdad de oportunidades, sostenibilidad financiera, continuidad del servicio, protección ambiental y salvaguarda del patrimonio municipal.

- 1. Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y equipos.
- 2. Propuesta de educación ambiental, reciclaje, aprovechamiento y reducción de residuos.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el procedimiento de selección utilizado permita una evaluación integral, la adjudicación no deberá recaer necesariamente sobre la propuesta de menor precio, sino sobre aquella, cumpliendo los requisitos legales y técnicos, obtenga la mayor ponderación y represente la mejor conveniencia integral para el Municipio de Barú y sus habitantes.

El pliego de cargos deberá establecer previamente la ponderación, metodología, fórmulas, documentación sustentadora y mecanismos de verificación correspondientes a cada criterio de evaluación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La autorización temporal no permitirá efectuar pagos, reconocer compensaciones, establecer tarifas, conceder exoneraciones ni asumir obligaciones económicas que no estén sustentadas en los instrumentos jurídicos, presupuestarios y administrativos correspondientes.

Todo pago deberá contar con partida presupuestaria, documentación sustentadora, autorización de la autoridad competente y los controles previos o posteriores que resulten aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concejo Municipal, por medio de la Comisión de Hacienda o de la comisión que corresponda, ejercerá fiscalización sobre la prestación





temporal del servicio y sobre el avance del procedimiento para seleccionar al operador definitivo.

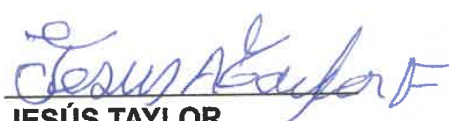
ARTÍCULO NOVENO: Autorizar al alcalde del distrito de Barú, en su condición de representante legal del Municipio, para realizar las actuaciones administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y adelantar el procedimiento de selección del operador definitivo, siempre que dichas actuaciones se ajusten a la Constitución Política, la Ley 106 de 1973, la legislación sobre contratación pública, las disposiciones presupuestarias y las directrices de los organismos de fiscalización.

ARTÍCULO DÉCIMO: El contrato que resulte del procedimiento de selección no producirá efectos ni podrá iniciar su ejecución hasta que se encuentre debidamente perfeccionado, refrendado y se haya notificado o entregado la correspondiente orden de proceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en La Gaceta Oficial, conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones del **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ**, a los 15 días del mes de Julio de dos mil veinticinco (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS TAYLOR
Presidente del Concejo
Municipal de Barú


MITZILA PINTO
Secretaria del Concejo
Municipal de Barú

SANCIONADO,


FRANKLIN VALDES PITY
ALCALDE DEL DISTRITO DE BARÚ



CONSEJO MUNICIPAL BARÚ

Es fiel copia del original


Secretario

Fecha 03/07/2026



